

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Miguel Arcángel, en Las Armas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Luterana Misionera de México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés, Ministerio Visión Cristiana Internacional Santidad a Jehová, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Ministerios Rhema, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Casa de Dios y Puerta del Cielo, Casa de Oración, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio 500-05-2020-7672 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2020-7673 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-27005-NYCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-648-2-69-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-775-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-756-2-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2018.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-761-ANCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-27006-NYCE-2019.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-309-NYCE-2019.

SECRETARIA DE SALUD

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Resolución dictada por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019, instruido en contra de Consorcio Industrial en Jardinería, S.A. de C.V., por la que se le impuso la sanción consistente en inhabilitación y sanción económica.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2020.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/24/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Acuerdo G/JGA/25/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

AVISOS

Judiciales y generales.

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Miguel Arcángel, en Las Armas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Nezahualcóyotl, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL, EN LAS ARMAS, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL, EN LAS ARMAS, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE NEZAHUALCÓYOTL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Unidad Habitacional Las Armas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Unidad Habitacional Las Armas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestado de manera unilateral como un inmueble propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...la propagación de la verdad Evangélica en todo su territorio, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los hombres, así como la enseñanza y practica de sus creencias y la difusión de las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la Ley, así como el sostenimiento, la asistencia y la formación de los Ministros de Culto".

IV.- Representante: Hugo Alejandro Romero de la Huerta.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Administración Interna", integrada por la persona y cargo siguiente: Hugo Alejandro Romero de la Huerta, Párroco.

VIII.- Ministro de Culto: Hugo Alejandro Romero de la Huerta.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Luterana Misionera de México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN ANTONIO CORTÉS PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA LUTERANA MISIONERA DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA LUTERANA MISIONERA DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Boulevard Fundadores Km 7.5, (Fraccionamiento El Llano, Lote 16, Manzana 47), Arteaga, Coahuila, C.P. 25253.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Boulevard Fundadores Km 7.5, (Fraccionamiento El Llano, Lote 16, Manzana 47), Arteaga, Coahuila, C.P. 25253, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformadora en lo individual, lo familiar y lo social."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Antonio Cortés Pérez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Antonio Cortés Pérez, Presidente; Rigoberto Salinas Ruiz, Secretario; y Gabriel Cortés Narváez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juan Antonio Cortés Pérez, Rigoberto Salinas Ruiz y Gabriel Cortés Narváez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Pentecostés, Ministerio Visión Cristiana Internacional Santidad a Jehová, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RODRIGO DE LEÓN MARROQUÍN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, MINISTERIO VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL SANTIDAD A JEHOVÁ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS, MINISTERIO VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL SANTIDAD A JEHOVA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ejido Guatimoc, a un costado del campo de futbol de ese Ejido, Municipio de Cacahotán, Estado de Chiapas.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Ejido Guatimoc, a un costado del campo de futbol de ese Ejido, Municipio de Cacahotán, Estado de Chiapas, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...predicar y anunciar las buenas nuevas de salvación de Cristo Jesús a todas las almas para beneficio propio de ellas, con exclusión absoluta de intención de lucro."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rodrigo de León Marroquín.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rodrigo de León Marroquín, Presidente; Francisco Salvador Gallardo Fuentes, Vicepresidente; Leyving Edickson Herrera de León, Secretario; Águeda de León Marroquín, Tesorero; Erodía Bartolón Castro, Primer Vocal; y Carlos Casimiro Solís, Segundo Vocal.

IX.- Ministros de culto: Rodrigo de León Marroquín, Francisco Salvador Gallardo Fuentes, Leyving Edickson Herrera de León, Águeda de León Marroquín, Erodía Bartolón Castro, Carlos Casimiro Solís, América Velázquez Velázquez, Edith Genoveva de León Sánchez y Yerania Lisette de León Velázquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente

de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Ministerios Rhema, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GUSTAVO ALBARRÁN CORONA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS RHEMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MINISTERIOS RHEMA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Mayatl, Manzana 2, Lote 23, Colonia Tlatelco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56353.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Mayatl, Manzana 2, Lote 23, Colonia Tlatelco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56353, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Gustavo Albarrán Corona.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Gustavo Albarrán Corona, Presidente; Norma Albarrán Corona, Vicepresidente; Karen Madai Albarrán Montez, Secretaria; Leticia Rufina Montez Carbajal, Tesorera; y Gerardo Sánchez Soto, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Gustavo Albarrán Corona.

X.- Credo religioso: Cristiano Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera

jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Casa de Dios y Puerta del Cielo, Casa de Oración, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. YHONSON ORTIZ MAY Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, CASA DE ORACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, CASA DE ORACIÓN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Camino Vecinal, Ra. San José de Simón Sarlat, Municipio Centla, Estado de Tabasco, Código Postal 86762.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Camino Vecinal, Ra. San José de Simón Sarlat, Municipio Centla, Estado de Tabasco, Código Postal 86762, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "predicar el evangelio a toda criatura y que todos procedan al arrepentimiento".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Ángel May Domínguez.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Yhonson Ortiz May, Presidente; José del Carmen Valencia García, Secretario; y Javier Antonio Brown Rodríguez, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Yhonson Ortiz May.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas,

asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 62 y 69 de la Ley Orgánica de la Armada de México, y 5, 8, 17, 34 y 35 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 61, 63, 65, 88, 89, 110, 115 y 132, fracción III; se **ADICIONA** la fracción XIII Bis al artículo 5, y se **DEROGA** el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Orden de Prelación: Al orden sucesivo en el que el Participante queda ubicado cuando se han valorado los criterios considerados para su ascenso;

XIV. a XX. ...

Artículo 61.- El examen médico tiene por objeto determinar el estado de salud del personal convocado, y si se encuentra apto o no apto para participar en la Promoción General, con base en la Directiva de Promoción correspondiente.

Se considerarán “sin clasificación” a los Participantes no comprendidos en alguna de las categorías de accidentes o enfermedades previstas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o en la lista de padecimientos a que se refiere el artículo 226 Bis de dicha Ley.

Se considerarán “en lista de padecimientos” a los Participantes comprendidos en la lista de padecimientos a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Se considerarán “en tercera categoría” a los Participantes comprendidos en la tercera categoría de accidentes o enfermedades previstas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Se considerarán “excluidos” a los Participantes comprendidos en la primera o segunda categoría de accidentes o enfermedades previstas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo 63.- El examen médico se evaluará conforme a lo siguiente:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	PUNTAJE
I. Sin clasificación.	100 puntos
II. En lista de padecimientos.	75 puntos
III. En tercera categoría.	50 puntos
IV. Excluidos.	Queda excluido del Concurso de Selección de la Promoción General, conforme a la fracción III del artículo 132 del presente Reglamento.

Artículo 65.- El examen médico anual tendrá validez para efectos de promoción, siempre y cuando el estado de salud del personal convocado no haya variado.

Artículo 66.- Derogado.

Artículo 88.- El examen académico será acorde al Grado, Cuerpo o Servicio, Núcleo o Escala de los Participantes. Al término del examen se generará un reporte para cada evaluado con los resultados obtenidos.

Artículo 89.- La vigencia del examen académico tendrá la temporalidad de la Promoción General, por lo que el Participante nuevamente convocado que no hubiese ascendido en la Promoción General inmediata anterior, estará obligado a presentar el examen académico.

Artículo 110.- La calificación del concepto Mérito se obtendrá de los rubros que integran la trayectoria naval y las recompensas y reconocimientos, con base en los valores siguientes:

TRAYECTORIA NAVAL (95%)	Tiempo en el Grado (50%) Número de promoción a la que es convocado (50%)
RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTOS (5%)	Los registrados en las Hojas de Actuación del grado actual (100%)

Tiempo en el Grado:

RANGO EN AÑOS	PORCENTAJE
3	40
3.1 – 5.9	45
6 o más	50

Número de Participación en la Promoción a la que es Convocado:

NÚMERO DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
1	50
2	48
3 o más	46

No será afectado negativamente en los porcentajes a que se refiere este artículo cuando el Participante en promociones anteriores haya cumplido con los requisitos establecidos y obtenga el promedio de calificación mínimo aprobatorio y no alcance alguna de las vacantes disponibles para su Grado, Cuerpo o Servicio.

La puntuación promedio de cada rubro se determinará promediando la puntuación conceptuada en las Hojas de Actuación correspondientes al periodo que se evalúa. El Estado Mayor efectuará la homologación de valores cuando se trate de diferentes formatos.

Artículo 115.- La calificación final del Concurso de Selección será la suma de los porcentajes que hayan obtenido los Participantes en cada uno de los conceptos de prelación, conforme a lo siguiente:

CONCEPTOS QUE DEFINEN EL ORDEN DE PRELACIÓN	PORCENTAJE
Mérito	30%
Aptitud y Competencia Profesional	20%
Conducta Militar y Civil	15%
Exámenes del Concurso de Selección	35%

Artículo 132.- ...

I. a II. ...

III. Quedar clasificado en la primera o segunda categoría de accidentes o enfermedades previstas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

IV. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados,

por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 24/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 7 al 13 de marzo de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 7 al 13 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 7 al 13 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 7 al 13 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y

Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 25/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 7 al 13 de marzo de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
---	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

octanos:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2020-7672 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-7672

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Noveno, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del

Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer

párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 14 de febrero de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-7672** de fecha 14 de febrero de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150325N97	AGR CONSULTORES DE MEXICO & CO. S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6785 de fecha 12 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	7 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018				
2	ALO0711079TA	ADMINISTRADORA LOMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-04-03-2017-21034 de fecha 15 de febrero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	27 de febrero de 2017	23 de marzo de 2017				
3	ATJ150326HYA	ASESORIA TJ, S.A. DE C.V.	500-09-00-05-01-2016-04853 de fecha 12 de diciembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"			14 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016		
4	CEI100927LH9	COMERCIALIZADORA E IMPULSORA RHINO, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2017-2820 de fecha 27 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	7 de febrero de 2017	2 de marzo de 2017				
5	CMA120813HW3	CONSTRUCCIONFUSION MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13792 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	3 de abril de 2018	26 de abril de 2018				
6	CMD1501219G8	COMERCIALIZADORA MAR Y DESIERTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-04-02-2018-19646 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"				29 de junio de 2018	2 de julio de 2018	
7	DIME62111484A	DIAZ MUNGUA ENRIQUE SALVADOR	500-66-00-00-00-2017-1508 de fecha 25 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "3"	30 de junio de 2017	8 de agosto de 2017				
8	FBA1103295U5	"FLOW/AGENCIA CREATIVA", S.A. DE C.V.	500-36-07-03-01-2017-22943 de fecha 27 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	12 de octubre de 2017	7 de noviembre de 2017				
9	GUJ1721030T49	GUERRERO JIMENEZ ISRAEL	500-36-07-03-01-2017-44302 de fecha 19 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	6 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018				
10	OPI150413SG7	OPERADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DIABREJ, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29846 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	20 de diciembre de 2017	26 de enero de 2018				
11	OPP1504142T9	OPERADORA PROSE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29847 de fecha 12 de	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	21 de diciembre de 2017	29 de enero de 2018				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
			diciembre de 2017	Puebla "1"						
12	SMI121002219	SNA MINE, S.A. DE C.V.	500-28-00-05-00-2016-04815 de fecha 3 de agosto de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					5 de agosto de 2016	8 de agosto de 2016

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150325N97	AGR CONSULTORES DE MÉXICO & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32757 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
2	ALO0711079TA	ADMINISTRADORA LOMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
3	ATJ150326HYA	ASESORIA TJ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
4	CEI100927LH9	COMERCIALIZADORA E IMPULSORA RHINO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27609 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	03 de agosto de 2019
5	CMA120813HW3	CONSTRUCCIONFUSION MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
6	CMD1501219G8	COMERCIALIZADORA MAR Y DESIERTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
7	DIME62111484A	DIAZ MUNGUJA ENRIQUE SALVADOR	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
8	FBA1103295U5	"FLOW/AGENCIA CREATIVA", S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2017	4 de diciembre de 2017
9	GUJI721030T49	GUERRERO JIMENEZ ISRAEL	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2018	2 de febrero de 2018
10	OPI150413SG7	OPERADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DIABREJ, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
11	OPP1504142T9	OPERADORA PROSE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
12	SMI121002219	SNA MINE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2016

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
--	--------	--------------------------	---	---	---	---

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150325N97	AGR CONSULTORES DE MÉXICO & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32757 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
2	ALO0711079TA	ADMINISTRADORA LOMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
3	ATJ150326HYA	ASESORIA TJ, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
4	CEI100927LH9	COMERCIALIZADORA E IMPULSORA RHINO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27609 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
5	CMA120813HW3	CONSTRUCCIONFUSION MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
6	CMD1501219G8	COMERCIALIZADORA MAR Y DESIERTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
7	DIME62111484A	DIAZ MUNGUÍA ENRIQUE SALVADOR	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
8	FBA1103295U5	"FLOW/AGENCIA CREATIVA", S.A. DE C.V.	500-05-2017-38736 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018
9	GUJI721030T49	GUERRERO JIMENEZ ISRAEL	500-05-2018-5857 de fecha 1 de febrero de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de febrero de 2018	16 de febrero de 2018
10	OPI150413SG7	OPERADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DIABREJ, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
11	OPP1504142T9	OPERADORA PROSE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
12	SMI1210022I9	SNA MINE, S.A. DE C.V.	500-05-2016-32291 de fecha de 1 de septiembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de septiembre de 2016	13 de septiembre de 2016

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150325N97	AGR CONSULTORES DE MÉXICO & CO, S.A. DE C.V.	500-25-00-03-01-2019-2428 de fecha 21 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	11 de noviembre de 2019	5 de diciembre de 2019				
2	ALO0711079TA	ADMINISTRADORA LOMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-17135 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	8 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019				
3	ATJ150326HYA	ASESORIA TJ, S.A. DE C.V.	500-09-00-05-01-2019-04058 de fecha 8 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	13 de noviembre de 2019	9 de diciembre de 2019				
4	CEI100927LH9	COMERCIALIZADORA E IMPULSORA RHINO, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2019-6288 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	4 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019				

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
5	CMA120813HW3	CONSTRUCCIONFUSION MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2019-6739 de fecha 15 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			25 de febrero de 2019	26 de febrero de 2019		
6	CMD1501219G8	COMERCIALIZADORA MAR Y DESIERTO DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-04-01-2019-10351 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
7	DIME62111484A	DIAZ MUNGUÍA ENRIQUE SALVADOR	500-65-00-02-01-2019-12893 de fecha 17 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	11 de noviembre de 2019	5 de diciembre de 2019				
8	FBA1103295U5	"FLOW/AGENCIA CREATIVA", S.A. DE C.V.	500-36-07-03-03-2019-22652 de fecha 14 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	14 de octubre de 2019	6 de noviembre de 2019				
9	GUJ1721030T49	GUERRERO JIMENEZ ISRAEL	500-36-07-03-03-2019-17437 de fecha 29 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	30 de octubre de 2019	25 de noviembre de 2019				
10	OP1150413SG7	OPERADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DIABREJ, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-11780 de fecha 18 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	1 de julio de 2019	7 de agosto de 2019				
11	OPP1504142T9	OPERADORA PROSE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-07-01-2019-11278 de fecha 13 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	29 de mayo de 2019	21 de junio de 2019				
12	SMI1210022I9	SNA MINE, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de mayo de 2019, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo Número 255/17-14-01-9/4261/17-PL-02-04.	500-39-00-05-01-2019-10944 de fecha 2 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					8 de octubre de 2019	9 de octubre de 2019

OFICIO 500-05-2020-7673 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2020-7673

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 14 de febrero de 2020.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2020-7673** de fecha 14 de febrero de 2020 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACG511129DS8	ABRAHAM CASSALE GUILLERMO	500-05-2019-27740 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de septiembre de 2019	5 de septiembre de 2019
2	AGS1412115Y0	ADVISOR GROUPS SOLUCIONES INTEGRALES Y DE PROYECCIÓN, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-03-2019-8560 de fecha 6 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					13 de agosto de 2019	14 de agosto de 2019
3	AIN020529CQA	AMD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2018-14101 de fecha 13 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
4	AOLE971009AP4	ALONSO LEON EDSON DANIEL	500-27-00-08-02-2019-06780 de fecha 3 de	Administración Desconcentrada de Auditoría					10 de julio de 2019	11 de julio de 2019

R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente							
				Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario			
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación		
		julio de 2019	Fiscal de Guerrero "1"								
5	ARS15091895A	ABASTECEDORA REGIONMONTANA DE SERVICIO Y CALIDAD EN PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27746 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica						4 de septiembre de 2019	5 de septiembre de 2019
6	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2019-21238 de fecha 14 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"						20 de junio de 2019	21 de junio de 2019
7	ATA040114LA4	ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA EDUCATIVA, S.C.	500-71-06-01-03-2019-69731 de fecha 26 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"						3 de julio de 2019	4 de julio de 2019
8	AUM121130TS1	ALUM UNION MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-3319 de fecha 9 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"						29 de julio de 2019	30 de julio de 2019
9	AVA081209P71	ASESORIA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-6677 de fecha 13 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	24 de mayo de 2019	18 de junio de 2019					
10	AVL120525NM3	AGENCIA DE VIAJES LOPALA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-04413 de fecha 20 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"						28 de junio de 2019	1 de julio de 2019
11	CAV140507T34	COMERCIALIZADORA AG VEGA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-2930 de fecha 16 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	31 de mayo de 2019	25 de junio de 2019					
12	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	500-26-00-01-01-2019-07901 de fecha 14 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"						18 de junio de 2019	19 de junio de 2019
13	CBU160516GY8	CLIMALVA BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2019-11202 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"						15 de agosto de 2019	16 de agosto de 2019
14	CCC141009UE7	COSUJOPI CONSULTORIA CONTABLE, S.C.	500-08-00-04-00-2018-026944 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"						24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
15	CCE12081316A	COMERCIALIZADORA CENTRINO, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2019-5331 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	25 de abril de 2019	21 de mayo de 2019					
16	CCP141209PG9	CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-0674 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			27 de mayo de 2019	28 de mayo de 2019			
17	CDA1307128F2	COMERCIALIZADORA DALUARI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-2929 de fecha 16 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"						28 de abril de 2019	29 de abril de 2019
18	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27742 de fecha 28 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica						4 de septiembre de 2019	5 de septiembre de 2019
19	CDL140107496	COMERCIAL DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2019-6633 de fecha 10 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"						20 de mayo de 2019	21 de mayo de 2019
20	CEP0607254N4	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUNTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-06802 de fecha 31 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"						1 de agosto de 2019	2 de agosto de 2019
21	CEX141030DK4	CORPORATIVO	500-69-00-03-	Administración	30 de abril	24 de mayo					

		EXIMIO, S.A. DE C.V.	03-2019-4700 de fecha 8 de marzo de 2019	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	de 2019	de 2019				
22	CMA110912AC6	COMERCIALIZADORA MULTIPRODUCTOS EN ALTO NIVEL, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-02-2019-07062 de fecha 29 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	5 de junio de 2019	28 de junio de 2019				
23	CM1130107D53	COMERCIALIZADORA MINIAPOLIS, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2018-12976 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de noviembre de 2018	13 de noviembre de 2018
24	CML020402SV0	CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-003771 de fecha 21 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					29 de agosto de 2019	30 de agosto de 2019
25	CMT130604B61	COMERCIAL DE METALES TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-15188 de fecha 14 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					24 de septiembre de 2019	25 de septiembre de 2019
26	CNA1302273AA	CETRIX NETWORKS & SYSTEMS, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-3946 de fecha 26 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					2 de julio de 2019	3 de julio de 2019
27	COM140618I50	COMCREIN, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2019-11383 de fecha 27 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	12 de julio de 2019	20 de agosto de 2019				
28	CPE1406233Z1	CODECIN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-9800 de fecha 20 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	31 de mayo de 2019	25 de junio de 2019				
29	CPS160503JQ8	CENTRO PROYECTISTA SORRIS, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2019-02610 de fecha 21 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	18 de junio de 2019	11 de julio de 2019				
30	CRI151112HZ9	CRISTALECK, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2019-1735 de fecha 9 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					11 de julio de 2019	12 de julio de 2019
31	CSP160513SM2	CORPORATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES EUPEN, S.C.	500-63-00-05-03-2019-3177 de fecha 15 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	31 de mayo de 2019	25 de junio de 2019				
32	CURM450119TT2	CRUZ ROMERO MARIO	500-27-00-08-02-2019-04636 de fecha 30 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	23 de mayo de 2019	17 de junio de 2019				
33	CWE070522TW9	COMERCIALIZADORA WELT, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2018-12977 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					12 de noviembre de 2018	13 de noviembre de 2018
34	DCO140130PM7	DAV COM, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6323 de fecha 24 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	8 de julio de 2019	14 de agosto de 2019				
35	DNE1503179S6	DIRECT-MAX NEGOCIOS, S.C.	500-74-02-01-02-2019-16782 de fecha 7 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					14 de agosto de 2019	15 de agosto de 2019
36	EIS080929JP9	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PYMES, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-3884 de fecha 20 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"		25 de junio de 2019	26 de junio de 2019			
37	ETE010814372	ESCOBERA EL TEPOZAN, S.C. DE R.L.	500-43-03-05-03-2019-4987 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"		30 de agosto de 2019	2 de septiembre de 2019			
38	FOPL690412HW5	FLORES PLUMA JOSE LUIS	500-63-00-05-01-2019-5645 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
39	GCO0502166L3	GAO COMERCIALIZADORA,	500-46-00-05-02-2019-6406	Administración Desconcentrada	5 de junio	28 de junio				

		S.A. DE C.V.	de fecha 20 de mayo de 2019	de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	de 2019	de 2019				
40	GIA1604292PA	GRUPO INDUSTRIAL ARAN, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-01360 de fecha 21 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	27 de junio de 2019	5 de agosto de 2019				
41	HAN151203EN6	HANGARTS, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2019-6598 de fecha 7 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					16 de mayo de 2019	17 de mayo de 2019
42	IAS140210H12	INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-3957 de fecha 28 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					4 de julio de 2019	5 de julio de 2019
43	IFO161201BS4	INTERCOMERCIO FRUTERIAS DE ORIENTE CHIAPANECO EN BODEGA REFRIGERADA, A. EN P.	500-32-00-04-02-2019-05118 de fecha 30 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					31 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
44	IOC141125D73	INSTRUMENTACION Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2019-2187 de fecha 15 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	31 de mayo de 2019	25 de junio de 2019				
45	JCO090828N92	JASPLAN CONSULTING, S.C.	500-41-00-03-02-2019-3324 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					29 de julio de 2019	30 de julio de 2019
46	KNH1607058Q2	KENMEI NI, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-03-2019-9508 de fecha 12 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					19 de agosto de 2019	20 de agosto de 2019
47	LAC130429311	LACACERO, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2019-4418 de fecha 28 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	10 de abril de 2019	8 de mayo de 2019				
48	LAT9307261Y0	LATICRETE, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-6864 de fecha 9 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	14 de febrero de 2019	11 de marzo de 2019				
49	LGS151112CU3	LOIR GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-01357 de fecha 5 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					20 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019
50	LIA120601624	LIANOR, S.A. DE C.V.	500-13-00-05-01-2018-4430 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	27 de noviembre de 2018	7 de enero de 2019				
51	LME060608A8A	LIVERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-3329 de fecha 11 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					1 de agosto de 2019	2 de agosto de 2019
52	MEMM660924D74	MENDEZ MONRRREAL MARTHA PATRICIA	500-17-00-02-00-2019-2304 de fecha 15 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	29 de mayo de 2019	21 de junio de 2019				
53	MEVG9305208L0	MERINO VIDAL GREGORIO	500-63-00-05-02-2019-3112 de fecha 8 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	28 de mayo de 2019	20 de junio de 2019				
54	MSD150819VB2	MERAKI 72, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4408 de fecha 6 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					12 de agosto de 2019	13 de agosto de 2019
55	MSE0907179Q9	M.B. SOLUCIONES EMPRESARIALES CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6381 de fecha 9 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					1 de agosto de 2019	2 de agosto de 2019
56	MTP160504H58	MECANICA Y TRANSPORTES PROFESIONALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-5646 de fecha 20 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					21 de agosto de 2019	22 de agosto de 2019
57	PAB1702105E6	PRISCO ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-3166 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de	14 de marzo de 2019	9 de abril de 2019				

				Zaragoza "2"						
58	PAU111025RH1	PUBLICIDAD AUL, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-02-2019-07318 de fecha 4 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	7 de junio de 2019	2 de julio de 2019				
59	PEBA830808SX9	PEÑA BOBADILLA ALEJANDRO	500-32-00-06-02-2019-5130 de fecha 31 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	15 de agosto de 2019	9 de septiembre de 2019				
60	PPT0901225Z0	PROTECO PROFESIONALES Y TECNICOS EN CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-41-00-03-02-2019-3318 de fecha 9 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					29 de julio de 2019	30 de julio de 2019
61	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-3154 de fecha 17 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de junio de 2019	2 de agosto de 2019				
62	RCM1703176D2	RESTAURANTERA CENTAURI MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-15169 de fecha 12 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					16 de agosto de 2019	19 de agosto de 2019
63	RGR170512LM8	REMODELACIONES GRECO ROMANAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-10213 de fecha 26 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			11 de septiembre de 2019	12 de septiembre de 2019		
64	RPS1002087V9	RODI PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A DE C.V.	500-73-04-10-01-2019-4365 de fecha 8 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					12 de julio de 2019	29 de julio de 2019
65	SAM14022451A	SELECCION ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de abril de 2019, emitida por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 1717/18-11-01-7.	500-04-00-00-00-2019-30979 de fecha 17 de septiembre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					23 de septiembre de 2019	24 de septiembre de 2019
66	SARS900511E67	SANCHEZ ROQUE SANDRA	500-27-00-08-02-2019-06842 de fecha 19 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de agosto de 2019	22 de agosto de 2019
67	SCO151202BT6	SERVERAX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-04414 de fecha 21 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					31 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
68	SCR160219290	SIGLO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-01-2019-4406 de fecha 11 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"			25 de junio de 2019	26 de junio de 2019		
69	SOC111209AC3	STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.	500-36-07-03-04-2019-23088 de fecha 24 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					31 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
70	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2019-4978 de fecha 10 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					11 de julio de 2019	12 de julio de 2019
71	SPA1502241Z9	SERVICIOS PROFESIONALES ARIHEN, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2018-14214 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
72	SSC130731CK3	SOLUCIONES EN SERVICIOS CYPEC, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2019-22652 de fecha 24 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					28 de junio de 2019	1 de julio de 2019
73	TAT130712CZ5	TRIP & TRAVEL PLANETA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2018-024251 de fecha 14 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	5 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019				

74	TCO150528DR2	TUTOR CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2018-3404 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					16 de noviembre de 2018	20 de noviembre de 2018
75	TDU130218LIA	TEXTILES DURBAN, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2018-10786 de fecha 14 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	8 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019				
76	TGA130221DQ7	TEXTILES GASOL, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-1089 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	2 de mayo de 2019	27 de mayo de 2019				
77	UPO850327RH8	USUARIOS DEL PONIENTE, A.C.	500-43-03-05-03-2019-5190 de fecha 4 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					10 de septiembre de 2019	11 de septiembre de 2019
78	VABC740121R89	VALDES BECKER CARLOS ALBERTO	500-63-00-05-01-2019-2878 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	30 de mayo de 2019	24 de junio de 2019				
79	VHA170523QF6	VALLEBELO HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2019-6094 de fecha 21 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					27 de marzo de 2019	28 de marzo de 2019
80	YGI1605255X6	YSA GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-01359 de fecha 21 de mayo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	10 de julio de 2019	16 de agosto de 2019				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACG511129DS8	ABRAHAM CASSALE GUILLERMO	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
2	AGS1412115Y0	ADVISOR GROUPS SOLUCIONES INTEGRALES Y DE PROYECCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
3	AIN020529CQA	AMD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
4	AOLE971009AP4	ALONSO LEON EDSON DANIEL	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
5	ARS15091895A	ABASTECEDORA REGIONMONTANA DE SERVICIO Y CALIDAD EN PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
6	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
7	ATA040114LA4	ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA EDUCATIVA, S.C.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
8	AUM121130TS1	ALUM UNION MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
9	AVA081209P71	ASESORIA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
10	AVL120525NM3	AGENCIA DE VIAJES LOPALA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
11	CAV140507T34	COMERCIALIZADORA AG VEGA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
			de agosto de 2019	Estratégica		
12	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
13	CBU160516GY8	CLIMALVA BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de enero de 2018	8 de enero de 2018
14	CCC141009UE7	COSIJOPI CONSULTORIA CONTABLE, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
15	CCE12081316A	COMERCIALIZADORA CENTRINO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
16	CCP141209PG9	CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
17	CDA1307128F2	COMERCIALIZADORA DALUARI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
18	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
19	CDL140107496	COMERCIAL DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
20	CEP0607254N4	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUNTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
21	CEX141030DK4	CORPORATIVO EXIMIO S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
22	CMA110912AC6	COMERCIALIZADORA MULTIPRODUCTOS EN ALTO NIVEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
23	CMI130107D53	COMERCIALIZADORA MINIAPOLIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
24	CML020402SV0	CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
25	CMT130604B61	COMERCIAL DE METALES TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
26	CNA1302273AA	CETRIX NETWORKS & SYSTEMS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
27	COM140618I50	COMCREIN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
28	CPE1406233Z1	CODECIN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
29	CPS160503JQ8	CENTRO PROYECTISTA SORRIS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
30	CRI151112HZ9	CRISTALECK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
31	CSP160513SM2	CORPORATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES EUPEN, S.C.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019

32	CURM450119TT2	CRUZ ROMERO MARIO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
33	CWE070522TW9	COMERCIALIZADORA WELT, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
34	DCO140130PM7	DAV COM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
35	DNE1503179S6	DIRECT-MAX NEGOCIOS, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
36	EIS080929JP9	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PYMES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
37	ETE010814372	ESCOBERA EL TEPOZAN, S.C. DE R.L.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
38	FOPL690412HW5	FLORES PLUMA JOSE LUIS	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
39	GCO0502166L3	GAO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
40	GIA1604292PA	GRUPO INDUSTRIAL ARAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
41	HAN151203EN6	HANGARTS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
42	IAS140210H12	INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
43	IFO161201BS4	INTERCOMERCIO FRUTERIAS DE ORIENTE CHIAPANECO EN BODEGA REFRIGERADA, A. EN P.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
44	IOC141125D73	INSTRUMENTACION Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
45	JCO090828N92	JASPLAN CONSULTING, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
46	KN1607058Q2	KENMEI NI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
47	LAC130429311	LACACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
48	LAT9307261Y0	LATICRETE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
49	LGS151112CU3	LOIR GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
50	LIA120601624	LIANOR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
51	LME060608A8A	LIVERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
52	MEMM660924D74	MENDEZ MONRRREAL MARTHA PATRICIA	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019

53	MEVG9305208L0	MERINO VIDAL GREGORIO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
54	MSD150819VB2	MERAKI 72, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
55	MSE0907179Q9	M.B. SOLUCIONES EMPRESARIALES CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
56	MTP160504H58	MECANICA Y TRANSPORTES PROFESIONALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
57	PAB1702105E6	PRISCO ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
58	PAU111025RH1	PUBLICIDAD AUL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
59	PEBA830808SX9	PEÑA BOBADILLA ALEJANDRO	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
60	PPT0901225Z0	PROTECO PROFESIONALES Y TECNICOS EN CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
61	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
62	RCM1703176D2	RESTAURANtera CENTAURI MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
63	RGR170512LM8	REMODELACIONES GRECO ROMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
64	RPS1002087V9	RODI PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
65	SAM14022451A	SELECCION ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
66	SARS900511E67	SANCHEZ ROQUE SANDRA	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
67	SCO151202BT6	SERVERAX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
68	SCR160219290	SIGLO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
69	SOC111209AC3	STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
70	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019
71	SPA1502241Z9	SERVICIOS PROFESIONALES ARIHEN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019

72	SSC130731CK3	SOLUCIONES EN SERVICIOS CYPEC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
73	TAT130712CZ5	TRIP & TRAVEL PLANETA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019
74	TCO150528DR2	TUTOR CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de junio de 2019	4 de junio de 2019
75	TDU130218LIA	TEXTILES DURBAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
76	TGA130221DQ7	TEXTILES GASOL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2019	2 de julio de 2019
77	UPO850327RH8	USUARIOS DEL PONIENTE, A.C.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de octubre de 2019	02 de octubre de 2019
78	VABC740121R89	VALDES BECKER CARLOS ALBERTO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
79	VHA170523QF6	VALLEBELO HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de agosto de 2019	5 de agosto de 2019
80	YGI1605255X6	YSA GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACG511129DS8	ABRAHAM CASSALE GUILLERMO	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
2	AGS1412115Y0	ADVISOR GROUPS SOLUCIONES INTEGRALES Y DE PROYECCION, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
3	AIN020529CQA	AMD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
4	AOLE971009AP4	ALONSO LEON EDSON DANIEL	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
5	ARS15091895A	ABASTECEDORA REGIOMONTANA DE SERVICIO Y CALIDAD EN PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
6	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
7	ATA040114LA4	ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA EDUCATIVA, S.C.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
8	AUM121130TS1	ALUM UNION MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
9	AVA081209P71	ASESORIA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
10	AVL120525NM3	AGENCIA DE VIAJES LOPALA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
11	CAV140507T34	COMERCIALIZADORA AG VEGA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
12	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		MARDENN, S.A. DE C.V.	de agosto de 2019	Estratégica		
13	CBU160516GY8	CLIMALVA BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-38849 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de enero de 2018	30 de enero de 2018
14	CCC141009UE7	COSIJOPI CONSULTORIA CONTABLE, S.C.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
15	CCE12081316A	COMERCIALIZADORA CENTRINO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
16	CCP141209PG9	CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
17	CDA1307128F2	COMERCIALIZADORA DALUARI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
18	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
19	CDL140107496	COMERCIAL DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
20	CEP0607254N4	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUNTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
21	CEX141030DK4	CORPORATIVO EXIMIO S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
22	CMA110912AC6	COMERCIALIZADORA MULTIPRODUCTOS EN ALTO NIVEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
23	CM1130107D53	COMERCIALIZADORA MINIAPOLIS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
24	CML020402SV0	CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
25	CMT130604B61	COMERCIAL DE METALES TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
26	CNA1302273AA	CETRIX NETWORKS & SYSTEMS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
27	COM140618I50	COMCREIN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
28	CPE1406233Z1	CODECIN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
29	CPS160503JQ8	CENTRO PROYECTISTA SORRIS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
30	CRI151112HZ9	CRISTALECK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
31	CSP160513SM2	CORPORATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES EUPEN, S.C.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
32	CURM450119TT2	CRUZ ROMERO MARIO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
33	CWE070522TW9	COMERCIALIZADORA WELT,	500-05-2019-	Administración Central	28 de junio de	01 de julio de

		S.A. DE C.V.	18078 de fecha 3 de junio de 2019	de Fiscalización Estratégica	2019	2019
34	DCO140130PM7	DAV COM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
35	DNE1503179S6	DIRECT-MAX NEGOCIOS, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
36	EIS080929JP9	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PYMES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
37	ETE010814372	ESCOBERA EL TEPOZAN, S.C. DE R.L.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
38	FOPL690412HW5	FLORES PLUMA JOSE LUIS	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
39	GCO0502166L3	GAO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
40	GIA1604292PA	GRUPO INDUSTRIAL ARAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
41	HAN151203EN6	HANGARTS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
42	IAS140210H12	INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
43	IFO161201BS4	INTERCOMERCIO FRUTERIAS DE ORIENTE CHIAPANECO EN BODEGA REFRIGERADA, A. EN P.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
44	IOC141125D73	INSTRUMENTACION Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
45	JCO090828N92	JASPLAN CONSULTING, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
46	KNI1607058Q2	KENMEI NI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
47	LAC130429311	LACACERO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
48	LAT9307261Y0	LATICRETE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
49	LGS151112CU3	LOIR GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
50	LIA120601624	LIANOR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
51	LME060608A8A	LIVERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
52	MEMM660924D74	MENDEZ MONRRREAL MARTHA PATRICIA	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
53	MEVG9305208L0	MERINO VIDAL GREGORIO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
54	MSD150819VB2	MERAKI 72, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019

55	MSE0907179Q9	M.B. SOLUCIONES EMPRESARIALES CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
56	MTP160504H58	MECANICA Y TRANSPORTES PROFESIONALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
57	PAB1702105E6	PRISCO ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
58	PAU111025RH1	PUBLICIDAD AUL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
59	PEBA830808SX9	PEÑA BOBADILLA ALEJANDRO	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
60	PPT0901225Z0	PROTECO PROFESIONALES Y TECNICOS EN CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
61	PVI101217G23	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
62	RCM1703176D2	RESTAURANTERA CENTAURI MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
63	RGR170512LM8	REMODELACIONES GRECO ROMANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
64	RPS1002087V9	RODI PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
65	SAM14022451A	SELECCION ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
66	SARS900511E67	SANCHEZ ROQUE SANDRA	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
67	SCO151202BT6	SERVERAX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
68	SCR160219290	SIGLO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
69	SOC111209AC3	STUDIO ORIGINALE CAPICCI MÉXICO, S.C.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
70	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019
71	SPA1502241Z9	SERVICIOS PROFESIONALES ARIHEN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
72	SSC130731CK3	SOLUCIONES EN SERVICIOS CYPEC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
73	TAT130712CZ5	TRIP & TRAVEL PLANETA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7389 de fecha 2 de mayo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de mayo de 2019	24 de mayo de 2019
74	TCO150528DR2	TUTOR CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18078 de fecha 3 de junio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de junio de 2019	01 de julio de 2019
75	TDU130218LIA	TEXTILES DURBAN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019

76	TGA130221DQ7	TEXTILES GASOL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-18218 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de julio de 2019	29 de julio de 2019
77	UPO850327RH8	USUARIOS DEL PONIENTE, A.C.	500-05-2019-27980 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2019	21 de octubre de 2019
78	VABC740121R89	VALDES BECKER CARLOS ALBERTO	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
79	VHA170523QF6	VALLEBELO HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27608 de fecha 2 de agosto de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de agosto de 2019	27 de agosto de 2019
80	YGI1605255X6	YSA GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-27773 de fecha 2 de septiembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de septiembre de 2019	26 de septiembre de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AACG511129DS8	ABRAHAM CASSALE GUILLERMO	500-05-2019-36111 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
2	AGS1412115Y0	ADVISOR GROUPS SOLUCIONES INTEGRALES Y DE PROYECCION, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-03-2019-14076 de fecha 20 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019
3	AIN020529CQA	AMD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2019-12878 de fecha 21 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					30 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019
4	AOLE971009AP4	ALONSO LEON EDSON DANIEL	500-27-00-08-02-2019-13885 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					6 de noviembre de 2019	7 de noviembre de 2019
5	ARS15091895A	ABASTECEDORA REGION MONTANA DE SERVICIO Y CALIDAD EN PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36112 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019
6	ASE1501279F0	AGATA SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2019-044451 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					3 de diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019
7	ATA040114LA4	ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA EDUCATIVA, S.C.	500-71-06-01-03-2019-70133 de fecha 14 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					22 de noviembre de 2019	25 de noviembre de 2019
8	AUM121130TS1	ALUM UNION MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-5695 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					22 de noviembre de 2019	25 de noviembre de 2019
9	AVA081209P71	ASESORIA Y VENTAS A LA INDUSTRIA Y TECNOLOGIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-15066 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	4 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019				
10	AVL120525NM3	AGENCIA DE VIAJES LOPALA, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-09055 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"					28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
11	CAV140507T34	COMERCIALIZADORA AG VEGA, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-7573 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	25 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019				
12	CBS130427U59	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS MARDENN, S.A. DE C.V.	500-26-00-01-01-2019-13610 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"					13 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019
13	CBU160516GY8	CLIMALVA BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2019-15227 de fecha 22 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					5 de noviembre de 2019	6 de noviembre de 2019
14	CCC141009UE7	COSUOPI CONSULTORIA CONTABLE SC	500-08-00-04-00-2019-18731 de fecha 10 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					20 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019
15	CCE12081316A	COMERCIALIZADORA CENTRINO, S.A. DE C.V.	500-25-00-02-01-2019-12837 de fecha 15 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019				
16	CCP141209PG9	CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2315 de fecha 11 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			19 de septiembre de 2019	20 de septiembre de 2019		
17	CDA1307128F2	COMERCIALIZADORA DALUARI, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-6393 de fecha 11 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					19 de septiembre de 2019	20 de septiembre de 2019

18	CDD160616M2A	COMERCIALIZADORA DDR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36113 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019
19	CDL140107496	COMERCIAL DIAZ DE LEON, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2019-14094 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019
20	CEP0607254N4	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUNTA DIAMANTE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-13828 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					5 de noviembre de 2019	6 de noviembre de 2019
21	CEX141030DK4	CORPORATIVO EXIMIO S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-18098 de fecha 27 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	10 de septiembre de 2019	04 de octubre de 2019				
22	CMA110912AC6	COMERCIALIZADORA MULTIPRODUCTOS EN ALTO NIVEL, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-02-2019-12733 de fecha 4 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	11 de octubre de 2019	5 de noviembre de 2019				
23	CM1130107DS3	COMERCIALIZADORA MINIAPOLIS, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2019-13060 de fecha 20 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
24	CML020402SV0	CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-004797 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					6 de noviembre de 2019	7 de noviembre de 2019
25	CMT130604B61	COMERCIAL DE METALES TRIUNFO, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-25168 de fecha 27 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					4 de diciembre de 2019	5 de diciembre de 2019
26	CNA1302273AA	CETRIX NETWORKS & SYSTEMS, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-17456 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
27	COM140618IS0	COMCREIN, S.A. DE C.V.	500-72-2019-13403 de fecha 24 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	4 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019				
28	CPE1406233Z1	CODECIN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2019-21341 de fecha 30 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	25 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019				
29	CPS160503JQ8	CENTRO PROYECTISTA SORRIS, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-01-2019-05282 de fecha 22 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	24 de octubre de 2019	19 de noviembre de 2019				
30	CRI151112HZ9	CRISTALECK, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-01-2019-42308 de fecha 29 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
31	CSP160513SM2	CORPORATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES EUPEN, S.C.	500-63-00-05-03-2019-7808 de fecha 9 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	16 de octubre de 2019	8 de noviembre de 2019				
32	CURM450119TT2	CRUZ ROMERO MARIO	500-27-00-08-02-2019-10888 de fecha 24 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	22 de octubre de 2019	14 de noviembre de 2019				
33	CWE070522TW9	COMERCIALIZADORA WELT, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-03-2019-13061 de fecha 20 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
34	DCO140130PM7	DAV COM, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-18874 de fecha 5 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					12 de noviembre de 2019	13 de noviembre de 2019
35	DNE1503179S6	DIRECT-MAX NEGOCIOS, S.C.	500-74-02-01-02-2019-17420 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
36	EIS080929JP9	EMPRESA INTEGRADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA PYMES, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-17457 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			20 de noviembre de 2019	21 de noviembre de 2019		
37	ETE010814372	ESCOBERA EL TEPOZAN, S.C. DE R.L.	500-43-03-05-03-2019-7004 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"			3 de diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019		
38	FOPL690412HW5	FLORES PLUMA JOSE LUIS	500-63-00-05-01-2019-7902 de fecha 6 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					13 de noviembre de 2019	14 de noviembre de 2019
39	GCO0502166L3	GAO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-10995 de fecha 2 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	23 de octubre de 2019	15 de noviembre de 2019				
40	GIA1604292PA	GRUPO INDUSTRIAL ARAN, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-11669 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019
41	HAN151203EN6	HANGARTS, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2019-2378 de fecha 8 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					14 de octubre de 2019	15 de octubre de 2019
42	IAS140210H12	INFRAESTRUCTURA ASTORIA, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-17432 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
43	IFO161201BS4	INTERCOMERCIO FRUTERIAS DE ORIENTE CHIAPANECO EN BODEGA REFRIGERADA, A. EN P.	500-32-00-04-02-2019-07465 de fecha 25 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
44	IOC141125D73	INSTRUMENTACION Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2019-2845 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	19 de noviembre de 2019	12 de diciembre de 2019				

				Veracruz "4"							
45	JCO090828N92	JASPLAN CONSULTING, S.C.	500-41-00-03-02-2019-5698 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"						28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
46	KNI1607058Q2	KENMEI NI, S.A. DE C.V.	500-73-06-14-03-2019-14073 de fecha 20 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"						26 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019
47	LAC130429311	LACACERO, S.A. DE C.V.	500-69-00-05-01-2019-5616 de fecha 17 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"						1 de noviembre de 2019	4 de noviembre de 2019
48	LAT9307261Y0	LATICRETE, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2019-6457 de fecha 7 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	15 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019					
49	LGS151112CU3	LOIR GLOBAL SERVICES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-11727 de fecha 2 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"						9 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2019
50	LIA120601624	LIANOR, S.A. DE C.V.	500-12-00-05-01-2019-10432 de fecha 1 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"						7 de octubre de 2019	8 de octubre de 2019
51	LME060608A8A	LIVERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-5699 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"						28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
52	MEMM660924D74	MEENZ NORREAL MARTHA PATRICIA	500-17-00-02-00-2019-5616 de fecha 8 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	1 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019					
53	MEVG9305208L0	MERINO VIDAL GREGORIO	500-63-00-05-02-2019-7519 de fecha 26 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	18 de octubre de 2019	12 de noviembre de 2019					
54	MSD150819VB2	MERAKI 72, S.A. DE C.V.	500-74-05-04-02-2019-4686 de fecha 5 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"						11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019
55	MSE0907179Q9	M.B. SOLUCIONES EMPRESARIALES CORPORATIVAS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-18875 de fecha 4 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"						15 de noviembre de 2019	19 de noviembre de 2019
56	MTP160504H58	MECANICA Y TRANSPORTES PROFESIONALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-03-2019-7816 de fecha 25 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"						31 de octubre de 2019	1 de noviembre de 2019
57	PAB1702105E6	PRISCO ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	500-16-00-00-00-2019-15061 de fecha 10 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"						19 de septiembre de 2019	20 de septiembre de 2019
58	PAU111025RH1	PUBLICIDAD AUL, S.A. DE C.V.	500-26-00-04-02-2019-13392 de fecha 23 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	25 de octubre de 2019	20 de noviembre de 2019					
59	PEBA830808SX9	PEÑA BOBADILLA ALEJANDRO	500-32-00-06-02-2019-7201 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	15 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019					
60	PPT0901225Z0	PROTECO PROFESIONALES Y TECNICOS EN CONSULTORIA INTEGRAL, S.C.	500-41-00-03-02-2019-5697 de fecha 12 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"						28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
61	PVI101217GZ3	PROMOTORA VIZQUEL, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2019-5668 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					7 de noviembre de 2019	8 de noviembre de 2019	
62	RCM1703176D2	RESTAURANTERA CENTAURI MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2019-25102 de fecha 22 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"						29 de noviembre de 2019	2 de diciembre de 2019
63	RGR170512LM8	REMODELACIONES GRECO ROMANAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-13975 de fecha 20 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					27 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2019	
64	RPS1002087V9	RODI PRESTADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-01-2019-14058 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"						26 de noviembre de 2019	27 de noviembre de 2019
65	SAM14022451A	SELECCION ALTERNATIVA PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2019-36539 de fecha 14 de noviembre de 2019	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal						21 de noviembre de 2019	22 de noviembre de 2019
66	SARS900511E67	SANCHEZ ROQUE SANDRA	500-27-00-08-02-2019-13886 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"						31 de octubre de 2019	1 de noviembre de 2019
67	SCO1512028T6	SERVERAX COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2019-09390 de fecha 21 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"						28 de noviembre de 2019	29 de noviembre de 2019
68	SCR160219290	SIGLO COMERCIAL Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-01-2019-6637 de fecha 11 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de octubre de 2019	25 de noviembre de 2019					
69	SOC111209AC3	STUDIO ORIGINAL CAPICCI MÉXICO, S.C.	500-36-07-03-04-2019-30644 de fecha 15 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"						2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
70	SOC161101221	SERVI-QUEEN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2019-7727 de fecha 10 de diciembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"						11 de diciembre de 2019	12 de diciembre de 2019
71	SPA1502241Z9	SERVICIOS PROFESIONALES ARIHEN, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2019-12877 de fecha 21 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de						30 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019

Guanajuato "2"									
72	SSC130731CK3	SOLUCIONES EN SERVICIOS CYPEC, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-02-2019-044452 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"				3 de diciembre de 2019	4 de diciembre de 2019
73	TAT130712CZ5	TRIP & TRAVEL PLANETA, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-00-2019-11129 de fecha 17 de junio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	29 de agosto de 2019	24 de septiembre de 2019			
74	TCO150528DR2	TUTOR CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2019-2097 de fecha 22 de agosto de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"				5 de septiembre de 2019	6 de septiembre de 2019
75	TDU130218LIA	TEXTILES DURBAN, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-7477 de fecha 23 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019			
76	TGA130221DQ7	TEXTILES GASOL, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2019-7476 de fecha 23 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	3 de octubre de 2019	28 de octubre de 2019			
77	UPO850327RH8	USUARIOS DEL PONIENTE, A.C.	500-43-03-05-03-2019-6784 de fecha 26 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"				2 de diciembre de 2019	3 de diciembre de 2019
78	VABC740121R89	VALDES BECKER CARLOS ALBERTO	500-63-00-05-01-2019-7514 de fecha 26 de septiembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	15 de octubre de 2019	7 de noviembre de 2019			
79	VHA170523QF6	VALLEBELLO HOTEL & SPA, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-02-2019-6143 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"				25 de noviembre de 2019	26 de noviembre de 2019
80	YGI160525X6	YSA GRUPO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2019-11668 de fecha 28 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				19 de noviembre de 2019	20 de noviembre de 2019

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-27005-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-27005-NYCE-2019, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-GESTIÓN DEL RIESGO EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" (CANCELA A LA NMX-I-27005-NYCE-2011),

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S. C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-27005-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120132236609.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-27005-NYCE-2019	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Gestión del riesgo en seguridad de la información (cancela a la NMX-I-27005-NYCE-2011)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana proporciona las directrices para la gestión del riesgo de la seguridad de la información.</p> <p>Esta Norma Mexicana apoya los conceptos generales especificados en la Norma Mexicana NMX-I-27001-NYCE-2015 y está diseñada para ayudar a la implementación satisfactoria de la seguridad de la información basada sobre el enfoque de la gestión de riesgo.</p> <p>El conocimiento de los conceptos, modelos, procesos y terminologías descritas en la Norma Mexicana NMX-I-27001-NYCE-2015 y en la NMX-I-27002-NYCE-2015 es importante para el entendimiento de esta Norma Mexicana.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de organizaciones (por ejemplo; empresas comerciales, dependencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro) que tienen la intención de gestionar los riesgos que pueden comprometer la seguridad de la información de la organización.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO/IEC 27005:2018, Information technology-Security techniques-Information security risk management, Ed (2018-07).	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● IEC Electropedia: available at http://www.electropedia.org/ ● ISO Online browsing platform: available at https://www.iso.org/obp ● ISO/IEC Guide 73:2009, Risk management-Vocabulary ● ISO/IEC 16085:2006, Systems and software Engineering-Lifecycle processes-Risk management ● NIST Special Publication 800-12:1995, An Introduction to Computer Security: The NIST Handbook ● NIST Special Publication 800-30:2002, Risk Management Guide for Information Technology Systems, Recommendations of the National Institute of Standards and Technology 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-648-2-69-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-648-2-69-ANCE-2019, "PRUEBAS AMBIENTALES EN PRODUCTOS ELÉCTRICOS-PARTE 2-69: PRUEBAS-PRUEBA Te/Tc: PRUEBAS DE SOLDABILIDAD DE COMPONENTES ELÉCTRICOS Y CIRCUITOS IMPRESOS POR EL MÉTODO DEL BALANCE HUMECTANTE (MEDICIÓN DE LA FUERZA)" (cancela a la NMX-J-648/2-69-ANCE-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-648-2-69-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120123944699.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-648-2-69-ANCE-2019	Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-69: Pruebas-Prueba Te/Tc: Pruebas de soldabilidad de componentes eléctricos y circuitos impresos por el método del balance humectante (medición de la fuerza) (cancela a la NMX-J-648/2-69-ANCE-2012)
Objetivo y campo de aplicación	
La presente Norma Mexicana especifica la prueba Te/Tc, el método del balance humectante del baño de soldadura y de gota de soldadura, para determinar cuantitativamente, la soldabilidad de las terminaciones. Los datos que se obtienen por estos métodos no son para utilizarse como datos cuantitativos absolutos para propósitos de éxito-error.	
Los procedimientos describen el método del balance humectante del baño de soldadura y de gota de soldadura. Son aplicables a los componentes y circuitos impresos con terminaciones metálicas y placas de contacto metalizadas de soldadura.	
Esta Norma Mexicana proporciona los procedimientos de medición para las aleaciones de soldadura con plomo y libres de plomo (Pb).	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-648-2-69-ANCE-2019, Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-69: Pruebas-Prueba Te/Tc: Pruebas de soldabilidad de componentes eléctricos y circuitos impresos por el método del balance humectante (medición de la fuerza), tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional IEC 60068-2-69, Environmental testing-Part 2-69: Tests-Test Te/Tc: Solderability testing of electronic components and printed boards by the wetting balance (force measurement) method, ed3.0 (2017-03).	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60068-2-69 ed3.0 (2017-03), Environmental testing-Part 2-69: Tests-Test Te/Tc: Solderability testing of electronic components and printed boards by the wetting balance (force measurement) method. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019, "VOCABULARIO DE COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA (EMC)-PARTE 1-1-2-GENERALIDADES: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120123850498.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019	Vocabulario de compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 1-1-2- Generalidades: Definiciones e interpretación de términos básicos
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones e interpretaciones de los términos que se utilizan típicamente en el ámbito de la compatibilidad electromagnética (EMC) y sus áreas relacionadas, por su aplicación práctica en el diseño y en las pruebas de cumplimiento de dispositivos, equipos y sistemas eléctricos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-610-1-1-2-ANCE-2019, Vocabulario de compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 1-1-2- Generalidades: Definiciones e interpretación de términos básicos, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NMX-J-610-1-1-ANCE-2018, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 1-1: Generalidades- Aplicación e interpretación de definiciones y términos básicos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2019. • NMX-J-610/4-3-ANCE-2015, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-3: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a campos electromagnéticos radiados por señales de radiofrecuencia, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2016. • IEC 60050-161 ed1.0 (1990-08), International electrotechnical vocabulary (IEV)-Part 161: Electromagnetic compatibility. • IEC 60050-712 ed1.0 (1992-06), International electrotechnical vocabulary (IEV)-Part 712: Antennas. • IEC GUIDE 107 ed4.0 (2014-07), Electromagnetic compatibility-Guide to the drafting of electromagnetic compatibility publications. • ISO 10605:2008 ed2.0, Road vehicles-Test methods for electrical disturbances from electrostatic discharge. 	

- ETSI EN 300 386 V2.1.1 (2016-07), Telecommunication network equipment; electromagnetic compatibility (EMC) requirements; harmonised standard covering the essential requirements of the Directive 2014/30/EU.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-775-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-775-ANCE-2019, "SISTEMAS DE TUBOS PARA EL SOPORTE Y ALOJAMIENTO DE CABLES - DIÁMETROS EXTERIORES DE TUBOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ROSCAS PARA TUBOS Y ACCESORIOS (SERIE MÉTRICA) - ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-775-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120124024579.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-775-ANCE-2019	Sistemas de tubos para el soporte y alojamiento de cables-Diámetros exteriores de tubos para instalaciones eléctricas y roscas para tubos y accesorios (serie métrica)-Especificaciones
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los diámetros exteriores de los tubos que se utilizan en instalaciones eléctricas y los requisitos dimensionales de las roscas (serie métrica). También especifica los requisitos dimensionales para las roscas utilizadas en los accesorios asociados.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-775-ANCE-2019, Sistemas de tubos para el soporte y alojamiento de cables-Diámetros exteriores de tubos para instalaciones eléctricas y roscas para tubos y accesorios (serie métrica)-Especificaciones, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60423, Conduit systems for cable management-Outside diameters of conduits for electrical installations and threads for conduits and fittings, ed3.0 (2007-08)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
4	Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional ISO 1502, se considera cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 60423 ed3.0 (2007-08), Conduit systems for cable management-Outside diameters of conduits for electrical installations and threads for conduits and fittings.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-756-2-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-756-2-ANCE-2019, "VEHÍCULOS DE CARRETERA-PERTURBACIONES ELÉCTRICAS POR CONDUCCIÓN Y ACOPLAMIENTO-PARTE 2: TRANSITORIOS ELÉCTRICOS CONDUCIDOS A TRAVÉS DE LÍNEAS DE ALIMENTACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-756-2-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120123956645.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-756-2-ANCE-2019	Vehículos de carretera-Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento-Parte 2: Transitorios eléctricos conducidos a través de líneas de alimentación
Objetivo y campo de aplicación	

La presente Norma Mexicana especifica los métodos de prueba y los procedimientos para asegurar la compatibilidad con los transitorios eléctricos conducidos del equipo que se instala en vehículos de pasajeros y comerciales que se equipan con sistemas eléctricos de 12 V o 24 V. También se describen las pruebas de referencia (bench tests) tanto para la inyección como para la medición de transitorios. Es aplicable a todos los tipos de vehículos de carretera independientes del sistema de propulsión (por ejemplo, encendido por chispa o motor diésel, motor eléctrico).

En el Apéndice A se encuentra la clasificación del estado del desempeño funcional para la inmunidad con transitorios.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-756-2-ANCE-2019, Vehículos de carretera - Perturbaciones eléctricas por conducción y acoplamiento-Parte 2: Transitorios eléctricos conducidos a través de líneas de alimentación, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional ISO 7637-2, Road vehicles-Electrical disturbances from conduction and coupling-Part 2: Electrical transient conduction along supply lines only, ed3.0 (2011-03).

Bibliografía

- ISO 7637-2:2011 ed.3, Road vehicles-Electrical disturbances from conduction and coupling-Part 2: Electrical transient conduction along supply lines only, ed3.0 (2011-03).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-024-ANCE-2018, "ILUMINACIÓN-PORTALÁMPARAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA" (CANCELARÁ A LA NMX-J-024-ANCE-2005 y a la NMX-J-325-ANCE-2005; NORMAS REFERIDAS EN LA NOM-003-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2018 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-2018071717385626.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-024-ANCE-2018	Iluminación-Portalámparas-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-J-024-ANCE-2005 y a la NMX-J-325-ANCE-2005; normas referidas en la NOM-003-SCFI-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las características constructivas, las condiciones de operación, el marcado y los métodos de prueba de cada una de las clases de portalámparas.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta NMX-J-024-ANCE-2018, Iluminación-Portalámparas-Especificaciones y métodos de prueba, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60238, Edison screw lampholders, ed9.1 (2017-01)", por las razones siguientes:

- a) Las características eléctricas tanto de tensión como de potencia difieren de la Norma Internacional.
- b) Las designaciones de los portalámparas difieren de la Norma Internacional.

Bibliografía

- NMX-J-024-ANCE-2005, Iluminación-Portalámparas roscados tipo Edison-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006.
- NMX-J-295/1-ANCE-2011, Iluminación-Lámparas fluorescentes de una base para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2011.
- NMX-J-325-ANCE-2005, Iluminación-Portalámparas para lámparas fluorescentes-Especificaciones y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2005.
- NMX-J-578-ANCE-2006, Iluminación-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Seguridad y métodos de prueba, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007.
- UL 310 Ed.9, Electrical quick-connect terminals.
- UL 496 Ed.14, Lampholders.
- UL 746B Ed.5, Standard for polymeric materials-Long term property evaluations.
- ANSI C81.63-2007, Gauges for electric lamp bases and lampholders.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-761-ANCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-761-ANCE-2019, "CONDUCTORES-CABLES DE INSTRUMENTACIÓN PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS-ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-J-761-ANCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120123839320.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-761-ANCE-2019	Conductores-Cables de instrumentación para instalaciones eléctricas-Especificaciones
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables de instrumentación que se utilizan en las instalaciones eléctricas de 300 V y 600 V de corriente alterna.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta NMX-J-761-ANCE-2019, Conductores-Cables de instrumentación para instalaciones eléctricas - Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● ANSI/NEMA WC 57-2014/ICEA S-73-532-2014, Standard for control, thermocouple extension, and instrumentation cables. ● ICEA S-58-679-2014, Control, instrumentation and thermocouple extension conductor identification. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2019.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-20000-1-NYCE-2019, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-GESTIÓN DEL SERVICIO-PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO" (CANCELA A LA NMX-I-20000-1-NYCE-2012).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S. C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad

de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-20000-1-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120132148153.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-20000-1-NYCE-2019	Tecnologías de la información-Gestión del servicio-Parte 1: Requisitos del sistema de gestión del servicio (cancela a la NMX-I-20000-1-NYCE-2012).
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos para que una organización establezca, implemente, mantenga y mejore continuamente un Sistema de Gestión del Servicio (SGS). Los requisitos especificados en esta Norma Mexicana incluida la planificación, diseño, transición, entrega y mejora de los servicios para cumplir los requisitos del servicio y entrega de valor.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional: ISO/IEC 20000-1:2018, Information technology-Service management-Part 1: Service management system requirements, Ed (2018-09).</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● ISO 9000:2015, Quality management systems-Fundamentals and vocabulary ● ISO 9001:2015, Quality management systems-Requirements ● ISO 19011:2018, Quality management systems-Guidelines for auditing management systems ● ISO 22301:2012, Societal security-Business continuity management systems-Requirements ● ISO 31000:2018, Risk management-Guidelines ● ISO 55001:2014, Asset management-Management systems-Requirements ● ISO Guide 73:2009, Risk management-Vocabulary 	
<ul style="list-style-type: none"> ● ISO/IEC 19770-1:2017, Information technology-IT asset management-Part 1: IT asset management systems-Requirements ● ISO/IEC 19770-5:2015, Information technology-IT asset management-Part 5: Overview and vocabulary ● ISO/IEC 20000-2:2012, Information technology-Service management-Part 2: Guidance on the application of service management systems ● ISO/IEC 20000-3:2012, Information technology-Service management-Part 3: Guidance on scope definition and applicability of ISO/IEC 20000-1 ● ISO/IEC/TR 20000-5:2013, Information technology-Service management-Part 5: Exemplar 	

implementation plan for ISO/IEC 20000-1

- ISO/IEC 20000-6:2017, Information technology-Service management-Part 6: Requirements for bodies providing audit and certification of service management systems
- ISO/IEC 20000-10:2018, Information technology-Service management-Part 10: Concepts and vocabulary
- ISO/IEC/TR 20000-11:2015, Information technology-Service management-Part 11: Guidance on the relationship between ISO/IEC 20000-1:2011 and service management frameworks: ITIL
- ISO/IEC/TR 20000-12:2016, Information technology-Service management-Part 12: Guidance on the relationship between ISO/IEC 20000-1:2011 and service management frameworks: CMMI-SVC
- ISO/IEC 27000:2018, Information technology-Security techniques-Information security management systems-Overview and vocabulary
- ISO/IEC 27001:2013, Information technology-Security techniques-Information security management systems-Requirements
- ISO/IEC 27013:2015, Information technology-Security techniques-Guidance on the integrated implementation of ISO/IEC 27001 and ISO/IEC 20000-1
- ISO/IEC Directives, Part 1 and Consolidated ISO Supplement-Procedures specific to ISO, Ed (2018-05)

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-27006-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-27006-NYCE-2019, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-TÉCNICAS DE SEGURIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN AUDITORÍAS Y CERTIFICACIONES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" (CANCELA A LA NMX-I-27006-NYCE-2015).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S. C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad

de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-27006-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120132249673.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-27006-NYCE-2019	Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información (cancela a la NMX-I-27006-NYCE-2015).
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y proporciona una orientación para los organismos que proporcionan la auditoría y certificación de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), además de los requisitos contenidos en las Normas Mexicanas NMX-EC-17021-1-IMNC-2016 y NMX-I-27001-NYCE-2015. Se pretende principalmente apoyar la acreditación de los Organismos de Certificación que proporcionan la certificación del SGSI.</p> <p>Los requisitos contenidos en esta Norma Mexicana requieren demostrarse en términos de competencia y la confiabilidad por cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI, y la orientación contenida en esta Norma Mexicana, proporciona una interpretación adicional de estos requisitos para cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI.</p> <p>Nota: Esta Norma Mexicana se puede utilizar como un documento de criterios para la acreditación, evaluación entre pares y otros procesos de auditoría.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO/IEC 27006:2015, Information technology-Security techniques-Requirements for bodies providing audit and certification of information security management systems, Ed (2015-10).</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • ISO/IEC 27007:2017 Information technology-Security techniques-Guidelines for information security management systems auditing. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-309-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-309-NYCE-2019, "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL TELETRABAJO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracción III, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S. C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC) de NYCE, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma Mexicana que se indica

puede ser adquirido o consultado en la sede de dicho organismo, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo, número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono: 5395-0777, Fax 5395-0700, y/o correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La Norma Mexicana NMX-I-309-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20191120132136186.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-309-NYCE-2019	Tecnologías de la información-Seguridad de la información en el teletrabajo.
Objetivo y campo de aplicación	
El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer los lineamientos necesarios para generar un entorno propicio para el teletrabajo, estableciendo los mecanismos y medidas de seguridad para proteger la información a la que se accede, procesa o almacena en sitios de teletrabajo.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> ● NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. ● La guía para el teletrabajo en la CDMX de la AMITI (https://guias.amiti.org.mx/guias/Teletrabajo_en_la_Ciudad_de_México.pdf). ● ISO/IEC 27001: 2013, Information technology-Security techniques-Information security management systems-Requirements. ● ISO/IEC 27002: 2013, Information technology-Security techniques-Code of practice for information security controls. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.- Dirección General.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción III, 14, 16 y Cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; ha tenido a bien expedir el:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal agrupado en el Sector Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto principal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en el campo de las ciencias médicas y nutrición, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

- I. **LEY:** La Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. **INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud cuando sea requerido para ello;
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

- XII.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponden; y
- XIV.** Realizar las demás actividades que le corresponden conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades, comités y comisiones:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Dirección General.

II. ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato.
- b) Consejo Asesor Externo.
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación.

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

- Dirección de Cooperación Interinstitucional.
- Dirección de Medicina.
- Dirección de Cirugía.
- Dirección de Enseñanza.
- Dirección de Nutrición.
- Dirección de Investigación.
- Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Comunicación Institucional y Social
- Subdirección de Servicios Médicos.
- Subdirección de Enfermería.
- Subdirección de Servicios Paramédicos.
- Subdirección de Tecnologías de la Información Biomédica.
- Subdirección de Medicina Crítica.
- Subdirección de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica.
- Subdirección de Investigación Clínica.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Subdirección de Recursos Financieros.
- Subdirección de Recursos Materiales.
- Subdirección de Servicios Generales.

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

IV. COMITÉS Y COMISIONES

- 1) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- 2) Comité de Bioseguridad.
- 3) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente.

- 4) Comité de Farmacia y Terapéutica
- 5) Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal.
- 6) Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales
- 7) Comité de Bienes Muebles.
- 8) Comité de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud.
- 9) Comité Hospitalario de Bioética.
- 10) Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores.
- 11) Comité del Expediente Clínico.
- 12) Comité de Transparencia.
- 13) Comité de Informática.
- 14) Comité de Ética en Investigación.
- 15) Comité de Investigación.
- 16) Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.
- 17) Comisión Mixta de Escalafón.
- 18) Comité de Morbimortalidad Hospitalaria, Materna y Perinatal.
- 19) Comité de Obra Pública.
- 20) Comité de Premios y Estímulos.
- 21) Comité de Protección Civil.
- 22) Comité de Quirófanos.
- 23) Comité de Selección de Residentes.
- 24) Comisión de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.
- 25) Comité Interno de Trasplantes.
- 26) Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía.
- 27) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- 28) Comité de Mejora Regulatoria.
- 29) Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos Destinados a la Investigación.
- 30) Comité de Medicina Transfusional.
- 31) Comité de Control y Desempeño Institucional.
- 32) Comité de Evaluación de los Activos Intangibles.
- 33) Comité de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de este estatuto.

ARTÍCULO 5. El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del sector y de su respectivo programa institucional.

Capítulo II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;
- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal para las disciplinas biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad en adultos y las relacionadas con la nutrición, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto; y
- VIII. Aprobar, a propuesta del director general, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el secretario de salud quien la presidirá; el titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del presidente de la Junta designe, una institución del sector educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el secretario de salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de las Ciencias Médicas y Nutrición. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un secretario y un prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el secretario, el prosecretario y el comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público,

social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11. El secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del sector salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno contará con un prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del director general, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del director general del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le encomiende el presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentar el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15. El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 16. El Patronato se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 17. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 18. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19. El presidente del Patronato, fungirá como representante ante la Junta de Gobierno y será el enlace con el director general.

ARTÍCULO 20. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto éste expida.

ARTÍCULO 21. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 22. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de las Ciencias Médicas y Nutrición, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 23. El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del instituto; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto éste expida.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 25. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficiencia, el cual estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá; por los titulares de las Direcciones de Cooperación Interinstitucional, de Medicina, de Cirugía, de Enseñanza, de Nutrición, de Investigación, de Planeación y Mejora de la Calidad, de Administración y de Comunicación Institucional y Social, así como por un secretario técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 26. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto; y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 27. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 28. En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 29. La Dirección de Cooperación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir y evaluar el área de Gestión Institucional con la finalidad de mantener su funcionamiento y el logro de sus funciones;
- II. Proponer un modelo de atención médica integral, alternativa a las medicinas socializada y corporativa que pueda ser implementado por otras instituciones de salud en el país para contribuir al mejoramiento de los servicios de salud;
- III. Difundir los recursos de la alta tecnología para promover el enlace con otras instituciones, como: telemedicina, transmisión de imágenes vía satélite, entre otras y mejoras en la atención médica de alta especialidad;
- IV. Contribuir al desarrollo de recursos humanos especializados en el uso y manejo de recursos de alta tecnología para su aplicación en el diagnóstico y tratamiento de pacientes;
- V. Establecer convenios de colaboración para que este modelo pueda ser divulgado y aplicado en otras instituciones, así como para promover el intercambio de avances médico-asistenciales;
- VI. Asesorar a la Secretaría de Salud, dependencias del Sector Salud y del Sector Privado, en el intercambio de desarrollo científico a través de medios electrónicos de mayor avance con la finalidad de contribuir en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
- VII. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales;

- VIII. Planear conjuntamente con las demás Direcciones del Instituto, los programas que permitan establecer las políticas de intercambio científico a nivel nacional e internacional para la divulgación de los avances logrados;
- IX. Apoyar al Director General en la elaboración de los informes institucionales donde se describan los logros y avances en Cooperación Interinstitucional para su divulgación;
- X. Participar en los diferentes comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento de los mismos;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;

ARTÍCULO 30. La Dirección de Medicina tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las Subdirecciones de Servicios Médicos, Enfermería, Servicios Paramédicos, Tecnologías de la Información Biomédica, Medicina Crítica y de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Definir y notificar a la Dirección General los planes y programas relativos a las áreas a su cargo para lograr la congruencia con los objetivos institucionales;
- III. Proponer al Director General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar que los acuerdos tomados con el Director General sean cumplidos junto con la emisión de los informes correspondientes para promover el buen funcionamiento de las áreas a su cargo;
- V. Dirigir y regular los servicios médicos y paramédicos en las áreas de hospitalización, consulta externa y especialidades que se brindan a pacientes ambulatorios y hospitalizados para que éstos se realicen de manera eficiente;
- VI. Emitir lineamientos y políticas aplicables a las subdirecciones a su cargo a fin de permitir el desarrollo coordinado y eficiente de las actividades inherentes al área;
- VII. Promover el aprovechamiento al máximo de los recursos de laboratorio y de gabinete para optimizar la atención de los pacientes y del Instituto;
- VIII. Fomentar y participar en el desarrollo de la investigación clínica en las áreas de especialidades médicas que cultiva la Dirección de Medicina para contribuir al avance del conocimiento para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades a nivel nacional e internacional.
- IX. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para una adecuada toma de decisiones;
- X. Asesorar al personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables a fin de permitir un adecuado funcionamiento de las mismas;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.
- XII. Supervisar el aprovechamiento de los recursos informáticos para mejorar el desarrollo de los diferentes servicios de atención médica, paramédica y afin, que se llevan a cabo dentro de la Institución;

ARTÍCULO 31. La Dirección de Cirugía tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de las áreas de Cirugía Experimental, Trasplantes, Endoscopia Gastrointestinal y Urología para que se proteja, promueva y restaure la salud de los pacientes.;
- II. Autorizar las intervenciones quirúrgicas programadas y de emergencia a los pacientes hospitalizados y a los referidos de Consulta Externa y Urgencias para el uso óptimo de las instalaciones en beneficio de los mismos;

- III. Supervisar el desarrollo de actividades quirúrgicas de carácter experimental, que permitan contar con nuevas técnicas de diagnóstico y tratamiento para mejorar la calidad de los servicios;
- IV. Asesorar y dirigir programas de investigación científica, clínico y de campo, en materia de cirugía y de tecnologías, instrumental y equipo para su aplicación en las áreas a su cargo y en otras instituciones para asegurar que se lleven a cabo con las normas técnicas y los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- V. Vigilar la requisición, conservación y mantenimiento del instrumental y material de la central de equipos para asegurar su óptimo funcionamiento;
- VI. Participar en la formulación y desarrollo de los programas de investigación biomédica que se lleven a cabo en la Institución, relacionados con la actividad quirúrgica para contribuir al avance del conocimiento científico;
- VII. Supervisar la preparación profesional de médicos residentes de las especialidades de Cirugía General, Endoscopia Gastrointestinal, Urología y Trasplantes para que éstos se lleven a cabo de conformidad con los programas educativos vigentes y así contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados;
- VIII. Fomentar y participar en el desarrollo de la investigación clínica en las áreas de especialidades médicas que cultiva la Dirección de Medicina para contribuir al avance del conocimiento para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades a nivel nacional e internacional.
- IX. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para contar con elementos que permitan la toma de decisiones.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI. Apoyar los eventos nacionales e internacionales que se relacionen con las especialidades de Cirugía General, Trasplantes, Endoscopia Gastrointestinal y Urología para conocer y en su caso difundir los últimos avances aplicables en esas áreas en beneficio del paciente y del desarrollo científico.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de las Áreas de: Educación Médica e Información Bibliográfica para mantener su funcionamiento;
- II. Supervisar y evaluar la selección de aspirantes a médicos residentes y personal paramédico que aspiran a realizar alguna actividad académica dentro del Instituto a fin de que cumplan con las aptitudes y actitudes necesarias para su formación altamente especializada;
- III. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas de enseñanza a estudiantes de medicina, médicos de pre y posgrado en coordinación con la Secretaría de Salud, la Universidad Nacional Autónoma de México y otras instituciones educativas, así como la elaboración y supervisión de los trámites administrativos para mantener la congruencia y el buen desarrollo de esos programas;
- IV. Determinar la capacidad académica de la Institución a fin de hacer congruentes los programas con el número de estudiantes que podrán ser preparados en su profesión para que esta se lleve a cabo con calidad;
- V. Supervisar el servicio de la biblioteca y hemeroteca para mantener un óptimo y actualizado acervo además de promover la implantación de sistemas que garanticen su buen funcionamiento;
- VI. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para contar con elementos que permitan la toma de decisiones;
- VII. Colaborar con las otras Direcciones de Área en la integración de los programas administrativos y operativos del Instituto para ayudar al logro de objetivos Institucionales;
- VIII. Participar y en su caso apoyar los eventos nacionales e internacionales para conocer y en su caso difundir los últimos conocimientos aplicables en el área de la enseñanza en salud;
- IX. Participar en los comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento y el logro de los objetivos para los cuales fueron instalados;

- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.

ARTÍCULO 33. La Dirección de Nutrición tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de: Nutrición Animal, Fisiología de la Nutrición, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Estudios Experimentales Rurales, Nutrición Aplicada y Educación Nutricional, Vigilancia Epidemiológica y Proyectos Académicos en Nutrición para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Promover el desarrollo de la investigación básica, aplicada y tecnológica en las áreas que cultiva la Dirección para contribuir al avance del conocimiento científico en los ámbitos nacional e internacional;
- III. Promover la incorporación de los estudiantes en la investigación y su participación en las actividades académicas que organizan las áreas a su cargo para contribuir a la formación de recursos humanos altamente especializados;
- IV. Difundir en el medio profesional público y privado los conocimientos científicamente respaldados y en su caso asesorar al respecto, para contribuir a mejorar la alimentación de la población mexicana;
- V. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para que cuente con los elementos que faciliten la toma de decisiones;
- VI. Organizar, participar y en su caso apoyar los sucesos académicos de carácter nacional e internacional para difundir y conocer los últimos avances alcanzados en el campo de la Nutrición;
- VII. Participar en la formulación de los programas de docencia en la especialidad de Nutrición para contribuir a la formación de recursos humanos altamente capacitados;
- VIII. Apoyar a las demás áreas del Instituto en los programas que domina la Dirección, para ayudar al logro de los objetivos institucionales;
- IX. Participar con las áreas a su cargo en los estudios relacionados con la alimentación y nutrición de la población para conocer el efecto de esas acciones y proponer en su caso acciones de mejora y supervisarlas;
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar a las áreas de: Investigación Clínica, Investigación Experimental y Bioterio, Genética, Normativo y de Gestión en Investigación y de las Unidades de Investigación de Enfermedades Metabólicas y Propiedad Intelectual para mantener su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Definir los mecanismos para que todos los proyectos de investigación que se realicen, total o parcialmente en alguna área del Instituto, sean registrados de manera electrónica para tener un control, evaluación y seguimiento de los mismos, así como de la divulgación de los resultados obtenidos;
- III. Vigilar que los Comités de Investigación, Ética en Investigación y el Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio cumplan con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica y del bienestar animal para que las investigaciones cumplan las regulaciones;
- IV. Promover el ingreso o el ascenso de los investigadores dentro del escalafón de la Secretaría de Salud; así como del Sistema Nacional de Investigadores para incrementar el número de ellos en activo y estimular la eficiencia y la calidad de la investigación;
- V. Difundir oportunamente, entre los investigadores, posibles fuentes de financiamiento a sus proyectos o de becas así como de programas de entrenamiento en posgrado y oportunidades de estancia en otras instituciones para que cuenten con los recursos financieros que les permitan el logro de sus objetivos y se fomente el desarrollo científico y tecnológico en el país;
- VI. Promover la investigación multidisciplinaria e interdepartamental para que sea eficiente y de calidad;

- VII. Establecer una vía de comunicación entre la comunidad de investigadores del Instituto con las autoridades del mismo y de la Secretaría de Salud para estrechar los vínculos existentes logrando avances en el conocimiento, y contando con la colaboración en la solución de los problemas nacionales relacionados con las disciplinas objeto del Instituto;
- VIII. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes que le sean solicitados para brindar los elementos que permitan la toma de decisiones;
- IX. Organizar, participar y en su caso apoyar los eventos de carácter nacional e internacional para difundir y conocer los últimos avances alcanzados en todas las disciplinas objeto del Instituto;
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI. Supervisar la implementación de los programas de certificación aplicables al Instituto en materia de investigación para dar cumplimiento a los requerimientos de las instancias certificadoras.

ARTÍCULO 35. La Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones asignadas a las áreas de Organización y Modernización Administrativa, Integración Programática y Evaluación así como las actividades de Mejora de la Calidad para el adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Definir y establecer los lineamientos para el proceso interno de planeación, programación y evaluación del Instituto a fin de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones emitidas en la materia por las dependencias globalizadoras y la coordinadora de sector;
- III. Integrar el programa anual de trabajo del Director General del Instituto alineado a los objetivos y estrategias del Programa Nacional de Salud y la normatividad emitida por la coordinadora sectorial para que las actividades institucionales contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales que le competan;
- IV. Evaluar y vigilar el cumplimiento de las metas institucionales y en su caso proponer las medidas pertinentes para corregir las desviaciones de éstas;
- V. Proponer al Director General los anteproyectos de los programas operativos, así como los programas y proyectos de inversión correspondientes al Instituto para su autorización;
- VI. Proponer al Director General medidas preventivas y correctivas ante desviaciones de los objetivos y funciones identificadas en materia de investigación, docencia, asistencia y administración para la toma de decisiones;
- VII. Coordinar y vigilar la integración de la información generada por las áreas sustantivas para la elaboración y entrega de informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la situación institucional para cumplir con los requerimientos solicitados por las dependencias globalizadoras;
- VIII. Supervisar la actualización del Tabulador de Cuotas de Recuperación a través de un estudio de costos a fin de mantener su vigencia;
- IX. Vigilar la aplicación de los lineamientos emitidos por las autoridades competentes para la elaboración y actualización de los manuales administrativos alineados a las necesidades institucionales que permitan cumplir con la normatividad y estándares de calidad vigentes;
- X. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización administrativa;
- XI. Proponer al Director General la modificación de la estructura orgánica y funcional a través de la creación, fusión y/o eliminación de áreas o servicios así como de comités técnicos con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto;
- XII. Dirigir los esfuerzos institucionales encaminados a la mejora de la calidad en procesos de atención clínicos y no clínicos con la finalidad de otorgar atención segura y centrada en los pacientes;
- XIII. Fomentar una cultura de calidad en el personal del Instituto, así como en pacientes y familiares para mejorar la seguridad, oportunidad, efectividad y atención centrada en el paciente;

XIV. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 36. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las Subdirecciones de: Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y de Servicios Generales para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos
- II. Autorizar, en su caso, los nombramientos de los trabajadores, los movimientos de personal y las resoluciones sobre los casos de terminación y rescisión de los efectos de un nombramiento para cumplir con las disposiciones legales en materia laboral;
- III. Conducir las relaciones laborales del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos, para lograr un desarrollo armónico de las actividades propias del Instituto;
- IV. Dictaminar y autorizar la afectación presupuestal de los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración en los que el Instituto sea parte para que éstos se realicen de conformidad a las disposiciones y los lineamientos emitidos por la autoridad correspondiente;
- V. Autorizar de acuerdo con los lineamientos y disposiciones aplicables la adquisición de los bienes y servicios que requieran las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos marcados en cuanto a servicios generales, adquisiciones y manejo de los bienes del Instituto a fin de que permitan el logro y desarrollo coordinado de las actividades de las diversas áreas del Instituto;
- VII. Supervisar el manejo y registro adecuado de las operaciones financieras del Instituto mediante el establecimiento de sistemas de operación eficientes para el buen desempeño de las actividades en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar los comités técnicos del Instituto donde la normatividad correspondiente lo indique, para su adecuado funcionamiento;
- IX. Supervisar la implementación de los planes y programas aplicables al Instituto en materia administrativa para dar cumplimiento a los requerimientos de las diferentes instancias revisoras y fiscalizadoras;
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo a fin de dar cumplimiento a las peticiones de autoridades competentes;
- XI. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Comunicación Institucional y Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir y evaluar el área de Comunicación y Vinculación con la finalidad de mantener su funcionamiento y el logro de sus funciones;
- II. Definir e implementar un modelo estratégico institucional de comunicación interna y externa con el fin de aportar propuestas para un manejo integral del mismo;
- III. Planear y difundir programas institucionales para promover la participación del personal del Instituto y fomentar la interrelación con las áreas que lo conforman;
- IV. Proponer estrategias de comunicación dirigidas a la comunidad del Instituto para fomentar el sentido de pertenencia y cultura institucional;
- V. Determinar la transmisión de la información gubernamental para dar a conocer y establecer el seguimiento o colaboración de otras instancias necesarias;
- VI. Vincular al Instituto con los demás Institutos Nacionales de Salud, así como con instituciones públicas y privadas para establecer canales de colaboración;
- VII. Dirigir la información institucional en redes sociales para mantener informada a la comunidad en general de acciones o indicaciones emanadas del Instituto;

- VIII. Vigilar y consolidar los órganos oficiales de comunicación institucional para un control en el manejo de la información;
- IX. Coordinar las relaciones públicas con colaboradores externos y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar trato directo y elaborar convenios de colaboración que favorezcan la función social de la institución;
- X. Vigilar la elaboración de programas de educación en salud a fin de implementar acciones para el personal del Instituto fomentando la participación de la comunidad;
- XI. Determinar acciones que establezcan vínculos con el paciente y familiares para generar una cultura de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades;
- XII. Proponer o autorizar espacios o canales de comunicación con la población que permitan permear acciones para fomentar la salud en la misma;
- XIII. Definir y participar en los comités vinculados al modelo estratégico institucional de comunicación interna y externa para difundir las propuestas acordadas en los mismos;
- XIV. Apoyar al Director General en la resolución de los asuntos de su competencia a fin de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 38. La Subdirección de Servicios Médicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades médico-asistenciales de las áreas de: Endocrinología y Metabolismo de Lípidos, Gastroenterología, Cardiología, Dermatología, Patología y Radiología e Imagen con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar el desarrollo de los programas de especialización de los médicos residentes de medicina interna y de las áreas a su cargo a fin de evaluar el desarrollo y la calidad de los programas educativos y su impacto en la prestación de los servicios;
- III. Colaborar en los programas de investigación científica, clínica y básica, relacionados con la medicina interna de alta especialidad para contribuir al avance del conocimiento científico;
- IV. Vigilar la elaboración de los informes periódicos correspondientes a las actividades desarrolladas por las áreas para informar a la Dirección de Medicina y ayudar a la adecuada toma de decisiones;
- V. Apoyar a la Dirección de Medicina en los procesos técnicos administrativos a fin de apoyar en el desarrollo coordinado de sus actividades en el Instituto;
- VI. Coordinar y supervisar todas la actividades desarrolladas en al área de hospitalización para la óptima atención de los pacientes;
- VII. Supervisar que la prestación de los servicios a los pacientes que requieran de estudios endocrinológicos, gástricos, cardiológicos, dermatológicos, patológicos y de radiología e imagen a fin de confirmar que se lleven a cabo bajo los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- VIII. Supervisar que las actividades relacionadas con el programa de protección contra gastos catastróficos se cumplan con oportunidad a fin de proporcionar una atención de calidad, recuperando los gastos erogados por el Instituto.
- IX. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias con otras instituciones tanto nacionales como internacionales que fomenten la participación de los Investigadores del Instituto para contribuir al avance del conocimiento científico del país;
- X. Participar en los diferentes comités institucionales donde se le requiera para aportar sugerencias relacionadas con el funcionamiento de estos;
- XI. Implementar sistemas y tecnologías de información que contribuyan a brindar servicios auxiliares y de diagnóstico que apoyen al diagnóstico médico.

ARTÍCULO 39. La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Vincular y supervisar de acuerdo a su área de competencia, el desarrollo e impacto de los programas de las áreas de Escuela de Enfermería, Enfermería y Educación e Investigación en Enfermería a fin de promover y evaluar mejores prácticas de gestión administrativa y del cuidado que trascienda en la calidad de la atención integral de los usuarios;

- II. Asesorar y evaluar los programas de la Escuela de Enfermería y de Educación e Investigación en Enfermería para favorecer la articulación de los procesos educativos, asistenciales y de investigación;
- III. Participar conjuntamente con las áreas involucradas en el proceso de selección, inducción y contratación de capital humano a fin de que éste forme parte de la organización, contribuyendo así al cumplimiento de la misión institucional;
- IV. Evaluar el cumplimiento de objetivos y metas de las áreas a su cargo para maximizar esfuerzos, resultados de los procesos y los insumos destinados;
- V. Establecer procesos de medición en la gestión del cuidado, a fin de proponer mejores prácticas que nos lleven a la consolidación de un modelo administrativo y de la gestión del cuidado de enfermería a través del desarrollo integral del capital humano;
- VI. Gestionar ante las autoridades del Instituto las medidas que garanticen el abastecimiento, otorgamiento y solución de necesidades que satisfagan los procesos relacionados a la asignación de recursos humanos, insumos y resoluciones administrativas;
- VII. Participar en los programas emanados de la Secretaría de Salud, Escuelas y Facultades, Congresos nacionales e internacionales relacionados con la disciplina de enfermería para socializar y generar los saberes que trasciendan en la Gestión del Cuidado y del conocimiento, mejorando las condiciones de vida de la población mexicana;
- VIII. Generar las condiciones para el establecimiento de líneas de investigación cuali-cuantitativas implementadas por el profesional de enfermería para que trasciendan a un Modelo de Gestión de Enfermería Institucional permitiendo el crecimiento y proyección disciplinar;
- IX. Dictaminar y evaluar el desarrollo de programas socioeducativos de tópicos vanguardistas a fin de propiciar la actualización y desarrollo de todos los integrantes de la organización;
- X. Desarrollar y evaluar políticas internas relacionadas al otorgamiento, movilidad y asignación del capital humano a fin de optimizar la funcionalidad de los procesos y servicios relacionados a la calidad de la atención del usuario.
- XI. Evaluar el cumplimiento del apego a la normatividad de los integrantes de la organización a fin de verificar el respeto de las normas de seguridad, valores y políticas institucionales;
- XII. Evaluar y difundir el apego a las disposiciones oficiales relacionadas a la función y práctica profesional a fin de cumplir las normas que rigen la calidad de la atención.

ARTÍCULO 40. La Subdirección de Servicios Paramédicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades asistenciales de las áreas de Consulta Externa, Trabajo Social y Admisión de Enfermos, Estadística y Archivo Clínico, y Medicina Nuclear, a fin de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Promover y coordinar los programas de capacitación de las áreas a su cargo para que conozcan los últimos avances técnicos y científicos aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio de los pacientes a fin de lograr una mejor calidad de la atención;
- III. Promover y apoyar la investigación básica y aplicada en salud, tanto de las áreas que de ella dependen como las demás áreas del Instituto para contribuir al avance del conocimiento científico;
- IV. Definir los criterios para la admisión y permanencia como paciente de aquellas personas cuyo padecimiento sea de los relacionados con el objeto del Instituto, para que se logre un máximo beneficio para los pacientes;
- V. Concentrar las notas de referencia y contrarreferencia de otras instituciones médicas para documentar los casos clínicos atendidos bajo esa situación;
- VI. Difundir los acuerdos institucionales sobre admisión de enfermos para su observancia y cumplimiento a fin de orientar mejor a los interesados y evitar el ingreso de pacientes que pueden atenderse en otros niveles del sector salud;
- VII. Intervenir en la gestión de la reclamación de gastos médicos entre pacientes y compañías de seguros para que estas compañías cubran al Instituto el monto de los servicios prestados a este tipo de pacientes o ellos puedan recuperar el dinero erogado;

- VIII. Coordinar el desarrollo del Sistema de Información Hospitalaria del Instituto para su difusión y utilización por las áreas relacionadas para contribuir a la eficiencia de la operación institucional y al logro de la calidad de la atención;
- IX. Investigar estrategias de atención a fin de permitir el logro de los objetivos de las áreas bajo su cargo y de la Subdirección misma;
- X. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza para conocer los últimos avances aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio de los pacientes;
- XI. Supervisar la integración, manejo y uso del expediente clínico a fin de que sea observada la normatividad aplicable en beneficio del paciente.

ARTÍCULO 41. La Subdirección de Tecnologías de la Información Biomédica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades relacionadas con las áreas de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones para promover el funcionamiento de éstos;
- II. Implementar los sistemas informáticos de acuerdo con las necesidades institucionales para sistematizarlas y que se lleven a cabo en las diferentes áreas de atención del Instituto;
- III. Establecer las medidas de seguridad informática en el Instituto para lograr el uso seguro de equipos y servicios;
- IV. Mantener el funcionamiento de los sistemas informáticos a su cargo de la Subdirección para que las actividades institucionales que hagan uso de ellos se desarrollen en tiempo y forma;
- V. Proporcionar la información solicitada por las diversas unidades de trabajo de los sistemas informáticos que son administrados por la Subdirección para ayudar en la toma de decisiones;
- VI. Proporcionar y promover cursos y asesorías en nuevas tecnologías y metodologías al personal cuando sean requeridos para promover el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos propiedad del Instituto;
- VII. Coordinar el Grupo para la Dirección de TIC y el Grupo Estratégico de TIC para que éstos cumplan con el objetivo por el cual fueron establecidos en beneficio del Instituto;
- VIII. Proporcionar de manera permanente y calendarizada los mantenimientos necesarios en tecnologías de la información y comunicación para que los sistemas implantados funcionen de acuerdo con las necesidades del Instituto;
- IX. Asesorar a todas las áreas del Instituto en el proceso de adquisición de equipos de cómputo para que éstos cumplan con las especificaciones y requerimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- X. Establecer las políticas necesarias en tecnologías de la información y comunicación en coordinación con sus áreas para mejorar el funcionamiento de la infraestructura del Instituto.

ARTÍCULO 42. La Subdirección de Medicina Crítica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las áreas de: Terapia Intensiva, Atención Institucional Continua y Urgencias, Anestesiología, Medicina de Dolor y Paliativa y Reacción Hospitalaria para Desastres con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar la prestación de servicios de atención médica hospitalaria a los pacientes que requieran ser sometidos a un procedimiento anestésico, de urgencias o de terapia intensiva para que se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- III. Apoyar a la Dirección de Medicina en los procesos técnico administrativos a fin de que permitan el desarrollo coordinado de sus actividades en el Instituto;
- IV. Proponer a la Dirección General del Instituto los planes y programas relativos al área bajo su cargo para mejorar las actividades que se realizan;
- V. Difundir las actividades desarrolladas por las diferentes áreas a la Dirección de Medicina para dar seguimiento y control de éstas;

- VI. Intervenir en asuntos relacionados con las áreas adscritas a su cargo para promover un desarrollo integral de las actividades encomendadas;
- VII. Participar en eventos de carácter nacional e internacional relativos a los avances de la Medicina para su difusión o conocimiento y su posible aplicación para contribuir a mejorar la calidad de la atención médica;
- VIII. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza a fin de que les permita conocer los últimos avances científicos y tecnológicos aplicables en el ámbito de su desarrollo profesional en beneficio del paciente;
- IX. Evaluar la satisfacción del paciente en las diferentes áreas, para identificar acciones de mejora y proponer su implementación y seguimiento;
- X. Apoyar a las demás áreas de asistencia del Instituto en los casos que se le requiera para contribuir de manera conjunta al logro de los objetivos.

ARTÍCULO 43. La Subdirección de Epidemiología Hospitalaria y Control de la Calidad de la Atención Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las áreas de: Hematología y Oncología, Neurología y Psiquiatría, y Laboratorio Central con la finalidad de que se proteja, promueva y restaure la salud los pacientes;
- II. Supervisar la prestación de servicios de atención médica a los pacientes que requieran de estudios hematológicos, neurológicos, psiquiátricos y de laboratorio central para que sirvan como base de un diagnóstico médico oportuno y confiable;
- III. Vigilar la frecuencia de las infecciones en los servicios de hospitalización y elaborar el informe periódico correspondiente que permita contar con los elementos para implementar las acciones de mejora y asegurar la calidad de la atención en dichos servicios;
- IV. Establecer programas de vigilancia de complicaciones no infecciosas en los servicios de hospitalización, así como elaborar un informe periódico por servicio, que permita contar con los elementos para implementar las acciones de mejora y asegurar la calidad de la atención;
- V. Organizar las reuniones del Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales y coordinar las acciones orientadas que sirvan para disminuir los riesgos en pacientes y personal;
- VI. Elaborar e implementar los protocolos de investigación para calcular riesgos de complicaciones infecciosas de particular relevancia en el Instituto y proponer propuestas para su control;
- VII. Contribuir con las áreas de Enseñanza y de Enfermería en programas de educación continua para su actualización y mejoramiento;
- VIII. Organizar estudios de investigación de infecciones hospitalarias para promover el intercambio de conocimientos que permitan sugerir o adoptar acciones de mejora que disminuyan o controlen dichos eventos;
- IX. Mantener el programa de vacunación y prevención de accidentes del personal de salud para evitar contagios y disminuir los riesgos inherentes a la actividad médica;
- X. Participar en las actividades del Comité de Morbimortalidad Hospitalaria Materna y Perinatal para aportar sugerencias y vigilar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 44. La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las áreas de: Infectología, Inmunología y Reumatología, Nefrología y Metabolismo Mineral y de Biología de la Reproducción para asegurar el logro de sus objetivos;
- II. Coordinar el desarrollo de programas de investigación en materia clínica y desarrollo tecnológico para que se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- III. Difundir los conocimientos obtenidos de las investigaciones realizadas para colaborar en la solución de los problemas nacionales e internacionales relacionados con las disciplinas objeto del Instituto;

- IV. Apoyar a otras áreas que realicen este tipo de investigaciones así como instituciones afines para fomentarlas y elevar su calidad;
- V. Apoyar el desarrollo de recursos humanos en el área de Investigación Clínica para incrementar el número de investigadores y elevar su nivel profesional;
- VI. Promover el financiamiento de programas de investigación con recursos externos para permitir su viabilidad en el aspecto económico;
- VII. Asesorar a las áreas del Instituto y otras Instituciones en el desarrollo de programas de asistencia, investigación y enseñanza, para que éstas se lleven a cabo con las normas técnicas, los principios científicos y éticos de la práctica médica;
- VIII. Promover la difusión e intercambio de los conocimientos surgidos de las investigaciones realizadas en el Instituto para contribuir al desarrollo científico y tecnológico nacional e internacional;
- IX. Auxiliar en la ejecución de los programas de ingreso y promoción al Sistema Nacional de Investigadores y al de Estímulos Económicos a la Productividad Científica, de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud para incrementar el número de ellos en activo y estimular la eficiencia y la calidad de la investigación;
- X. Supervisar la elaboración de los informes periódicos que sean requeridos a las áreas bajo su cargo para contar con información oportuna que facilite la toma de decisiones;
- XI. Implementar y coordinar los programas de certificación aplicables al Instituto en materia de investigación para dar cumplimiento a los requerimientos de las instancias certificadoras.

ARTÍCULO 45. La Subdirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de trabajo y las actividades inherentes a las áreas de Empleo y Remuneraciones, de Reclutamiento, Selección y Capacitación de Personal y de Relaciones Laborales para asegurar su adecuado funcionamiento y el logro de sus objetivos;
- II. Supervisar las actividades de reclutamiento, selección y contratación del personal, así como la promoción de su capacitación y desarrollo para que cumpla con los requerimientos del puesto y de esta forma coadyuve al logro de los objetivos institucionales;
- III. Controlar la emisión de los nombramientos de los trabajadores y los movimientos de personal, y resolver los casos de terminación y rescisión de la relación laboral para que se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable, cuya resolución deberá ser autorizada por la Dirección de Administración;
- IV. Vigilar el comportamiento presupuestal por programa y subprograma del capítulo de servicios personales, a efecto de detectar oportunamente desviaciones e implementar mecanismos correctivos para promover su óptimo aprovechamiento;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las actividades concernientes a la administración de sueldos y salarios, así como la vigilancia del proceso de nómina para que el pago a los empleados se realice de manera oportuna;
- VI. Supervisar la elaboración de las declaraciones de impuestos relacionados con el pago de sueldos y salarios del personal para que éstas se realicen de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Elaborar conjuntamente con las áreas que conforman esta Subdirección, los estudios presupuestales correspondientes para el pago de los servicios personales y las ampliaciones presupuestales que se deriven de los incrementos salariales para contar con la información que permita la toma de decisiones;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo para contribuir a que las relaciones entre el Instituto y los empleados se lleven de manera armónica y se cumplan los objetivos institucionales;
- IX. Supervisar que las prestaciones que otorga el Instituto sean conforme a los lineamientos establecidos en la Ley del I. S. S. S. T. E., Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto para el adecuado cumplimiento de la legislación y la normativa correspondiente;

- X. Analizar las solicitudes de personal que formulen las áreas del Instituto para hacer las gestiones internas o externas para que la Dirección de Administración las someta a las autoridades competentes para su atención.

ARTÍCULO 46 La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de Contabilidad, Control Presupuestal, Tesorería y Control de Fondos Especiales para la Investigación a fin de verificar su funcionamiento para que se cumplan los objetivos establecidos;
- II. Evaluar y controlar la administración de los recursos federales, cuotas por servicio de hospitalización, consulta externa, urgencias y otros ingresos para que se cuente con los recursos financieros que permitan el desarrollo de las actividades institucionales;
- III. Supervisar y evaluar el registro contable y presupuestal de todas las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y demás movimientos financieros a fin de que la elaboración y contenido de los estados financieros y presupuestales sea oportuna y con cifras razonables;
- IV. Promover la capacitación del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Supervisar la elaboración de la información financiera y presupuestal de la cuenta pública a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- VI. Vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los principios y elementos del control interno a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente;
- VII. Organizar y coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de auditorías, para que éstas se lleven a cabo de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto;
- VIII. Vigilar y mantener el control del manejo de los fondos y valores propiedad del Instituto, y el depósito de los mismos para asegurarlos y salvaguardarlos;
- IX. Apoyar y asesorar a las autoridades del Instituto en el ejercicio del presupuesto así como analizar los procesos y sugerir alternativas que mejoren el control interno a fin de que sea una herramienta básica para toma de decisiones;
- X. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Administración y la Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad el Programa Anual de Trabajo a fin de que se contemplen los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar el pago de los compromisos adquiridos por el Instituto relacionados con la compra de bienes y/o servicios a fin de que se apeguen y realicen de conformidad con la normatividad aplicable y las condiciones pactadas;
- XII. Establecer y formalizar mecanismos de comunicación financiera con otras áreas del Instituto para optimizar los procesos y estar en condiciones de cumplir con los objetivos;
- XIII. Asesorar y promover la elaboración de la información estadística, contable y presupuestal en los plazos establecidos a fin de que se cuente con elementos que faciliten la toma de decisiones por parte de las autoridades del Instituto.
- XIV. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que en materia de archivos administrativos, legales, fiscales o contables de trámite debe observar el Instituto para su organización, conservación, resguardo, consulta y disposición al archivo de trámite

ARTÍCULO 47. La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las Áreas de: Adquisiciones, Almacén General, Medicamentos, Nutrición Hospitalaria y Ambulatoria para que su funcionamiento sea acorde a los lineamientos del Instituto;

- II. Coordinar las actividades que lleven al cumplimiento de los programas de adquisiciones de bienes solicitados por los titulares de las Áreas del Instituto a fin de que el suministro se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones solicitadas y en los plazos establecidos que permitan el buen desarrollo de las actividades institucionales;
- III. Coordinar la adquisición, almacenamiento y resguardo del mobiliario y equipo a fin de optimizar las funciones de las áreas del Instituto;
- IV. Promover la capacitación del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Coordinar las actividades para el control de las existencias de inventarios en los diferentes almacenes a fin de contar con el suministro de bienes y servicios garantizando el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI. Verificar que los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para proporcionar servicios en la institución se administren con base en los programas establecidos en el Instituto;
- VII. Asesorar las actividades de los Comités en los cuales participa para promover que su funcionamiento permita el logro de los objetivos para los cuales fueron creados;

ARTÍCULO 48. La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y evaluar las actividades de las Áreas de: Conservación y Construcción, Servicios Generales, Mantenimiento e Ingeniería Biomédica para que su funcionamiento sea acorde a los lineamientos del Instituto;
- II. Coordinar el uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia y valuación a fin cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de inmuebles;
- III. Proponer el programa de trabajo de mantenimiento de equipo, mobiliario e instalaciones a fin de optimizar las funciones de las áreas del Instituto;
- IV. Promover la capacitación técnico-especializada del personal de su Área en Coordinación con la Subdirección de Recursos Humanos para mejorar su desempeño laboral;
- V. Verificar que los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para proporcionar servicios en la institución se administren con base en los programas establecidos aplicando las normas técnicas de seguridad e higiene y considerando los programas de racionalización de recursos para preservar el patrimonio del Instituto;
- VI. Asesorar las actividades de los Comités en los cuales participa para promover que su funcionamiento permita el logro de los objetivos para los cuales fueron creados;
- VII. Coordinar las actividades necesarias para llevar a cabo las adecuaciones y/o modificaciones a la estructura física del Instituto dando cumplimiento a las disposiciones y normas en materia de Obra Pública;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad que en materia de archivos administrativos, legales, fiscales o contables de trámite debe observar el Instituto para su organización, conservación, resguardo, consulta y disposición al archivo de concentración.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 49. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. El Comité de Bioseguridad tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. El Comité de Farmacia y Terapéutica tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. El Comité de Capacitación y Desarrollo de Personal tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54. El Comité de Calidad de la Atención Médica y Control de Infecciones Nosocomiales tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. El Comité de Bienes Muebles tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. El Comité de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y el Programa de Estímulos a la Eficiencia y Calidad a favor del Personal Médico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57. El Comité Hospitalario de Bioética tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58. El Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. El Comité del Expediente Clínico tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. El Comité de Transparencia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61. El Comité de Informática tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. El Comité de Ética en Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. El Comité de Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64. El Comité Interno para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66. El Comité de Morbimortalidad Hospitalaria Materna y Perinatal tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67. El Comité de Obra Pública tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68. El Comité de Premios y Estímulos tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69. El Comité de Protección Civil tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. El Comité de Quirófanos tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 71. El Comité de Selección de Residentes tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. La Comisión de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. El Comité Interno de Trasplantes tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74. El Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76. El Comité de Mejora Regulatoria tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. El Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos Destinados a la Investigación tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. El Comité de Medicina Transfusional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79. El Comité de Control y Desempeño Institucional tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. El Comité de Evaluación de los Activos Intangibles tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. El Comité de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 82. El órgano de vigilancia se integra por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 83. El comisario público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 84. El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo titular es designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas designados en los mismos términos. (Su vigencia queda condicionada a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal)

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 85. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPITULO X

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 86. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 87. Las ausencias de los directores de las áreas administrativas y sustantivas (Cooperación Interinstitucional, Medicina, Cirugía, Enseñanza, Nutrición, Investigación, Planeación y Mejora de la Calidad, Administración y Comunicación Institucional y Social), serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior o quien designen para tal efecto, previo acuerdo del Director General.

Las ausencias de los subdirectores y Jefes de departamento de las diferentes áreas administrativas y sustantivas, serán cubiertas por los mandos medios o enlaces de la jerarquía inmediata inferior y/o el personal que al efecto designen.

ARTÍCULO 88. Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión, Responsabilidades, y Quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 104 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 89. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del director general y, en su caso, de los directores, subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas; y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO XII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 90. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 91. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el presidente, el director general del Instituto o dos miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos, en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán autorizado en fecha 16 de abril del año de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las modificaciones a los artículos 30, 36 41, 47 y 48, entrarán en vigor a partir de la fecha de autorización de la modificación de la estructura orgánica vigente, presentada en el acuerdo 10.7 de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del INCMNSZ.

Emitido y Modificado en México, Ciudad de México, a los 10 días de octubre de dos mil dieciocho, en la Segunda Sesión Ordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, **David Kershonovich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

(R.- 493134)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2018, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MINISTRO PONENTE: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SECRETARIO: HÉCTOR ORDUÑA SOSA

COLABORÓ: DIEGO ANDRÉS CASTAÑÓN GUTIÉRREZ

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VO.BO.

MINISTRO

Rúbrica.

VISTOS; Y

RESULTANDO :

Cotejó:

Rúbrica.

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que señaló como norma general impugnada y órganos emisores los siguientes:

Autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada:

- A.** Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- B.** Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Norma general cuya invalidez se reclama:

Artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Los conceptos de invalidez que hace valer la accionante son, en síntesis, los siguientes:

El artículo 54, fracción VIII, de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz establece como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas para dicha entidad el solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, por lo que vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, ya que contradice el mandato del numeral 16 de la Constitución Federal, el cual establece que dicha atribución corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

El principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica se vulnera, entre otros supuestos, cuando la autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.

De manera específica, el promovente aduce que se transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como el numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La disposición impugnada está comprendida en el Título Tercero denominado "Del mecanismo Estatal", Capítulo Sexto, de rubro "De la Fiscalía Especializada". La norma impugnada prevé como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos vinculados con la Desaparición de Personas del Estado de Veracruz; una facultad que, conforme al párrafo décimo tercero del

artículo 16 de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente a las autoridades federales o al titular del Ministerio Público local, el cual en el caso concreto es el Fiscal General de esa entidad federativa.

El promovente puntualiza que la autoridad competente, en términos de la Constitución Federal, para solicitar al juez federal la intervención de comunicaciones, que en el ámbito local es el Titular del Ministerio Público, quien en el caso del Estado de Veracruz es el Fiscal General, tal como se precisa en el artículo 67, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de esa entidad federativa.

En ese orden de ideas, esa facultad no es propia de una Fiscalía Especializada, pues se encuentra subordinada a la Fiscalía General de esa entidad, y por tanto la Constitución Federal no la faculta para solicitar de manera directa la intervención de comunicaciones.

Aclara que una ley tan importante como es la que regula la materia de desaparición de personas para la entidad federativa de Veracruz, debe ser lo más clara posible, máxime que su objetivo es preservar la vida, y por ello debe abarcar todos los derechos humanos, como lo es el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Lo anterior, con la finalidad no sólo de evitar vulnerar el derecho previsto en el artículo 16 constitucional, sino también de evitar dilaciones en el procedimiento que tengan como consecuencia la violación de los derechos de las víctimas directas o indirectas.

Los derechos de las víctimas no abarcan sólo el encontrar el paradero de sus familiares, sino también de poder acceder a la justicia mediante mecanismos eficaces que les permitan conocer la verdad sin dilaciones, por lo que las facultades de la Fiscalía Especializada deben ser acordes al parámetro de constitucionalidad para garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad en todas sus actuaciones.

Al otorgar la atribución de solicitar la intervención de comunicaciones a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas, la ley impugnada genera una incertidumbre jurídica que vulnera el artículo 14 constitucional.

La Comisión precisa que no pasa inadvertido que el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, tiene entre sus facultades "solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones (...)".

Asimismo, el artículo 71 de esa ley general establece que las Fiscalías Especializadas locales deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70.

Ello podría interpretarse que la ley general mandata que las Fiscalías Especializadas locales deben tener la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones.

Sin embargo, el texto constitucional es tajante en señalar que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

La norma impugnada constituye una grave restricción para el ejercicio pleno de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, así como para alcanzar los objetivos planteados en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de septiembre de 2015, denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", al ser un marco normativo que se decanta por establecer restricciones al acceso a la información sobre el ejercicio de los derechos humanos.

TERCERO. Preceptos que se consideran vulnerados. Artículos 1o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 24.3 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

CUARTO. Admisión. Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 77/2018 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas¹.

Por auto de veintiuno de septiembre siguiente, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes.

¹ Foja 23 del expediente.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo. Al rendir su informe, sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, con base en los argumentos que se sintetizan a continuación.

Se debe tener mucho cuidado al definir lo que se considera una violación a los derechos humanos de personas que sean sometidas a una intervención telefónica y por el otro de las víctimas directas e indirectas de delitos de alto impacto que requieren necesariamente de acciones invasivas como la consistente en una intervención de ese tipo, que no se libra al arbitrio de quien lo solicita, sino siguiendo los extremos del artículo 16, párrafo doce, constitucional, en el que se establece que exclusivamente la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración; además el artículo constitucional introduce una negativa cuando dice que la autoridad judicial federal no podrá otorgar esas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de comunicaciones del detenido con su defensor.

La Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz tiene como propósito principal establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre el Estado y sus Municipios, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, en una entidad donde el registro oficial es de 3,600 desaparecidos, tanto solo en el sexenio de 2010 a 2016. Dicho ordenamiento busca prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados señalados en la ley general.

El objetivo de la ley es establecer el mecanismo estatal de coordinación en materia de búsqueda de personas; crear la Comisión Estatal de Búsqueda, garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas, así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, reparación integral y garantías de no repetición, en términos de esa ley y la legislación aplicable. También busca garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación. El argumento toral del demandante consiste en que el artículo 54, fracción VIII, de la Ley 667 en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Veracruz vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, al otorgar la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones al Fiscal Especializado en Materia de Desaparición de Personas.

Dicho precepto no cambia la situación prevista en el artículo 16 constitucional, porque la referencia del juez competente es a un juez federal, y sólo extiende hacia la figura del Fiscal Especializado en Materia de Desaparición de Personas la facultad de formular la solicitud correspondiente. Ese acto no involucra una exclusividad tan literal como la referente a la actuación de la autoridad judicial federal; se traduce en un acto de coadyuvancia con el Fiscal General del Estado en calidad de Fiscal Especializado para el caso de Desaparición de Personas, evitando con ello formalismos procedimentales o trámites burocráticos, respetando así el sentido del artículo 17 constitucional. Por tanto, dotar de la facultad de hacer única y exclusivamente la solicitud de intervención de las comunicaciones, sigue estando a disposición de la autoridad judicial federal quien se constreñirá al mandato constitucional.

Tampoco se vulnera el principio de legalidad, pues la facultad que concede el artículo combatido sigue siendo depositada en un fiscal, que al estar especializado en una materia como otro fiscal que no está facultado para hacer la investigación de los hechos y le corresponde la carga de la prueba en el proceso penal.

Luego, la autoridad difiere de que la solicitud de intervención de comunicaciones por parte del Fiscal Especializado en Materia de Desaparición de Personas violenta, retrase o perjudique la acción de la justicia. Máxime que la facultad sigue estando prevista para el Fiscal General del Estado, por lo que el fiscal especializado sólo coadyuvaría en esta materia evitando formalismos procedimentales y burocráticos ejerciendo más rápida y eficazmente la búsqueda de personas desaparecidas, lo cual es un reclamo popular.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo. Al rendir su informe, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave sostuvo la constitucionalidad de la norma impugnada.

En primer término aclara que el Decreto 677 en Materia de Desaparición Forzada de Personas de esa entidad cumplió a cabalidad con el procedimiento legislativo previsto en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de ese Estado.

Respecto a la ley general, las iniciativas presentadas ante el Senado consideraron que era necesario emitir la ley que permitiera prevenir, investigar y sancionar el delito de desaparición forzada, para lo cual, al emitirse el dictamen correspondiente, definió que la ley debe reunir como mínimo diversos principios, bases y directrices, así como la distribución de competencias y obligaciones de los tres órdenes de gobierno. Entre ellas destaca la creación de las Fiscalías Especializadas en Materia de Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición de Personas para la Federación y para las entidades federativas.

En el dictamen emitido en la Cámara de Senadores se establece un título denominado competencia de los delitos. En dicho apartado el legislador buscó delimitar adecuadamente la intervención de la autoridad federal y de las autoridades locales.

También existió en la iniciativa el apartado que se refiere a las fiscalías especializadas, el cual hace referencia a que era necesario crear esas fiscalías especializadas adscritas a la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías de los estados, y se determinó el catálogo de sus facultades, entre ellas solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones.

Alega que la ley impugnada respeta los estándares y principios que emanan del trabajo legislativo planteado en la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de conformidad con la exposición de motivos, cuyos argumentos resultan el verdadero espíritu de la ley general.

La ley número 677 crea diversos órganos estatales a los que dota de facultades idénticas a los de la Federación, en la materia de que se trata, de acuerdo con los lineamientos del artículo 2, fracción I, de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La licitud de las atribuciones y del fin que se impone la propia ley general tiene fundamento en el mandato contenido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), segundo párrafo, constitucional.

Por esa razón, la ley general definirá la organización y facultades de los entes que ejercerán la prevención, investigación y sanción de dichos delitos.

El legislador de Veracruz retomó el espíritu de la ley general, y emitió una ley apegada a las bases y principios que ella señala. Para demostrarlo, se remite al título quinto relativo a las Fiscalías Especializadas.

De acuerdo con el mandato impuesto por la ley general, el Congreso dotó al órgano investigador en materia de desaparición de personas de las facultades que plasmó en el numeral 54 de la ley local.

En la práctica, el hecho que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pida que sólo el Fiscal General del Estado sea quien tenga la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones, violenta el principio de efectividad y exhaustividad previsto en el artículo 5, fracción I, de la Ley General, pues quien integra y conoce las carpetas iniciadas con la desaparición de personas, es el Fiscal Especializado quien tiene a su cargo dichas indagatorias. Él recibe las denuncias e integra las investigaciones, por lo que resultaría dilatorio y burocrático que el Fiscal Especializado solicite a su superior jerárquico y a su vez a la autoridad federal una orden para intervenir comunicaciones, situación que también violenta la debida diligencia con la que deben actuar los investigadores.

Por ello, propone que se declare infundado e inoperante el concepto de invalidez. Concluir lo contrario sería sostener también que resulta inconstitucional la fracción VIII del artículo 70 y el primer párrafo del diverso 71 de la ley local impugnada.

SÉPTIMO. Opinión de la Procuraduría General de la República. Considera que es infundado el concepto de invalidez.

De la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se desprende que las razones en las que el legislador basó su razonamiento para determinar la homologación de criterios en la materia obedecen a los estándares internacionales establecidos en diversos organismos de los que forma parte el Estado Mexicano.

El legislador federal hizo énfasis en la inmediatez que requiere la atención de los delitos de desaparición forzada, pues burocratizar las investigaciones de dichos delitos podría contribuir a la dilación injustificada en la localización de la víctima.

La mencionada ley general tiene como objetivo homologar los protocolos de búsqueda inmediata de personas desaparecidas, así como dotar a las entidades federativas de unidades especializadas y de legislaciones que cumplan con los estándares internacionales suscritos por México, así como dotar de inmediatez a la investigación en esa materia, fomentando la cooperación de los tres órdenes de gobierno, a fin de que se priorice la localización de la víctima con vida y no la burocratización de los procedimientos en la investigación.

La ley general, en su artículo 1o. establece que es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, mientras que en el artículo 2o., fracción I, establece los diversos objetivos que persigue, y destaca el de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Por otra parte, el artículo 70, fracción VIII, de la referida ley general precisa que la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República tiene la facultad de solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, el numeral 71 de esa ley ordena que, para el cumplimiento de sus atribuciones, las fiscalías especializadas de las entidades federativas deben contar al menos, con las atribuciones previstas en el numeral 70.

Luego, si en el caso la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz es la autoridad competente para conocer de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y debe contar, por lo menos, con las características y atribuciones establecidas en el artículo 70 de la citada ley general —dentro de las cuales se encuentra solicitar a la autoridad judicial competente la orden de intervención de comunicaciones (fracción VIII)—, la norma impugnada no es inconstitucional.

OCTAVO. Cierre de la instrucción. En proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se plantea la posible contradicción entre un artículo de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Veracruz con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se analizará, en primer lugar, la oportunidad de la acción.

El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal², dispone que el plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente que fue publicada la norma, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

La norma impugnada se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinte de agosto de dos mil dieciocho, que obra agregado al expediente³, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del martes veintiuno de agosto al jueves diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que al ser presentada en la última fecha mencionada, según se advierte del sello que obra al reverso de la foja diecisiete del expediente, resulta oportuna.

TERCERO. Legitimación. Suscribe el escrito respectivo, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo.⁴

El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, establece que los organismos de protección de los derechos humanos en los estados equivalentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán promover la inconstitucionalidad de las leyes emitidas por las legislaturas locales, que sean contrarias a los derechos aludidos.

Por otro lado, la representación y las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran consagradas en el artículo 15 fracciones I y XI de la Ley que regula el mencionado órgano.⁵

En el caso, dicho funcionario ejerce la acción en contra del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Veracruz, por considerarlo contrario a derechos humanos en tanto no se adecua al marco internacional en la materia, por lo que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

² Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

³ Foja 388 del expediente.

⁴ Foja 64 del expediente

⁵ Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional.

(...)

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

CUARTO. Causales de improcedencia. El Tribunal Pleno no advierte de oficio motivo de improcedencia o de sobreseimiento en el presente asunto, aunado a que las autoridades que rindieron informe no plantearon causas de improcedencia.

QUINTO. Estudio de fondo. La disposición impugnada tiene el siguiente contenido:

Artículo 54. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que el artículo impugnado establece como una de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz el solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, por lo que vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, ya que contradice el mandato del numeral 16 de la Constitución Federal, el cual establece que dicha atribución corresponde exclusivamente a la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

El concepto de invalidez es fundado.

En el artículo 16, décimo segundo párrafo, constitucional se reconoce el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y en los párrafos décimo tercero y décimo quinto de ese precepto constitucional, se establecen las reglas para autorizar y efectuar la intervención de comunicaciones privadas:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

(REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

Del precepto constitucional transcrito se desprende que las comunicaciones privadas son inviolables, por lo que cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas será sancionado penalmente, con

excepción de aquéllas que sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares involucrados en ellas; supuesto en el que el juez valorará su alcance, siempre y cuando tengan relación con la comisión de un delito, y no serán admitidas aquéllas comunicaciones que violen el deber de confidencialidad establecido en la ley.

Asimismo, el precepto establece la facultad exclusiva de la autoridad judicial federal para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, siempre y cuando tal petición provenga de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente y, ambas funden y motiven las causas legales de la solicitud, expresando el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. De igual manera, el precepto dispone que la autoridad judicial federal no podrá otorgar la autorización para intervenir comunicaciones privadas cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Por último, el artículo constitucional en comento, en lo que interesa, prescribe que las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites que establezcan las leyes, de manera que, las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de valor probatorio.

Ahora bien, como se mencionó, el concepto de invalidez resulta fundado por lo que, para arribar a la determinación anterior, resulta importante analizar los antecedentes del artículo 16 constitucional.

El contenido del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue adicionado por el "Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 16, 20, fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el tres de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial de la Federación, creando los párrafos noveno y décimo del precepto constitucional, quedando el texto de la siguiente manera:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993)

Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

(ADICIONADO, D.O.F. 3 DE JULIO DE 1996)

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio."

Del texto anterior se aprecia que, desde la publicación del Decreto referido, se incorporó al texto constitucional como derecho humano la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y las reglas para autorizar y efectuar la intervención a las comunicaciones privadas, estableciendo desde un principio los sujetos facultados para solicitar a la autoridad judicial federal la autorización para intervenir comunicaciones privadas, siendo ellos la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente.

Del análisis del proceso de reforma constitucional, se aprecia lo siguiente:

En la iniciativa presentada el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis por el poder ejecutivo y legislativo ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se aprecia la preocupación de ambos poderes por fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada, por lo que se buscó encontrar estrategias más eficientes para detenerla. Dentro de ellas, se propuso actualizar los mecanismos e instrumentos de investigación de delitos, introduciendo, como uno de ellos, la posibilidad de intervención de medios de comunicación.

El texto de la iniciativa refleja la intención de los poderes ejecutivo y legislativo de introducir en el texto constitucional la regulación para la intervención de comunicaciones privadas, estableciendo particularmente

que la autoridad competente para intervenirlas es únicamente la autoridad judicial federal y que las intervenciones deben ajustarse a los requisitos que las leyes prevean; ello, con la finalidad de limitar y restringir el uso de tal diligencia.

Sin embargo, en la iniciativa de la reforma constitucional al artículo 16, no se hace mención a los sujetos legitimados para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, siendo necesario hacer referencia al Dictamen de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, emitido por las "Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, del Distrito Federal y, de Estudios Legislativos Primera Sección" de la Cámara de Senadores.

En él se incluye la intención de los legisladores de introducir en el texto constitucional la referencia específica a que los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas se encuentren facultados para solicitar ante una autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas:

"(...)

Durante el período de análisis de las iniciativas, la subcomisión redactora del dictamen, recibió a un grupo de procuradores de las entidades federativas, quienes expresaron su solicitud de que las autoridades locales, también pudieran solicitar la limitación a esta garantía individual, en el caso de delitos de orden local, aduciendo para ello que, por ejemplo, en el caso de delito de secuestro resulta por demás indispensable realizar las intervenciones telefónicas. Hemos creído prudente atenderla, pero limitándola, a que sean los titulares del ministerio público en las entidades federativas, es decir los procuradores de justicia, los únicos que puedan solicitarla y, que esta solicitud, se realice ante un miembro del Poder Judicial Federal. Por supuesto que observando todos y cada uno de los requisitos que constitucionalmente estamos estableciendo.

Al hacer esta incorporación al dictamen, fue necesario precisar quiénes pueden solicitar al Poder Judicial Federal la excepción a la garantía constitucional que estamos creando, por ello se modifica la iniciativa al siguiente tenor:

"Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de una autoridad federal o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar..."

(...)"

De esta manera, se confirma que la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, le corresponde únicamente a dos sujetos: 1) a la autoridad federal que faculte la ley o, 2) al titular del Ministerio Público de las entidades federativas, es decir, en ese momento a los procuradores de justicia locales exclusivamente.

En la reforma posterior que sufrió el artículo 16 constitucional publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, la mencionada restricción no cambió, la cual prevalece en el texto actual ya transcrito.

De conformidad con la reforma, en lo concerniente, se añadió el supuesto de excepción por el que no se sanciona penalmente a las personas que atenten contra la libertad y privacidad de las comunicaciones privadas, cuando verifica que las comunicaciones sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares involucrados en ellas; supuesto en el que el juez valorará su alcance, siempre y cuando tengan relación con la comisión de un delito y, además se establece que no serán admitidas aquellas comunicaciones que violen el deber de confidencialidad establecido en la ley.

En ese sentido, el décimo tercer párrafo del artículo 16 constitucional que faculta a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas quedó intocado, por lo que los únicos que pueden solicitar aquella son la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de las entidades federativas, sin que exista la posibilidad de atribuir o delegar esa facultad reservada a esos funcionarios.

Para determinar si el artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el veinte de agosto de dos mil dieciocho, es contrario a la Constitución Federal, debe analizarse quién es el titular del Ministerio Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Previamente, cabe precisar que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos preceptos de la Constitución Federal, incluidos el artículo 102, agregando que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República, modificando así su nombre.⁶

⁶ TRANSITORIOS

Tal denominación fue adoptada por el constituyente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues de la lectura del artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷, se desprende que el Ministerio Público de ese Estado está a cargo de un órgano constitucional autónomo, que se encuentra regulado en el artículo 67, fracción I, del mencionado ordenamiento⁸; estableciendo este precepto que la actividad estatal de procuración de justicia y vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal dirigidas a la actuación del Ministerio Público, para ejercer acciones en contra de los infractores de la ley, así como aquellas para la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de las víctimas del ilícito cometido, está a cargo del organismo autónomo de la entidad federativa denominado Fiscalía General.

Asimismo, en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 67 en mención, se establecen los principios y bases que deben regir en la función de procurar justicia de la Fiscalía General de la entidad federativa, disponiendo el inciso a) de dicha fracción, que el titular de la función de procurar justicia del Ministerio Público será el Fiscal General del Estado, quien contará para el ejercicio de sus funciones con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal en los términos que disponga la ley.

Por todo lo anterior, quien se encuentra facultado para solicitar la autorización de las comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal, en caso de delitos locales, es el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente de acuerdo con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo tal, en el presente caso, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Fiscal General del Estado.

Por tanto, si el artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General del Estado tiene la atribución de solicitar a la autoridad competente la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, resulta incuestionable su inconstitucionalidad.

No pasa inadvertido a este Alto Tribunal que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, dispone en el artículo 70 las atribuciones que le corresponden en el ámbito de su competencia a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría, incorporando dentro de ellas, la facultad para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones en términos de las disposiciones aplicables⁹. Asimismo, el precepto siguiente de la propia ley, establece que las Fiscalías Especializadas de las Entidades

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

⁷ Artículo 52. El Ministerio Público en el Estado está a cargo de un órgano constitucional autónomo en los términos del artículo 67 fracción I de esta Constitución.

(...)

⁸ Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

(...)

Estos Organismos desarrollarán las actividades estatales siguientes:

I. La procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución federal que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

(...)

La función de procurar justicia encomendada a la Fiscalía General, se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de acuerdo con las siguientes bases:

a) El titular de la función del Ministerio Público ejercida por este órgano autónomo será el Fiscal General del Estado quien, para el ejercicio de sus funciones, contará con los fiscales auxiliares, agentes, policía ministerial y demás personal, que estará bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la ley, la cual señalará los requisitos y, en su caso, el procedimiento para los nombramientos, sustituciones y remociones. (...)"

⁹ Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Procuraduría tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

(...)"

Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo 70 ya mencionado.¹⁰

Sin embargo, ello no puede traducirse en que las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas cuenten con dicha atribución, ya que la Constitución Federal en el párrafo decimotercero del artículo 16, dispone expresamente el sujeto legitimado, en caso de delitos locales, para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de las comunicaciones privadas, recayendo únicamente en el titular del Ministerio Público de la entidad federativa. Luego, el mandato contenido en la ley general no puede concretarse en perjuicio de la previsión expresa del artículo 16 constitucional.

Además, no pasa inadvertido que este Tribunal Pleno¹¹ y las Salas¹² de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han emitido diversos criterios en torno a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y su intervención; sin embargo, no existen criterios que resuelvan de manera específica el tema en cuestión, correspondiente a determinar quiénes son los sujetos legitimados para solicitar a la autoridad judicial federal la intervención de comunicaciones privadas, específicamente relacionado a la autoridad local competente para tal efecto.

En consecuencia, el artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es inconstitucional, pues le atribuye a su Fiscalía Especializada una facultad que por mandato expreso del artículo 16 constitucional le corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. Efectos. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional¹³, la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá efectos retroactivos al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el Decreto que contiene dicho precepto, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos, surtirá sus efectos a partir de que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁰ "Artículo 71. Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben contar al menos, con las características y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas deben remitir inmediatamente a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación."

¹¹ - Acción de inconstitucionalidad 32/2012, fallada en sesión de dieciséis de enero de dos mil catorce por mayoría de ocho votos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra; en lo que respecta a la declaración de validez del artículo 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales que preveía la facultad del Procurador General de la República o de los servidores públicos en quienes la delegue, de solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real de los equipos de comunicación asociados a una línea relacionada con la investigación en materia de desaparición forzada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas; ello, en razón de que tal medida no afecta la vida privada de las personas y en el supuesto de considerarse así, la medida se encuentra constitucionalmente justificada.

- Acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, falladas en sesión de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 303, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, por mayoría de ocho votos. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. Lo anterior, pues se consideró que precepto transgrede el principio de legalidad, ya que no cumplió con el test de proporcionalidad, en tanto que no establece los supuestos excepcionales en que la geolocalización puede utilizarse por el Ministerio Público.

- "INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL. LAS GRABACIONES DERIVADAS DE UN ACTO DE ESA NATURALEZA CONSTITUYEN PRUEBAS ILÍCITAS QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL CARECEN DE TODO VALOR PROBATORIO." [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 6. P. XXXIII/2008.

¹²- La Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1621/2010 en sesión de quince de junio de dos mil once por unanimidad de cinco votos. Dicho asunto versó sobre la admisión y valoración de pruebas ofrecidas en un juicio en contravención al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

- La Segunda Sala al fallar:

- El amparo en revisión 2/2000 en sesión de once de octubre de dos mil por unanimidad de cuatro votos. Ausente el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán. Dicho asunto versó sobre la valoración de pruebas ofrecidas en un juicio por un particular mediante la grabación realizada de una conversación telefónica de la que no forma parte.

- El amparo en revisión 937/2015, en sesión de trece de abril de dos mil dieciséis por unanimidad de cuatro votos. Ausente el señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Dicho asunto versó sobre la constitucionalidad del artículo 190, fracciones I y II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

- El amparo en revisión 964/2015, en sesión de cuatro de mayo de dos mil dieciséis por unanimidad de cinco votos. Dicho asunto versó sobre la constitucionalidad de los artículos 189 y 190, fracción I, II y III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

¹³ ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión, para los efectos retroactivos precisados en el considerando sexto de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá por razones diferentes, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 54, fracción VIII, de la Ley Número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos al diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, y 3) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutive:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistentes en: 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal y a los Tribunales Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz y a la Fiscalía General del Estado de Veracruz. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente: Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 77/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018

En sesión pública de siete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 77/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, en contra del artículo 54, fracción VIII, de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. La pregunta radicó en saber si es constitucional la facultad de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas solicitar a la autoridad judicial la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones.

I. Postura mayoritaria

El Pleno declaró la inconstitucionalidad del artículo impugnado porque la facultad para solicitar a la autoridad judicial federal la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal, le corresponde exclusivamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, es decir, al titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y no a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas de la entidad.

Para llegar a tal determinación, se analizó el contenido del artículo 16 de la Constitución Federal, así como la exposición de motivos del mismo en contraste con el artículo 54, fracción VIII, de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, concluyéndose que, de conformidad con el artículo 67, fracción I de la Constitución local, el Fiscal General del Estado es el titular de la función de procuración de justicia. Por ende, el único facultado en la entidad para solicitar la autorización de intervención de las comunicaciones privadas, sin que exista la posibilidad de delegar esa facultad.

II. Razones de la concurrencia

La concurrencia radica en que si bien estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez, en mi opinión, advierto una violación constitucional de índole competencial cuyo estudio es preferente respecto del planteamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que el legislador estatal legisló en materia procedimental penal, sin tener competencia para ello.

En efecto, el precepto impugnado regula una materia procesal penal, pues se refiere a la facultad para solicitar la autorización de intervenciones de comunicaciones privadas, en torno a la etapa de investigación¹,

¹ De manera ilustrativa, es de señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente, en su Capítulo III, denominado "técnicas de investigación", en su artículo 252, establece una serie de actuaciones en la investigación que requieren autorización previa del Juez de control, entre ellos, la intervención de comunicaciones privadas. Asimismo, los artículos 291, 292, 293, 294, 395, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 302 establecen quienes son los sujetos legitimados para solicitarla, lo que implica las posibilidades del sistema de comunicación a

por lo que, al ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión de ningún modo puede ser regulada por las legislaturas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, pues desde la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (nueve de octubre de dos mil trece –artículo segundo transitorio–), las entidades federativas ya no podían expedir legislación en materia procesal penal, sino que únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia podían expedir legislación que involucrara el procedimiento penal.

Además, lo previsto en el artículo impugnado no involucra regulación complementaria necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino la facultad para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas, dentro de un contexto penal, que implica necesariamente el desarrollo de una técnica de investigación².

En estas condiciones, la falta de competencia para legislar en una materia que es exclusiva del Congreso de la Unión es la que debió sostenerse en las consideraciones de la sentencia.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 77/2018. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

intervenir, el plazo que tiene el Juez para resolver la solicitud, las responsabilidades de los servidores públicos para su ejecución, los requisitos que deberá contener dicha solicitud, el plazo de la intervención, el contenido que deberá tener la resolución judicial que autoriza la intervención, esto es, las características de la intervención, sus modalidades, límites y modos específicos de colaboración por parte de las instituciones privadas y públicas.

² Sobre la normatividad complementaria cabe señalar que el Tribunal Pleno la ha entendido como de carácter instrumental, esto es, como algo necesario para poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, o cuestiones necesarias para implementar o llevar algo a cabo. Se ha precisado incluso que la autorización de emitir legislación instrumental, de ninguna manera autoriza a la Federación o a los Estados a crear nuevas figuras jurídicas imprevistas en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien a recomponer las figuras ya existentes con nuevas condiciones para su realización, se trata sólo de la expedición de las normas necesarias para la instrumentación del sistema. Al respecto podemos citar la acción de inconstitucionalidad 102/2014, entre otras, resuelta el 16 de mayo de 2017.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

RESOLUCIÓN dictada por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019, instruido en contra de Consorcio Industrial en Jardinería, S.A. de C.V., por la que se le impuso la sanción consistente en inhabilitación y sanción económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Resolución.- TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Ciudad de México. Acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro; y

Glosario

Acuerdo General de Adquisición	Acuerdo General que regula los procedimientos de Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los servicios relacionados con la misma del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos.
Comisión de Administración	Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Consorcio Industrial	Persona moral denominada Consorcio Industrial en Jardinería, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Contraloría Interna	Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Dirección General de Investigación	Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas
Dirección General de Mantenimiento	Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017	Licitación Pública Nacional TEPJF/LPN/014/2017 para la "Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas verdes interiores y exteriores para el ejercicio 2018".
Ley General de Responsabilidades	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación
SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESULTANDO:

PRIMERO. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Mediante oficio TEPJF-DGIRA/254/2018, el titular de la *Dirección General de Investigación*, con fundamento en los artículos 194 de la *Ley General de Responsabilidades*, 173, fracción III, 182, fracción IX, 182 bis y 182 ter del *Reglamento Interno*, remitió a la *Contraloría Interna* el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el procedimiento de investigación DGIRA/PI-15/2018, así como el original del citado expediente constante de un tomo principal integrado por 247 (doscientas cuarenta y siete) fojas.

Lo anterior con la finalidad de que la *Contraloría Interna* llevara a cabo la sustanciación del respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa contra *Consortio Industrial* por la probable comisión de una falta grave.

SEGUNDO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Mediante proveído de nueve de enero de dos mil diecinueve, la *Contraloría Interna* determinó lo siguiente:

i. Admisión. Por estimar que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa reunía los elementos a que se refiere el artículo 194 de la *Ley General de Responsabilidades* lo admitió a trámite y con su anexo ordenó formar el procedimiento de responsabilidad administrativa número **TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019**.

ii. Emplazamiento. Con copia del Informe de Presunta Responsabilidad y de las constancias que integran el procedimiento de investigación DGIRA/PI-15/2018, emplazó a *Consortio Industrial*, a través de su representante legal, a fin de que compareciera personalmente ante la *Contraloría Interna* a la celebración de la audiencia inicial a que se refieren los artículos 134, fracciones I y II, de la *ley Orgánica*, en relación con los artículos 208, fracción V y 209, párrafos primero y segundo de la *Ley General de Responsabilidades* y rindiera su declaración por escrito o verbalmente ofreciendo las pruebas que estimara necesarias para su defensa.

iii. Audiencia inicial. El treinta de enero de dos mil diecinueve, se celebró en las oficinas de la Unidad de Sustanciación de Responsabilidades de la *Contraloría Interna* la audiencia inicial con la presencia del representante legal de *Consortio Industrial*, asistido de un abogado defensor, quien presentó su declaración por escrito correspondiente a los hechos que se imputaron a su representada y ofreció las pruebas de su interés.

iv. Admisión de pruebas. En proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve la *Contraloría Interna* tuvo por hechas las manifestaciones del representante legal de *Consortio Industrial* en torno a los hechos que se le atribuyeron y por ofrecidas y admitidas sus pruebas, consistentes en la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

v. Alegatos. El uno de abril de dos mil diecinueve, la *Contraloría Interna* declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes, por lo que, mediante proveído de doce del mismo mes y año, tuvo a *Consortio Industrial* presentando en tiempo y forma sus alegatos.

Al no existir prueba pendiente de desahogo ni diligencia pendiente por practicar, se procede a emitir la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Administración es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo décimo, parte primera; 109, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 205, 209, fracción XIII y 219 de la *Ley Orgánica*; 14, último párrafo, de la *Ley General de Responsabilidades*; 145 y 167, fracción XIV del *Reglamento Interno*.

SEGUNDO. Marco normativo. Antes de abordar el estudio de fondo del asunto, se considera conveniente precisar que la resolución del procedimiento será a la luz de la *Ley General de Responsabilidades* vigente a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, porque los hechos que dieron origen al presente procedimiento disciplinario sucedieron, como se analizará en el siguiente apartado, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Ello en atención a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 94, párrafo primero, y 99, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Tribunal Electoral* forma parte integrante del Poder Judicial de la Federación, y que la administración, vigilancia y disciplina en el propio *Tribunal Electoral* corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura que se integrará por el Presidente del *Tribunal Electoral* quien la

presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el artículo 109, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados con base en los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones que establezcan las leyes.

En ese orden de ideas, los artículos 1, 2, fracción III, 3, fracción XVII, 4, fracción III, 8, y 14, segundo párrafo, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, disponen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

“Artículo 2. Son objeto de la presente ley:

(...)

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

(...)”

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XVII. Faltas de particulares. Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

(...)

“Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

(...)

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

(...)”

“Artículo 8. Las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.”

“Artículo 14. (...)

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable”.

De acuerdo con estas disposiciones, se advierte que: a) la *Ley General de Responsabilidades* es de orden público y de observancia general en toda la República, cuyo objeto es establecer las sanciones no solo de los servidores públicos sino de los particulares por la comisión de faltas graves, así como los procedimientos para su aplicación; b) entre los sujetos sometidos al régimen de dicha ley, se encuentran los particulares, es decir, las personas físicas o morales privadas que estén vinculadas con faltas administrativas graves; c) las autoridades de la Federación deben concurrir en el cumplimiento del objeto y los objetivos de la Ley.

De ahí que, el *Tribunal Electoral* como parte integrante del Poder Judicial de la Federación, debe coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la *Ley General de Responsabilidades* cuando los particulares incurrir en faltas administrativas graves dentro de los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma del *Tribunal Electoral*.

No es óbice a lo anterior, el hecho relativo a que la atribución para imponer sanciones a particulares en términos de la *Ley General de Responsabilidades* esté conferida al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su sección competente en materia de responsabilidades administrativas, toda vez que dicha atribución no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares.

Así, es inconcuso que la norma aplicable a los particulares que incurran en faltas administrativas frente al *Tribunal Electoral* es la *Ley General de Responsabilidades*.

TERCERO. Precisión de la conducta atribuida y su análisis. La conducta atribuida a la persona moral *Consortio Industrial* en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y por la que se sustanció el presente procedimiento consiste en:

- Haber presentado documentación posiblemente “*manipulada*” o alterada en el procedimiento de *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, de conformidad con el Dictamen Resolutivo Técnico de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, elaborado por la *Dirección General de Mantenimiento*, por conducto de su Dirección de Mantenimiento, en el que se asentó lo siguiente: “(...) **NO CUMPLE** en virtud que se detectó que los **contratos presentados para demostrar una experiencia mínima de 3 años en el objeto del servicio se encuentran manipulados** y no fueron adjudicados al licitante *Consortio Industrial en Jardinería, S.A. de C.V.*, sino que fueron adjudicados a la persona física ..., de acuerdo a la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia y con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (...)”

En virtud de lo anterior, la *Dirección General de Investigación* consideró que *Consortio Industrial* presuntamente cometió la falta administrativa prevista en el artículo 69, párrafo primero, de la *Ley General de Responsabilidades*, en cuya parte que interesa dice lo siguiente:

“**Artículo 69.** Será responsable de utilización de información falsa, el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

(...)”

Conforme a la disposición transcrita, se advierte que constituye un acto de particulares vinculado con faltas administrativas graves, el hecho de presentar información falsa o documentación alterada o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

En el caso, se atribuye a *Consortio Industrial* la hipótesis relativa a haber presentado documentación alterada, simulando el cumplimiento de requisitos establecidos en las bases, con el propósito de lograr una autorización del procedimiento de *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*.

En ese tenor, para acreditar el supuesto infractor descrito, es necesario demostrar los siguientes extremos:

- I. La calidad subjetiva especial del autor, es decir, su carácter de persona moral que participa en un procedimiento administrativo de contratación pública de carácter federal con la calidad de licitante;
- II. Las condiciones objetivas de realización de la conducta tipificada como infracción que comprenden los elementos siguientes:
 - a) La acción de presentar documentación dentro del procedimiento de contratación pública;
 - b) La calificación de alteración de la documentación presentada; y
- III. El elemento subjetivo referente al propósito de obtener una autorización dentro del procedimiento de contratación pública con la presentación de la documentación alterada.

Al respecto, con las constancias que obran en la investigación y en el presente procedimiento se tienen por acreditados cada uno de los elementos señalados en los términos siguientes:

- I. Por lo que respecta a la calidad subjetiva especial exigida por la norma, es decir, el carácter de persona moral de *Consortio Industrial* y su posición de licitante en un procedimiento administrativo de contratación pública de carácter federal, en particular durante el procedimiento de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, se acredita con el siguiente elemento de prueba:

Con la copia certificada del testimonio notarial número 9768 (nueve mil setecientos sesenta y ocho) otorgado ante la fe del Notario Público interino número 10 (diez) de Cuautitlán Izcalli, Estado de México¹, queda demostrado el carácter de persona moral de la denunciada, pues en dicho documento consta su constitución como sociedad anónima de capital variable con la denominación *Consortio Industrial*.

El documento referido se valora en su calidad de público y se le reconoce valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 133 y 159, parte primera, de la *Ley General de Responsabilidades*.

En cuanto a la calidad específica de licitante de esta persona moral en el procedimiento administración de contratación, concretamente en la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* convocada por el *Tribunal Electoral*, se acredita en los términos siguientes:

En principio, conviene precisar que el artículo 40 del *Acuerdo General de Adquisición* establece lo siguiente:

“ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

*Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se adjudicarán mediante **licitación pública**, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o de manera directa.”

Como se aprecia, por regla general las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma en el *Tribunal Electoral* deben adjudicarse a través del procedimiento de contratación denominado licitación pública y solo por excepción se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas o de manera directa, siempre que no resulte idóneo celebrar la licitación Pública para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Precisado el concepto de procedimiento de contratación, cabe señalar que el artículo 2, fracción XX, del *Acuerdo General de Adquisición*, señala que por *Licitante* se entiende a la *Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas*.

Por consiguiente, se debe considerar como *Licitante* a la persona física o moral que participe como oferente o interesado en el procedimiento de contratación de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas.

Atento a lo anterior, en autos obra constancia fehaciente de la intervención de *Consortio Industrial* en el procedimiento de *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* con la calidad de *Licitante* en los términos descritos en las disposiciones especiales aplicables.

En efecto, de autos se advierte que el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del *Tribunal Electoral*, la convocatoria relativa a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* signada por el Secretario Administrativo², de conformidad con el siguiente calendario:

Venta de Bases	Costo de Bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas	Fallo
Del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017	\$1,200.00	06 de octubre de 2017 11:00 horas	10 de octubre de 2017 11:00 horas	19 de octubre de 2017 11:00 horas	09 de noviembre de 2017 11:00 horas

¹ Folios 49 a 59 del procedimiento de responsabilidad TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019.

² Folio 193 del expediente principal del procedimiento de investigación DGIRA/PI-15/2018. En adelante, cuando se haga mención al número de foja o fojas, se deberá entender que forman parte del citado expediente de investigación.

Con base en dicho calendario, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el fallo³ del referido procedimiento de contratación, del que se puede establecer que *Consortio Industrial* participó y presentó propuestas, en tanto que se hizo constar su evaluación legal, contable y financiera, así como técnica; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en su calidad de públicas, de conformidad con los artículos 130, 131, 133 y 159, parte primera, de la *Ley General de Responsabilidades*.

Por tanto, queda acreditado que, en la época de los hechos, la persona moral *Consortio Industrial* tuvo la calidad subjetiva que exige el tipo infractor previsto en el artículo 69 de la *Ley General de Responsabilidades*.

II. Por otra parte, las condiciones objetivas de la realización de la conducta tipificada como infracción, descritas previamente, se acreditan conforme a lo siguiente:

En principio, debe partirse de que las bases de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, establecen en su **CAPITULO IV Requisitos a satisfacer por los licitantes**, punto 2. *Requisitos Técnicos*⁴, lo siguiente:

“2.- REQUISITOS TÉCNICOS

Los licitantes, deberán presentar el ANEXO T1 de estas bases, Propuesta Técnica con la descripción detallada del servicio, así como toda la documentación solicitada en el mismo, es decir, todos los ANEXOS T's solicitados, a fin de satisfacer todos y cada uno de los requisitos técnicos, de conformidad con lo señalado en el Capítulo III, numeral 11 de estas bases (por escrito, en original, en papelería membretadas del licitante, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente en la última hoja del documento que la contenga, foliada y rubricada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada), dentro de un sobre cerrado. “

Como parte de los anexos de la propuesta técnica, los licitantes debían cumplir con el “ANEXO T10 CURRICULUM EMPRESARIAL”⁵, en el que se solicitó lo siguiente:

“El licitante deberá presentar su curriculum empresarial, el cual deberá contener entre otros datos: denominación o razón social de la empresa, domicilio fiscal, RFC, objeto social de la empresa, relación de clientes más importantes, proporcionando los datos generales del contacto como: teléfono, domicilio, correo electrónico, etc, y deberá de comprobar experiencia mínima de 3 años en el servicio objeto de este contrato, para tal fin, deberá adjuntar copia legible de contratos similares vigentes o con una antigüedad máxima de 7 años.”

Conforme a las referidas bases de licitación, para cumplir parte de los requisitos de carácter técnico necesarios para concursar, los licitantes o participantes, tenían que exhibir en original, firmada, foliada y rubricada, entre otra documentación, la siguiente:

- a) Anexo T1, firmado por el representante legal, bajo protesta de decir verdad.
- b) Anexo T10, referente al currículum empresarial, firmado por el representante legal, bajo protesta de decir verdad, acompañado de copia simple legible de contratos similares a los servicios a prestar, vigentes o con una antigüedad máxima de siete años, en el entendido de que por “trabajos similares” se considerarían los relacionados con el mantenimiento y conservación de áreas verdes.

En ese tenor la acción relativa a la presentación de documentación destinada a dar cumplimiento al requisito técnico establecido en el ANEXO T10 de las bases para el procedimiento de contratación de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, por parte del licitante *Consortio Industrial*, se acredita con la copia certificada de la propuesta técnica (ANEXO T1) signada bajo protesta de decir verdad⁶ por el representante legal de dicha persona moral, la cual incluía el “ANEXO T10 CURRICULUM EMPRESARIAL”⁷, a la que acompañó tres copias simples de las carátulas (página 1) de los instrumentos contractuales S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013⁸ con el propósito de acreditar una experiencia mínima de tres años en el servicio objeto del proceso licitatorio.

³ Folios 168 a 173.

⁴ Folio 200, vuelta.

⁵ Folio 224, vuelta.

⁶ Folios 1 a 76.

⁷ Folio 112.

⁸ Folios 106 a 108.

En las carátulas de los contratos que exhibió el representante legal de *Consortio Industrial* junto con su propuesta técnica, aparece que fueron celebrados, por una parte, el *SENASICA*, representado por su “DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA, EL MTRO. JAVIER ESQUINCA ANDRADE”⁹, y por su “DIRECTOR EN JEFE, EL MVZ ENRIQUE SANCHEZ CRUZ”¹⁰, y por la otra, “CONSORCIO INDUSTRIAL EN JARDINERIA SA DE CV”.

La propuesta técnica (ANEXO T1) que incluye el ANEXO T10 signado por el representante legal de *Consortio Industrial*, así como las copias simples de las carátulas de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013 que se acompañaron a dicha propuesta, constituyen documentales privadas, dado que no fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 159, parte segunda, de la *Ley General de Responsabilidades*.

Con base en lo anterior, queda acreditado que *Consortio Industrial*, por conducto de su representante legal, presentó durante el procedimiento de contratación de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, específicamente el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, durante el acto de presentación de propuestas legales, económicas y técnicas, los anexos ya referidos signados bajo protesta de decir verdad, a los que acompañó copia simple de la primera hoja de tres contratos que dijo haber celebrado con el *SENASICA*.

Por otra parte, lo relativo a la calificación de alteración de la documentación presentada, específicamente los contratos que la persona moral denunciada, por conducto de su representante legal dijo haber celebrado con el *SENASICA*, se acredita con los siguientes medios probatorios:

Dictamen resolutivo técnico de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*¹¹, emitido por el ingeniero Marinho Edu Ponce Rojas, Director de Mantenimiento de la *Dirección General de Mantenimiento*, en apego a lo dispuesto en el artículo 64 del *Acuerdo General de Adquisición*, el cual concluyó, entre otras cosas, que la persona moral *Consortio Industrial*: “**NO CUMPLE** en virtud de que se detectó que los contratos presentados para demostrar una experiencia mínima de 3 años en el objeto del servicio se encuentran manipulados y no le fueron adjudicados al licitante *Consortio Industrial en Jardinería, S.A. de C.V.*, sino que fueron adjudicados a la persona física ... de acuerdo a la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia y con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.”

Con relación a la conclusión a la que se arribó en el dictamen resolutivo técnico, el entonces Director General de Mantenimiento y Servicios Generales, mediante oficio TEPJF-DGMSG/01816/2018¹², de uno de agosto de dos mil dieciocho, rindió un informe en el que esencialmente señaló que en lo atinente a la evaluación que la Dirección de Mantenimiento llevó a cabo como área técnica de la documentación e información que los licitantes presentaron para acreditar la experiencia mínima de tres años en el servicio objeto de la contratación, se identificó lo siguiente:

- “El licitante *Consortio Industrial* presentó copia simple de tres instrumentos contractuales con número S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, los cuales fueron celebrados con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria [SENASICA].

Del análisis de los instrumentos contractuales antes señalados se observó lo siguiente:

El nombre de la persona moral con quien la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria [SENASICA] celebró los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, el Registro Federal de Contribuyentes [RFC] y el domicilio fiscal presentaban una letra de tamaño inferior que no correspondían con el tipo de letra del formato que se utilizó para elaborar los instrumentos contractuales, razón por la cual, se advirtió de una posible alteración o modificación de la documentación presentada.

⁹ En el caso del contrato S-056/2017.

¹⁰ En el caso de los contratos S-037/2014 y S-058/2013.

¹¹ Folios 50 a 54.

¹² Folios 154 a 165.

La Dirección de Mantenimiento para constatar la autenticidad de la documentación materia de análisis, así como para constatar el nombre de la persona física o moral a quien se adjudicó el contrato para el ejercicio 2017, llevó a cabo las siguientes acciones:

- Consultar en el Portal de Obligaciones de Transparencia la información correspondiente al ejercicio 2017 que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria [SENASICA] puso a disposición del público relativa a la fracción XIII 'Contrataciones', relacionada con los resultados de procedimientos de licitación pública celebrados por esa institución.

Como resultado de la consulta realizada en el Portal de mérito, la Dirección de Mantenimiento constató que el 12 de abril de 2017, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Administración e Informática, celebró el instrumento contractual S-056/2017, por un monto de \$2,495,740.00 con la persona física

- Verificar en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales [COMPRANET] el Reporte de los datos relevantes de los contratos ingresados que iniciaron vigencia en el año 2017.

Como resultado de la verificación de los datos relevantes contenidos en el reporte antes señalado [fila 47724, columnas A a la AS], la Dirección de Mantenimiento confirmó que la persona física ... celebró un contrato con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria cuyo objeto fue proporcionar el Servicio de Jardinería para las instalaciones de SENASICA que se ubican a nivel nacional.

- Obtener evidencia documental para acreditar en el Dictamen Técnico Resolutivo que los instrumentos contractuales S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017 presentados por el licitante Consorcio Industrial en Jardinería Sociedad Anónima de Capital Variable estaban alterados.

El 25 de octubre de 2017, con el propósito de verificar los nombres, registros federales de contribuyentes y domicilios de las personas físicas con quienes se celebraron los contratos S-058/2013, S-037/2014, la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales a través de la Subdirección de Enlace Administrativo estableció contacto telefónico con la persona titular del Departamento de Contratación de Servicios, adscrito a la Subdirección de Servicios Generales y Seguros de la Dirección General de Administración e Informática, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, persona a la que se le planteó la posibilidad de que nos fuera proporcionada la primera hoja de los instrumentos contractuales S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017.

Una vez planteada la solicitud vía telefónica, esta se formalizó mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2017, en el cual se solicita al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria su apoyo para contar por lo menos con la primera hoja de los instrumentos contractuales S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, o en su defecto por lo menos con la primera del instrumento contractual correspondiente al ejercicio 2017, asimismo se hizo del conocimiento de dicha institución que la documentación se requería como evidencia documental para impactar el resultado de la evaluación en el dictamen resolutivo técnico del proceso licitatorio materia de análisis.

Como respuesta al correo electrónico la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria remitió los archivos digitales de las primeras hojas de los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, documentos que permitieron a la Dirección de Mantenimiento constatar que los tres instrumentos contractuales fueron alterados, ya que se celebraron con la persona física ... (...)

En conclusión, con base en la evidencia documental proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la documentación obtenida de las verificaciones que se llevaron a cabo en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y el Portal de Obligaciones de Transparencia, esta Dirección General determinó en el Dictamen Resolutivo Técnico del 25 de octubre de 2017 que, el licitante Consorcio Industrial en Jardinería S.A. de C.V. 'NO CUMPLIÓ' con lo solicitado en el Anexo T10 de las Bases de la Licitación Pública Nacional TEPJF/LPN/014/2017, debido a que presentó documentación que no permitió comprobar al licitante una experiencia mínima de 3

años en el servicio objeto del proceso licitatorio, ya que para dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el Anexo T10 proporcionó los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, los cuales fueron adjudicados por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a la persona física ...”.

Para soportar el informe anterior, se anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Impresión de la consulta realizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la que se advierte que el contrato S-056/2017 celebrado el doce de abril de dos mil diecisiete, cuyo objeto fue el servicio de jardinería para las instalaciones de *SENASICA* fue asignado a una persona física¹³.
- b) Correos electrónicos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se advierte que previo a una solicitud de la *Dirección General de Mantenimiento*, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del *SENASICA*, remite como datos adjuntos las primeras hojas de los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017¹⁴.
- c) Página 1 de 13 del instrumento contractual S-058/2013, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a una persona física¹⁵.
- d) Página 1 de 13 del instrumento contractual S-037/2014, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a una persona física¹⁶.
- e) Página 1 de 15 del instrumento contractual S-056/2017, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a una persona física¹⁷.

En este mismo sentido, se advierte que la *Dirección General de Investigación*, el siete de septiembre de dos mil dieciocho, realizó una consulta al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información, concretamente en los apartados “*Selecciona una institución*” e “*Información de SENASICA*”, relativas al detalle de los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017¹⁸, de donde se advierte, entre otras cuestiones, que dichos instrumentos contractuales fueron celebrados por *SENASICA* con una persona física.

De igual forma, la *Dirección General de Investigación*, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, realizó una consulta al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información, específicamente por lo que hace a *SENASICA* en los apartados “*Todo el Gobierno Federal*” y “*Consortio Industrial en Jardinería, S.A. DE C.V.*”, encontrando un total de veintiséis resultados referentes a las contrataciones que dicha persona moral ha celebrado con diversas instituciones, sin que se haya advertido algún instrumento contractual entre *Consortio Industrial* y *SENASICA* o la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación¹⁹.

Ahora bien, las copias certificadas del dictamen resolutivo técnico y el oficio TEPJF-DGMS/01816/2016, cuentan con valor probatorio pleno por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 130, 131, 133 y 159, parte primera, de la *Ley General de Responsabilidades*.

Por su parte, las impresiones de las consultas formuladas en el Portal de Obligaciones de Transparencia, así como los correos electrónicos intercambiados entre personal de la *Dirección General de Mantenimiento* y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del *SENASICA*, así como las copias de la página uno de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013, resultan fiables y coherentes, dado que, por un lado, se trata de información pública en posesión de los Poderes de la Unión que se encuentra a disposición de cualquier persona y por otro, los citados contratos fueron proporcionados, a través de un medio de transmisión de datos mediante redes informáticas (internet), por lo que se les concede pleno valor probatorio, ya que tienen un grado de seguridad similar al de la documentación consignada en papel, además de que es

¹³ Folio 157.

¹⁴ Folios 161 y 162.

¹⁵ Folio 163.

¹⁶ Folio 164.

¹⁷ Folio 165.

¹⁸ Folios 236 a 244.

¹⁹ Folios 245 a 247.

identificable la persona a quien se atribuye su contenido y puede verificarse tanto el origen del mensaje como del archivo adjunto. Lo anterior de conformidad con los artículos 130 y 134 de la *Ley General de Responsabilidades*.

En ese contexto, las pruebas analizadas y valoradas con antelación resultan aptas y suficientes para acreditar que los resultados de las diligencias que practicaron las personas titulares de la *Dirección General de Mantenimiento* y de la *Dirección General de Investigación*, con motivo de los trabajos realizados para la emisión del dictamen resolutivo técnico y para el desahogo de la investigación que dio origen al presente procedimiento, respectivamente, arrojaron resultados válidos para constatar fehacientemente que los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013 que *Consortio Industrial* anexó a su propuesta técnica el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, específicamente para cumplir con el “ANEXO T10 CURRICULUM EMPRESARIAL”, no son auténticos y que fueron alterados, lo cual genera, por simple consecuencia, que lo declarado por la personal moral denunciada, por conducto de su representante legal, tanto en los contratos como en los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, sea falso.

III. Por último, el elemento subjetivo referente al propósito de obtener una autorización dentro del procedimiento de contratación pública con la presentación de la documentación alterada por parte de la persona moral denunciada se acredita de conformidad con lo siguiente:

Este propósito se acredita por vía de deducción de las consecuencias lógicas y necesarias que se derivan de los hechos probados en el presente procedimiento, en términos de los artículos 131 y 134 de la *Ley General de Responsabilidades*, pues el propósito de obtener una autorización del fallo se considera necesariamente inmerso en las acciones que desplegó la persona moral denunciada en el procedimiento de contratación de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*.

En efecto, los hechos probados en este procedimiento son la participación de *Consortio Industrial* en el referido procedimiento de contratación; su presencia, por conducto de su representante legal, en el acto de entrega y apertura de propuestas y el acto de presentación de la documentación alterada a que se ha hecho referencia.

En ese sentido, a partir de la concatenación de estos hechos y particularmente de la entrega de la documentación alterada durante el procedimiento de contratación de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* es posible arribar a la convicción de que la personal moral en cuestión, a través de su representante legal, tuvo como propósito simular el cumplimiento de los requisitos de carácter técnico establecidos en el “ANEXO T10 CURRICULUM EMPRESARIAL” de las bases y esto, a su vez, obedeció necesariamente a la manifiesta voluntad y aspiración de conseguir las metas sucesivas y necesarias dentro del normal desarrollo del citado procedimiento licitatorio, dentro de las que se encuentra la relativa a que en la emisión del fallo, resultara vencedora del concurso y se le adjudicara el contrato.

Por ende, se arriba a la conclusión de que la presentación de los documentos alterados tuvo como propósito inmediato y ulterior obtener la autorización del fallo a favor de la denunciada dentro del citado procedimiento de contratación.

Su objetivo primario sería esencialmente simular el cumplimiento de los requisitos necesarios para concursar al lograr ser calificada como propuesta solvente y objetivo último obtener para sí el contrato correspondiente lo que se deduce de su intención de participar en el procedimiento de contratación en cuestión.

Al respecto, cabe precisar que el objeto último de este propósito no se actualizó puesto que *Consortio Industrial* no resultó adjudicada de la prestación de los servicios a que se refiere la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, pues del acta de fallo del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se observa que la adjudicación se realizó en favor de la persona moral Jardinería 2000, Sociedad Anónima.

Con base en todo lo anterior, se concluye que se acreditan los elementos constitutivos de la infracción atribuida a la implicada, pues en autos quedó demostrado que en el acto de entrega y apertura de propuestas de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el representante legal de *Consortio Industrial* presentó su propuesta técnica (ANEXO T1) dentro de la cual incluyó el “ANEXO T10 CURRICULUM EMPRESARIAL”, firmado bajo protesta de decir verdad, al que acompañó la primera página de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013 con el fin de acreditar la experiencia mínima de tres años en el objeto del servicio, los cuales fueron alterados o manipulados, simulando el cumplimiento del referido requisito técnico, dado que no fueron adjudicados a *Consortio Industrial* sino a una persona física, lo cual fue corroborado por el *Director General de Mantenimiento*, a través de su Dirección de Mantenimiento y por la *Dirección General de Investigación*, en el Portal de Obligaciones de

Transparencia del Instituto Nacional Electoral y con los propios contratos remitidos por el área de recursos humanos del SENASICA.

Por tanto, se actualiza la falta administrativa prevista en el artículo 69 de la *Ley General de Responsabilidades*, toda vez que *Consortio Industrial* presentó documentación alterada en el procedimiento de *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, simulando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO T10 de las bases y comprobar su experiencia mínima de tres años en el servicio objeto del contrato, a fin de lograr con ello la autorización o adjudicación del citado proceso licitatorio.

Máxime que en la audiencia inicial celebrada el treinta de enero del presente año, *Consortio Industrial*, a través de su presidente del Consejo de Administración y Apoderado General para pleitos y cobranzas compareció al presente procedimiento y rindió su informe con relación a los hechos atribuidos en el que manifestó que "(...) se confiesa que la presunta falta administrativa que se imputa es cierta, lo anterior se confirmó dadas las propias investigaciones internas que se hicieron (...)".

La manifestación anterior reviste el carácter de una **confesión expresa**, provista de pleno valor probatorio en términos de los artículos 130 y 131 de la *Ley General de Responsabilidades*, toda vez que fue emitida con pleno conocimiento de los hechos materia del procedimiento, de forma libre y espontánea y en su calidad de persona facultada para obligar a la persona moral en cuestión, misma que al administrarse con las pruebas que obran en autos, permite arribar a la conclusión de que está acreditada la conducta que se atribuye a *Consortio Industrial* y, por ende, la falta administrativa prevista en el artículo 69 de la *Ley General de Responsabilidades*.

CUARTO. Individualización de la sanción. En virtud de haberse acreditado la falta administrativa que se atribuyó a *Consortio Industrial*, se hace acreedor a la imposición de una sanción, razón por la cual, lo procedente es individualizar la sanción que le corresponde, considerando lo establecidos en los artículos 81 y 82 de la *Ley General de Responsabilidades*, que indica lo siguiente:

“Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

(...)

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberán observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denunciante o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.”

“Artículo 82. Para la imposición de sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;*
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;*
- III. La capacidad económica del infractor;*
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y*
- V. El monto del beneficio, lucro, o el daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.*

Adicionalmente a los anteriores elementos, para la imposición de sanciones a las personas morales debe observarse, además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades, que a la letra dicen:

“Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral”.

“Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;*
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;*
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;*
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;*
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;*
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y*

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

En ese tenor, para la adecuada individualización de la sanción, es necesario tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 82 transcrito, tal y como a continuación se realiza:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares. Sobre este elemento, se considera que *Consortio Industrial*, por conducto de su representante legal, participó de manera directa y con pleno dominio de los hechos constitutivos de la infracción cometida, ya que como se expuso en el considerando que antecede, fue a través de esta persona física que la persona moral licitante llevó a cabo la presentación material de documentación alterada durante el procedimiento de contratación de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* simulando el cumplimiento del requisito técnico establecido en el ANEXO T1 de las bases, con el propósito de obtener la autorización o la adjudicación del contrato atinente.

En tal sentido, en términos del artículo 24 de la *Ley General de Responsabilidades* se valora especialmente el hecho de que la conducta infractora fue realizada directamente a través de una acción individual y concreta de dicho representante legal, quien actuó a nombre de la persona moral, con conocimiento de causa y con el propósito de lograr para su representada la autorización del fallo a su favor, y para ello no se sirvió de ningún intermediario.

Por tanto, al margen de que la responsabilidad para hacer frente a las sanciones correspondientes a esta falta deba recaer en la persona moral infractora, lo cierto es que la ejecución material de la conducta antijurídica la llevó a cabo directamente su representante legal con pleno conocimiento de causa.

Ello es así, en virtud de que, contrario a lo que señaló la persona moral denunciada en su escrito de contestación a los hechos atribuidos en el sentido de que ni los órganos de administración, ni de representación, vigilancia o socios, conocían con certeza la comisión de la falta grave, quedó demostrado en autos que su representante legal tuvo conocimiento del hecho infractor materia de este procedimiento, toda vez que la propuesta técnica y el Anexo T10 fueron firmados por él bajo propuesta de decir verdad, hecho que no desconoció ni controvertió y a partir de este hecho se infieren válidamente diversas consecuencias jurídicas como se expone enseguida.

Si se parte de que a las reglas previstas en el artículo 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles relativas a que, salvo excepción señalada en el mismo, se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe y que se entiende por suscripción la colocación, al pie del escrito, de las palabras que, con respecto al destino del mismo, sean idóneas para identificar a la persona que suscribe, entonces del diseño de estas reglas se extraen los principios de seguridad jurídica que subyacen y que conducen a considerar como regla probatoria general en materia de documentos que la firma puesta sobre uno de ellos permite identificar a su autor y además atribuirle su autoría, y con ello total aceptación de su contenido, dado que la firma debe ser entendida como todo signo gráfico que refleja de manera inequívoca la voluntad de su emisor.

Al respecto, se considera como criterio orientador, la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 175165

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Mayo de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 62/2006

Página: 5

ACTUACIONES JUDICIALES. PARA SU VALIDEZ BASTA LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, EN SU CASO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO, SIENDO INNECESARIO QUE TAMBIÉN SE ASIENEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE PROPIA MANO. La firma tiene como función esencial identificar a su autor, así como de imputarle la autoría del texto que le precede, partiendo del principio de que algunos rasgos de la escritura de una persona siempre serán los mismos, lo que permite determinar, a simple vista o a través de medios

científicos, si cierto conjunto de signos fue realmente asentado de puño y letra de la persona a quien se le atribuye, por lo que es irrelevante que una firma sea legible o ilegible, siempre que existan elementos que permitan identificarla con su autor, por la reiteración invariable que hace de ella, pues son los aspectos grafoscópicos y no el significado de la representación gráfica los que permiten imputar la firma a una persona determinada. Así, independientemente de la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española y en atención al uso generalizado, una firma, para ser tal, debe consistir en uno o varios signos manuscritos con características tales que permitan identificarlos con su autor, aunque no representen su nombre y apellido, ni estén acompañados de estos datos escritos por propia mano. Por tanto, se concluye que la obligación legal de que las actuaciones judiciales estén firmadas por el servidor público que en ellas intervenga, no comprende la obligación de asentar su nombre y apellido de propia mano, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que aquéllos no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación.

Contradicción de tesis 42/2004-PL. Entre las sustentadas por la Segunda Sala y la anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 14 de marzo de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

El Tribunal Pleno, el once de mayo en curso, aprobó, con el número 62/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil seis.

Énfasis añadido.

En ese contexto, al valorar las consecuencias jurídicas del hecho de que el representante legal de la denunciada no hubiese controvertido que firmó los documentos mencionados en todas y cada una de sus hojas y al tomar en cuenta que éstos resultaban anexos que necesariamente debía adjuntar a su propuesta técnica (Anexo 1 y Anexo T10), entonces, válidamente se colige que el representante legal de *Consortio Industrial* tuvo a la vista la primera hoja de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013, que los conoció y tuvo dominio de su contenido y alcance, y que los firmó con el propósito de integrar la propuesta técnica de su representada para ser presentados en el procedimiento licitatorio a fin de cumplir con los requisitos de las bases y posteriormente ser calificado como solvente y obtener la adjudicación del contrato respectivo.

Esto es así porque si no hubiera tenido a la vista esos documentos no hubiera podido firmarlos y rubricarlos en todas y cada una de sus hojas; de tal suerte que al tenerlos a la vista y, por ende, a su disposición y haberlos firmado, se arriba a la conclusión de que dicho representante legal estuvo en condiciones jurídicas y fácticas de acceder plenamente al contenido, alcance y propósito de los documentos que firmó. Luego, al haberlos firmado, hizo suyo su contenido y lo aceptó plenamente, máxime que así fue como los presentó ante el *Tribunal Electoral*.

De ahí que la sola aseveración de desconocimiento, por lo menos de su representante legal, respecto de la comisión de la falta grave, resulte una simple afirmación carente de prueba y contraria a las constancias de autos.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones. De conformidad con el artículo 76, último párrafo, de la *Ley General de Responsabilidades* se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Sobre esa base, no existen datos en el registro de proveedores sancionados del *Tribunal Electoral* ni en las constancias de autos de los que se pueda advertir reincidencia por parte de la infractora.

III. La capacidad económica del infractor. A efecto de examinar este elemento, se debe considerar que, en el acta de fallo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se señaló que con motivo de la evaluación financiera de *Consortio Industrial* se determinó que cumplía con los requisitos financieros relativos al grado de liquidez, solvencia, apalancamiento y capital de trabajo requeridos para el procedimiento de contratación atinente.

De ahí que, con base en este elemento, que se liga a la gravedad de la infracción cometida en los términos expuestos en el apartado que antecede, se justifica la imposición de la sanción económica a la infractora.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Sobre este punto cabe destacar que el régimen de contratación pública al que deben convocar los órganos federales, como es el *Tribunal Electoral*, está regido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena expresamente que las contrataciones públicas deben realizarse, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con el fin de que los recursos económicos de la Federación, entre otros entes, se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese orden de ideas, con la falta administrativa cometida por la persona moral *Consortio Industrial* se puso en riesgo el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del *Tribunal Electoral*, pues de adjudicarse el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas verdes interiores y exteriores para el ejercicio dos mil dieciocho, a una empresa que no cumplía con el requisito técnico relativo a la experiencia mínima de tres años en ese tipo de servicios, no se hubiesen garantizado las mejores condiciones en cuanto a la calidad y oportunidad del servicio y, por ende, los recursos asignados al efecto no se hubieren administrado con eficiencia.

Máxime que, como se desprende del acta de fallo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, relativo a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del *Tribunal Electoral*, determinó que del análisis de la documentación presentada por la licitante *Consortio Industrial* se determinó que la misma se encuentra legalmente constituida, sin embargo, de la lectura a su objeto social no permite asegurar, de forma directa, que la empresa cuente con la posibilidad de llevar a cabo el objeto del proceso de licitación; asimismo, señaló que la citada persona moral tiene como objeto social la realización de actividades de comercializadora de mercancías, sin que de ello se desprenda que pueda llevar a cabo la actividad de servicios de jardinería.

Por lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió opinión no favorable respecto de *Consortio Industrial*.

V. El monto del beneficio, lucro, o el daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, no existe constancia de la que pueda desprenderse que, como consecuencia de la falta atribuida a la infractora, hubiera obtenido algún beneficio, lucro indebido o hubiera ocasionado daño o perjuicio al Tribunal Electoral, en tanto que el contrato para la prestación del servicio a que se refiere la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, no le fue adjudicado.

Sin embargo, del artículo 81, fracción II, inciso a), de la *Ley General de Responsabilidades*, es posible advertir que en el caso de que no se obtengan beneficios, también es procedente la imposición de una sanción económica y para tal efecto debe considerarse que el monto del contrato adjudicado, resultante del citado procedimiento de contratación, fue de \$963,331.28 (novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y un mil pesos 28/100 M.N.), cantidad que constituye un parámetro real conforme a la cual, la infractora *Consortio Industrial* pudo haber obtenido un beneficio con la comisión de la falta administrativa que se acreditó.

Además de lo anterior, para la determinación de la responsabilidad de la infractora, se valora el hecho de que la persona moral *Consortio Industrial* no demostró en el procedimiento administrativo sancionador que cuente con una política de integridad a que se refiere el artículo 25 de la *Ley General de Responsabilidades*, resaltando primordialmente que no cuenta con un sistema adecuado de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan en forma contraria a las normas interna o a la legislación mexicana.

Ahora bien, una vez analizados los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la *Ley General de Responsabilidades* y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la infractora merece la imposición de una sanción que responda en la misma medida a la afectación que produjo su infracción, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en las contrataciones públicas y así combatir la corrupción como eje fundamental del Estado Constitucional contemporáneo.

En consecuencia, por haber cometido la infracción prevista en el artículo 69 de la *Ley General de Responsabilidades*, la cual se encuentra tipificada como grave en el **TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Capítulo III De los actos de particulares vinculados con**

faltas administrativas graves, se debe imponer a *Consortio Industrial* la sanción consistente en **inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**.

Para determinar el plazo de inhabilitación, debe tomarse en consideración que el artículo 81, fracción II, inciso b), establece que el periodo de inhabilitación no será menor de tres meses (equivalente a 90 días) ni mayor de diez años (equivalente a 3650 días), y en el caso dadas las circunstancias que resultaron del análisis a los elementos de individualización expuestos, se advierte que la falta grave fue cometida de manera directa por *Consortio Industrial*, a través de su representante legal, que se puso en riesgo el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Tribunal Electoral aunado a que no se demostró que cuente con una política de integridad, permiten establecer que el plazo de inhabilitación debe ser superior al mínimo e inferior al máximo toda vez que el infractor no es reincidente y tampoco obtuvo un beneficio o lucro ni causó daño o perjuicio, por lo que se estima que la inhabilitación debe ser por el término medio entre el mínimo y máximo establecido, es decir, **cinco años, un mes y quince días de inhabilitación**, (equivalente a **mil ochocientos setenta días**).

De igual manera, se impone a *Consortio Industrial* una **sanción económica** cuya cuantía se determina de la siguiente forma.

El artículo 81, fracción II, inciso a), de la *Ley General de Responsabilidades* señala que, en caso de no haber obtenido beneficios, la sanción económica será por el equivalente a la cantidad de 1000 (mil) hasta 1'500,000 (un millón quinientas mil) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para fijar la cuantía en pesos, moneda nacional, se tiene en cuenta que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director General Adjunto de Índices de Precios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve y fijó su **valor diario** en la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

Por tanto, al realizar la operación aritmética de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 1000 (mil) y 1'500,000 (un millón quinientas mil), se obtienen las cantidades de \$84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$126'735,000.00 (ciento veintiséis millones setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) como parámetros mínimo y máximo, respectivamente, de la sanción económica a imponer.

Ahora bien, para determinar en cantidad líquida la sanción económica, es necesario verificar que la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, **evitar que, en su extremo, sea excesiva o desproporcionada**.

En ese sentido, se considera que el monto de la sanción económica debe determinarse en función, además de los parámetros establecidos en el artículo 81, fracción II, inciso a), de la *Ley General de Responsabilidades*, el monto del contrato adjudicado a la persona moral que resultó ganadora en el proceso licitatorio de que se trata, y que asciende a la cantidad de \$963,331.28 (novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.), equivalente aproximadamente a 11,401 (once mil cuatrocientas una) Unidades de Medida y Actualización, pues como ya se dijo en párrafos precedentes, constituye un parámetro real conforme al cual, la infractora *Consortio Industrial* pudo haber obtenido un beneficio con la comisión de la falta administrativa que se acreditó.

Lo anterior en virtud de que de las constancias que obran en autos y que se acompañaron al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa no se advierte ningún parámetro objetivo sobre el posible monto de utilidad que hubiere obtenido el infractor.

Para mayor ilustración se enlistan las constancias que obran en el expediente de investigación:

1. Oficio TEPJF/DGAJ/0160/2018, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual, el entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió al entonces titular de la *Dirección General de Investigación* la documentación relacionada con los hechos suscitados en la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017*, en el que presumiblemente se presentó documentación falsa o alterada (folio 1).

Al citado oficio se acompañó lo siguiente:

i. Copia del acuse de recibo del oficio sin número de quince de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual el licenciado Rodolfo Terrazas Salgado, hizo del conocimiento del entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que hasta ese momento no había sido nombrado titular de la *Dirección General de*

Investigación y, por ende, no contaba con atribuciones para darle trámite correspondiente al oficio TEPJF-DGAJ/17/2018 (folio 2).

ii. Copia del oficio TEPJF/DGAJ/17/2018, de diez de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual, el entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos turnó al licenciado. Rodolfo Terrazas Salgado el asunto relacionado con la presentación de documentación falsa o alterada en la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 3 a 6).

iii. Copia del acuse de recibo del oficio TEPJF/CASOP/964/2017, de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual, el entonces titular de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública remitió al entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos copia simple de la primera página de los contratos presentados por el licitante *Consortio Industrial* en su propuesta técnica, el dictamen resolutivo técnico, y la primera página de los contratos originales suscritos por Rodolfo Herrero Romero y el *SENASICA* (folio 7).

iv. Copia simple del acuerdo 006/42ª.O/08-XI-2016, emitido por el *Comité de Adquisiciones*, por el que se autoriza emitir el fallo de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* y se instruye a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de las irregularidades detectadas en la documentación presentada por parte de *Consortio Industrial* (folio 8).

v. Copia simple del acuse de recibo del oficio TEPJF/CASOP/997/2017, de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual el entonces titular de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, informó al entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que en el expediente de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* únicamente constan las primeras páginas de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013, toda vez que fueron las que *Consortio Industrial* anexó a su propuesta técnica (folio 10).

vi. Copia simple de la hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 12).

vii. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 13).

viii. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 14).

ix. Copia simple del oficio TEPJF-DGMSG/2823/2017, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual, el entonces titular de la *Dirección General de Mantenimiento*, remitió a la entonces titular de la Unidad de Adquisiciones el dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folio 16).

x. Copia simple del dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 17 a 21).

xi. Copia simple de la hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 22).

xii. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 23).

xiii. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 24).

xiv. Copia simple del acuse de recibo del oficio TEPJD/DGAJ/806/2017, de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual el entonces titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó al entonces titular de la CASOP copia de los contratos S-056/2017, S-037/2014 y S-058/2013 celebrados entre la *SENASICA* y *Consortio Industrial* (folio 25).

xv. Copia simple de la hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 27).

xvi. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 28).

xvii. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio. (folio 29).

xviii. Copia simple de la hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 31).

xix. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 32).

xx. Copia simple de la hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 33).

xxi. Copia simple del oficio TEPJF-DGMSG/2823/2017, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual, el entonces titular de la *Dirección General de Mantenimiento*, remitió a la entonces titular de la Unidad de Adquisiciones el dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folio 35).

xxii. Copia simple del dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 36 a 40).

2. Oficio TEPJF/CASOP/722/2018, de veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual, el entonces titular de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, informó al entonces titular de la *Dirección General de Investigación* que no cuenta con facultades para informar sobre el procedimiento de elaboración del dictamen resolutivo técnico, y remitió **copia certificada** de la siguiente documentación (folio 47):

i. Oficio TEPJF-DGMSG/2823/2017, de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual, el entonces titular de la *Dirección General de Mantenimiento* remitió a la entonces titular de la Unidad de Adquisiciones el dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folio 49).

ii. Dictamen técnico referente a la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 50 a 54).

iii. Hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 55).

iv. Hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio (folio 56).

v. Hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece Rodolfo Herrero Romero como prestador del servicio. (folio 57).

vi. Hoja 1 de 13, del contrato S-058/2013, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 58).

vii. Hoja 1 de 15, del contrato S-056/2017, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 59).

viii. Hoja 1 de 13, del contrato S-037/2014, en el que aparece *Consortio Industrial* como prestador del servicio (folio 60).

ix. ANEXO T1 firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folios 61 a 76).

x. ANEXO T2 MANIFESTACIÓN DE DESCUENTO POR FALTAS firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 77).

xi. ANEXO T3 MANIFESTACIÓN DE MANTENER UNA GUARDIA MÍNIMA firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 78).

xii. ANEXO T4 CARTA GARANTÍA DE RESPONDER POR DAÑOS Y PERJUICIOS firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 79).

xiii. ANEXO T5 CARTA COMPROMISO DE PROPORCIONAR A SU PERSONAL HERRAMIENTAS, MEDIO DE COMUNICACIÓN Y UTENSILIOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 80).

xiv. ANEXO T6 CARTA COMPROMISO DE PROPORCIONAR UNIFORMES Y CREDENCIALES firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 81).

xv. ANEXO T7 MANIFESTACIÓN DE PROPORCIONAR A SU PERSONAL EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 82).

xvi. ANEXO T8 CARTA COMPROMISO DE CONOCER Y APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS QUE DESARROLLEN TRABAJOS EN EDIFICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 83).

xvii. Lineamientos de seguridad, higiene y protección ambiental, para contratistas que desarrollen trabajos en edificios del *Tribunal Electoral*, publicados en el Diario Oficial de la Federación del doce de mayo de dos mil diecisiete (folios 84 a 95).

xviii. ANEXO T9 CURRÍCULUM VITAE DEL JEFE DE CUADRILLA firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folios 96 y 111).

xix. ANEXO T10 CURRÍCULUM EMPRESARIAL firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folios 112 a 144).

xx. ANEXO T11 CARTA COMPROMISO DE SER LA ÚNICA RESPONSABLE COMO PATRÓN EN LA RELACIÓN LABORAL firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 145).

xxi. ANEXO T 12 MANIFESTACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN EN EL IMSS, MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y CÉDULA DE AUTODETERMINACIÓN (SUA) firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 146).

xxii. Copia simple del ANEXO L1 ACREDITACIÓN LEGAL DEL LICITANTE firmado por el representante legal de *Consortio Industrial* (folio 148).

xxiii. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes de *Consortio Industrial* (folio 150).

3. Oficio TEPJF-DGMSG/01816/2018, de uno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual, el entonces titular de la *Dirección General de Mantenimiento* rindió un informe al entonces titular de la *Dirección General de Investigación* sobre el procedimiento de elaboración del dictamen resolutivo técnico de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 154 a 156).

El citado informe quedó soportado con **copia certificada** de la siguiente documentación:

i. Impresión de la consulta realizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del *SENASICA*, de la que se advierte que el contrato S-056/2017 fue asignado a Rodolfo Herrero Romero (folio 157).

ii. Correos electrónicos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante los cuales se advierte que previo a una solicitud de la *Dirección General de Mantenimiento*, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del *SENASICA*, remite como datos adjuntos las primeras hojas de los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017 (folios 161 a 162).

iii. Página 1 de 13 del instrumento contractual S-058/2013, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a Rodolfo Herrero Romero (folio 163).

iv. Página 1 de 13 del instrumento contractual S-037/2014, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a Rodolfo Romero Herrero (folio 164).

v. Página 1 de 15 del instrumento contractual S-056/2017, celebrado con el *SENASICA*, que acredita que fue adjudicado a Rodolfo Herrero Romero (folio 165).

4. Oficio TEPJF-DGMSG/01816 BIS/2018, de uno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual, el entonces titular de la *Dirección General de Mantenimiento* remitió al entonces titular de la *Dirección General de Investigación* **copia certificada** de la siguiente documentación (folio 167):

i. Acta de fallo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 168 a 173).

ii. Requisición de suministros 743 para el servicio de mantenimiento de áreas verdes y exteriores (folio 174).

iii. Acuse de recibo del oficio TEPJF-DGMSG/1976/2017, de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de la *Dirección General de Mantenimiento* enviado a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública referente a la remisión de la requisición de suministros 743 y su anexo técnico (folios 175 a 187).

5. Copia certificada de las bases de la *Licitación Pública TEPJF/LPN/014/2017* (folios 193 a 235).

6. Copia certificada de la consulta realizada el siete de septiembre de dos mil dieciocho por la *Dirección General de Investigación* al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información, concretamente en los apartados "Selecciona una institución" e "Información de *SENASICA*", relativas al detalle de los contratos S-058/2013, S-037/2014 y S-056/2017, de donde se advierte, entre otras cuestiones, que dichos instrumentos contractuales fueron celebrados por *SENASICA* con la persona física Rodolfo Herrero Romero (folios 236 a 244).

7. Copia certificada de la consultada realizada el diez de septiembre de dos mil dieciocho por la *Dirección General de Investigación* al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información, específicamente por lo que hace a *SENASICA* en los apartados "Todo el Gobierno Federal" y "Consortio Industrial en Jardinería, S.A. DE C.V.", encontrando un total de 26 resultados referentes a las contrataciones que dicha persona moral ha celebrado con diversas instituciones, sin que se haya advertido algún instrumento contractual entre *Consortio Industrial* y *SENASICA* (folios 245 a 247).

Sobre esa base, dadas las circunstancias que resultaron del análisis de los elementos de individualización expuestos, se advierte que la falta grave fue cometida de manera directa por *Consortio Industrial*, a través de su representante legal, que se puso en riesgo el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Tribunal Electoral aunado a que no se demostró que *Consortio Industrial* cuente con una política de integridad, permiten establecer que el monto de la sanción económica debe ser superior al mínimo e inferior al máximo ya señalado, toda vez que el infractor no es reincidente y tampoco obtuvo un beneficio o lucro ni causó daño o perjuicio, por lo que se estima que la sanción económica debe ser por el monto medio entre el mínimo de \$84,490.00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) y el máximo de \$963,331.28 (novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 28/100 M.N.), es decir, por la cantidad de \$523,910.64 (quinientos veintitrés mil novecientos diez pesos 64/100 M.N.), equivalente aproximadamente a 6,200.85 (seis mil doscientas punto ochenta y cinco) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que se ubica entre los parámetros establecidos en el artículo 81, fracción II, inciso a) de la *Ley General de Responsabilidades*.

Ahora bien, en su escrito de contestación a los hechos atribuidos, la infractora solicitó se le aplicara el beneficio de reducción de sanciones previsto en el artículo 89, último párrafo, de la *Ley General de Responsabilidades*, que la letra dice:

"Artículo 89. (...)

Si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa a que se refiere esta Ley, le aplicará una reducción de hasta el treinta por ciento del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el treinta por ciento del tiempo de inhabilitación que corresponda".

Conforme al texto de este numeral, para que los infractores puedan gozar del beneficio de reducción al treinta por ciento del monto de la sanción o del tiempo de inhabilitación, deben confesar su responsabilidad una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, toda vez que en el considerando que antecede se examinó la confesión de la falta atribuida formulada por la infractora por conducto de su representante legal, a través del escrito de contestación a los imputados, presentado oportunamente en la audiencia inicial, se considera que se actualiza el supuesto previsto en el precepto legal aludido, motivo por el cual, es procedente aplicar a la infractora *Consortio Industrial* la reducción en un treinta por ciento del plazo de **cinco años, un mes y quince días de inhabilitación** (equivalente a **mil ochocientos setenta días**) de inhabilitación que le corresponde en los términos antes expuestos.

Por tanto, se impone a *Consortio Industrial* una **inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el plazo de tres años, siete meses y cuatro días (equivalente a mil trescientos nueve días)**.

De conformidad con el artículo 226, fracción I, de la *Ley General de Responsabilidades*, debe publicarse la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas, una vez que cause estado.

Asimismo, es procedente aplicar a la infractora *Consortio Industrial* la reducción en un treinta por ciento del monto de la sanción económica de \$523,910.64 (quinientos veintitrés mil novecientos diez pesos 64/100 M.N.) que le corresponde en los términos antes expuestos.

Por consiguiente, se impone a *Consortio Industrial* una **sanción económica por la cantidad de \$366,737.44 (trescientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.)**, equivalente aproximadamente a 4,340.60 (cuatro mil trescientas cuarenta punto sesenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al efecto, una vez que la presente resolución cause estado, deberá darse vista al Servicio de Administración Tributaria con la sanción económica impuesta a la infractora para que se haga efectiva

mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con los artículos 224 y 226, fracción II, de la *Ley General de Responsabilidades*.

Asimismo, una vez que la presente resolución cause estado, remítase copia certificada de la misma a la Dirección General de Adquisiciones del *Tribunal Electoral*, así como a las áreas de adquisiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos precisados en el artículo 78 del *Acuerdo General de Adquisición*.

Por último, se informa a la infractora que en contra de la presente resolución puede interponer el recurso de apelación administrativa previsto en el artículo 147 del *Reglamento Interno*, de conformidad con el principio de tutela efectiva establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Consortio Industrial* es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 69 de la *Ley General de Responsabilidades*, conforme a lo expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a *Consortio Industrial* **inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el plazo de tres años, siete meses y cuatro días y sanción económica por la cantidad de \$366,737.44 (trescientos sesenta y seis mil setecientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Una vez que la presente resolución cause estado, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas; ejecútase la sanción impuesta y remítase copia certificada de la resolución para los efectos precisados en el considerando **CUARTO**.

Notifíquese personalmente esta resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Presidente de la Comisión de Administración: Magistrado, **Felipe Alfredo Fuentes Barrera**.- Rúbrica.- El Comisionado: Magistrado, **José Luis Vargas Valdez**.- Rúbrica.- La Comisionada: Magistrada, **Martha María del Carmen Hernández Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Comisión de Administración, **Arturo Camacho Contreras**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, LICENCIADO ARTURO CAMACHO CONTRERAS, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 170, FRACCIÓN VIII Y 208, FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento integrado en 29 fojas corresponde a la **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TEPJF-CI-USR-PRA-1/2019**, aprobada por la Comisión de Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante acuerdo **227/S10(23-X-2019)**, en la Décima Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 23 de octubre del año en curso, documento que obra en los archivos de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Camacho Contreras**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.8095 M.N. (diecinueve pesos con ocho mil noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2412 y 7.0962 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.05 por ciento.

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Febrero de 2020

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
feb-2020		
Arabia Saudita	Riyal	0.26650
Argelia	Dinar	0.00830
Argentina	Peso	0.01610
Australia	Dólar	0.64525
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49480
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14480
Brasil	Real	0.22310
Canadá	Dólar	0.74470
Chile	Peso	0.00122
China	Yuan Continental 4/	0.14302
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.14320
Colombia	Peso 2/	0.28409
Corea del Sur	Won 2/	0.83100
Costa Rica	Colón	0.00175
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14760
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06390
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01493
Fidji	Dólar	0.45090
Filipinas	Peso	0.01960
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.27740

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) feb-2020	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Guatemala	Quetzal	0.13020
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04050
Hong Kong	Dólar	0.12827
Hungría	Florín	0.00327
India	Rupia	0.01384
Indonesia	Rupia 2/	0.06975
Irak	Dinar	0.00085
Israel	Shekel	0.28806
Jamaica	Dólar	0.00730
Japón	Yen	0.00927
Kenia	Chelín	0.00990
Kuwait	Dinar	3.27060
Malasia	Ringgit	0.23720
Marruecos	Dirham	0.10400
Nicaragua	Córdoba	0.02940
Nigeria	Naira	0.00274
Noruega	Corona	0.10610
Nueva Zelanda	Dólar	0.62030
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.15330
Perú	Nuevo Sol	0.28963
Polonia	Zloty	0.25460
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04312
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.06358
Rep. Dominicana	Peso	0.01860
Rumania	Leu	0.22900
Singapur	Dólar	0.71770
Suecia	Corona	0.10368
Suiza	Franco	1.03350
Tailandia	Baht	0.03174
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03302
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14780
Turquía	Lira	0.16005
Ucrania	Hryvnia	0.04070
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.09835
Uruguay	Peso	0.02550
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00001
Vietnam	Dong 2/	0.04304
Derecho Especial de Giro	DEG	1.37328

El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3/Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4/A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

5/Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/24/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/24/2020.

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

5. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

6. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que el artículo 48, segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que mediante Acuerdo **G/JGA/41/2015** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 30 de abril de 2015, se adscribió al Magistrado Francisco Manuel Orozco González a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

9. Que el nombramiento otorgado por el Presidente de la República al entonces Magistrado Francisco Manuel Orozco González, y que fue ratificado por el Senado de la República, concluyó sus efectos el 24 de febrero de 2020.

10. Que en sesión de 20 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número 6343/2020 mediante el cual, el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México notificó el Acuerdo de 17 de febrero de 2020, dictado dentro de los autos del Incidente de

Suspensión derivado del Juicio de Amparo 192/2020, por el que informó que se concedió la suspensión provisional al C. Francisco Manuel Orozco González.

11. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número 7683/2020, notificado a este Tribunal el 25 de Febrero de 2020, mediante el cual se comunicó que el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México emitió un Acuerdo de 24 de febrero de 2020, dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 192/2020, en el que se negó la suspensión definitiva al C. Francisco Manuel Orozco González.

12. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta de Magistrado, en la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente.

13. Que a la fecha del presente Acuerdo los diez Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

14. En ese sentido, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23 y tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, considera necesario aprobar que el Licenciado Antonio Mendoza Cortés, Primer Secretario de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, a partir de esta fecha, pues cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

15. En consecuencia, el Licenciado Antonio Mendoza Cortés, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, al adquirir las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular, ejercerá las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por ministerio de ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba que el Licenciado Antonio Mendoza Cortés, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Oriente, supla la falta de Magistrado en la Ponencia y Sala de su adscripción, a partir de esta fecha y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Segundo. El Licenciado Antonio Mendoza Cortés, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Antonio Mendoza Cortés.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web Institucional.

Dictado en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 493148)

ACUERDO G/JGA/25/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/25/2020.

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORESTE CON SEDE EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

5. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

6. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que el artículo 48, segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que mediante Acuerdo **G/JGA/9/2010** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 23 de febrero de 2010, se adscribió al Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

9. Que el nombramiento otorgado por el Presidente de la República al entonces Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra, y que fue ratificado por el Senado de la República, concluyó sus efectos el 24 de febrero de 2020.

10. Que en sesión de 20 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número 6343/2020 mediante el cual, el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México notificó el Acuerdo de 17 de febrero de 2020, dictado dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 192/2020, por el que informó que se concedió la suspensión provisional al C. Jorge Luis Rosas Sierra.

11. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio número 7683/2020, notificado a este Tribunal el 25 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó que el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México emitió un Acuerdo de 24 de febrero de 2020, dentro de los autos del Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo 192/2020, en el que se negó la suspensión definitiva al C. Jorge Luis Rosas Sierra.

12. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta de Magistrado, en la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el Primer Secretario del Magistrado ausente.

13. Que a la fecha del presente Acuerdo los diez Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

14. En ese sentido, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23 y tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, considera necesario aprobar que el Licenciado Miguel Martínez Hernández, Primer Secretario de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, a partir de esta fecha, pues cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

15. En consecuencia, el Licenciado Miguel Martínez Hernández, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, al adquirir las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular, ejercerá las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por ministerio de ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba que el Licenciado Miguel Martínez Hernández, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste, supla la falta de Magistrado en la Ponencia y Sala de su adscripción, a partir de esta fecha y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Segundo. El Licenciado Miguel Martínez Hernández, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Miguel Martínez Hernández.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web Institucional.

Dictado en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal

Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 493149)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 349/2019, promovido por María Isabel Soloeta López, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado Servicio Médico en Outsourcing Sociedad Anónima de Capital Variable, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Distrito, las copias de la demanda.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, veintinueve de enero de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Luis Ángel González Plascencia.
Rúbrica.

(R.- 491900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

CARLOS ANTONIO CORSI MOJICA (Tercero Interesado)
En cumplimiento al proveído de veintidós de enero de dos mil veinte, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 201/2019-I, promovido por Jesús Cornelio Mayo, en el que señaló como autoridad responsable al Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Minatitlán, Veracruz, el acto reclamado consistente en *la orden girada a la Encargada del Registro Público y del Comercio para que no se le permita movimiento alguno sobre el inmueble lote diez, manzana "y" ubicado en la colonia Vistalmar en esta ciudad.*

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado antes mencionado a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el veintidós de enero de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la licenciada María Lizeth Orduña Varela, Secretaria quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Ver., 22 de enero de 2020.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. María Lizeth Orduña Varela.
Rúbrica.

(R.- 491634)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 46/2019, promovido por Gustavo García Ramírez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ángel Inocencio Cachua Elviro, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por su representante, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco; veintisiete de enero de dos mil veinte. Secretario del
 Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de
 Trabajo en el Estado de Jalisco.
Miguel Christopher Herrera Arcos.
 Rúbrica.

(R.- 491911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento de "I.H.H."

En el juicio de amparo 253/2019, promovido por Hipólito Ibarra Gómez y Fernando Fortino Sánchez Montoya, se señaló a la víctima "I. H.H.", como tercera interesada, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado es el auto de vinculación a proceso de tres de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, Nuevo León, dentro de la carpeta judicial 2999/2019, y que se fijaron las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil veinte, para celebrar la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 23 de enero de 2020.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
David Quijano Aguirre
 Rúbrica.

(R.- 491917)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

A. Miguel Ángel Barrientos Argais y Jesús Díaz Guzmán en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria y Constructora Díaz, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 Se le hace saber que Martha Elba Ramos Tapia, por propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Emeterio Macario Ramos Cruz y Micaela Tapia Alfallo, promovió amparo indirecto radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río con el número 967/2018-I; el acto reclamado es el ilegal emplazamiento que le fue efectuado el veintitrés de noviembre de dos mil doce, dentro del juicio 2187/2012 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia, con residencia en Veracruz, Veracruz, así como las consecuencias jurídicas de dicho emplazamiento, consistentes en la sentencia dictada el doce de abril de dos mil trece en el juicio; por lo cual el dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; este Juzgado de Distrito ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos comparezcan, a fin de que dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio. Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparecen por sí o por conducto de su apoderado o de la

persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndose las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 20 de enero de 2020.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado expresamente para ello por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil diecinueve, notificado mediante oficio CCJ/ST/7453/2019 de esa misma fecha, con motivo de que el titular de este juzgado, Vicente Salazar López, se encuentra disfrutando del segundo período vacacional correspondiente al año dos mil diecinueve, que comprende del siete al veintiuno de enero de la presente anualidad.

José Roberto Vásquez de Jesús.

Rúbrica.

(R.- 491908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Wendy Viridiana, Brenda, Roció Guadalupe y María de la Luz de apellidos Abrego Martínez.

En el juicio de amparo 522/2019-II, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Nazario Enrique Abrego Rodríguez y Enrique Abrego García, contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se emplaza a juicio a Wendy Viridiana, Brenda, Roció Guadalupe y María de la Luz de apellidos Abrego Martínez, en su carácter terceras interesadas, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial la demanda de amparo. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezcan a este juzgado y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado, se encuentran fijadas las diez horas con dos minutos del diez de febrero de dos mil veinte, para que tenga lugar la audiencia constitucional; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte", con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Monterrey, Nuevo León a 17 de enero de 2020

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Jesús Ricardo Sandoval Izaguirre.

Rúbrica.

(R.- 491918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Por este medio, como se ordenó en auto de veintidós de enero de dos mil veinte, dictado en el amparo directo 1791/2019, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Roberto Rosales Morales, contra acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 14461/i/06/2004; notificación que se hace al tercero interesado Arquitectura Integral del Espacio, Sociedad Anónima de Capital Variable, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 22 de enero de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 491921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
“EDICTO”

Al tercero interesado Jorge Luis Cardoso Cardoso.

En los autos del juicio de amparo número 714/2019-VII, promovido por Pablo Aguilar Rojas, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: *“Quejoso: Pablo Aguilar Rojas...”. “autoridad responsable: Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en la ciudad de Guanajuato.”.acto reclamado: “La Resolución al Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscalía y asesor jurídico en el toca penal acusatorio 42/2019-O de fecha 14 de junio del 2019, que se derivó del proceso penal 1P2818-83.”;* además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
 Celaya, Guanajuato, 23 de enero de 2020. Secretario
 del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Ricardo Fonseca Siordia.
 Rúbrica.

(R.- 491923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento de José Rolando Almaguer Macías

En el juicio de amparo 599/2019, promovido por Carlos Cruz Pérez, se señaló a José Rolando Almaguer Macías como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado son los autos de formal prisión dictados en su contra, en el proceso penal 266/2018-V (antes proceso penal 74/2014-III) y sus acumulados 50/2013-I, 478/20014-I, 80/2015-VI, 537/2014-IV, 547/2014-VII, 568/2014-VII, 13/2015-I, 28/2015-IV, 37/2015-III, 105/2015-II, 527/2014-I y 263/2015, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Fraude y otros, y que se fijaron las diez horas con cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veinte, para celebrar la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 23 de enero de 2020.
 El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
David Quijano Aguirre
 Rúbrica.

(R.- 491925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco
EDICTO

Óscar Acoltzi Osorio y María Bautista Tlapapal
 (parte tercera interesada)

En cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictado en los autos del juicio de amparo número 773/2019-III, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Karina Gabriela Flores Montes, en su carácter de quejosa contra actos del Director de Notarías y Registro Públicos del Estado de Tlaxcala y otra autoridad, de quienes reclama la cancelación de inscripción de avisos notariales a nombre de la quejosa y la inscripción de los avisos a nombre de otra persona, sin cerciorarse si el bien se encontraba inscrito a nombre de otra persona; por otra parte se ordenó el emplazamiento a los terceros interesados y al desconocerse su

domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y sus anexos.

Apizaco, Tlaxcala, veintitrés de enero de dos mil veinte
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Lic. Ciliany Álvarez Ayala
Rúbrica.

(R.- 492254)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

QUEJOSOS: Yolanda Sánchez Islas, Araceli Areli Jiménez Pacheco, Eduardo Jiménez Pacheco, Edgar Enrique de Jesús López, Omar Jiménez Pacheco y Oscar Jiménez Santos.

"...INSERTO: Se comunica a los terceros interesados ANGÉLICA MARÍA SANSÓN GÓMEZ Y JAIME RIVERA CESARIO, que en auto de diez de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Yolanda Sánchez Islas, Araceli Areli Jiménez Pacheco, Eduardo Jiménez Pacheco, Edgar Enrique de Jesús López, Omar Jiménez Pacheco y Oscar Jiménez Santos, registrada con el número de juicio de amparo 1162/2018-IV-C, en el que señaló como actos reclamados: "la orden de aprehensión dictada en su contra, así como su ejecución". Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veinte."

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinte.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Karla Karyna Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 492260)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Administrativo 424/2019, promovido por GEORGINA ANGUAMEA VALDEZ, se ordena emplazar a los sucesores de Jesús Antonio Anguamea Valdez, en su carácter de terceros interesados, haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco, derivado del expediente 220/2015.

Hermosillo, Sonora, a 18 de diciembre de 2019. Secretario de
Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y
Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 492288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por acuerdo de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **145/2019**, promovidas por **Josefina Rivera Muro**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Manuel de Jesús Salazar Salas**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Rebeca Isabel Medina Becerra

Rúbrica.

(R.- 492294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Víctor Hugo Galicia Sarmiento y Mónica Alicia Ibarra Díaz.

En el juicio de amparo indirecto 578/2019, promovido por Lucrecia Rojas Rojas, contra la resolución dictada el cinco de junio de dos mil diecinueve, en el cuaderno de antecedentes 52/2019 del índice del Juzgado de Control del Circuito Judicial Valles Centrales, sede San Francisco Tanivet, Oaxaca, al tener el carácter de terceros interesados, por este medio, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersonen al juicio en el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, dejando a disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintisiete de enero de dos mil veinte.

La Secretaria

Lic. Lizeth Ortiz Segura.

Rúbrica.

(R.- 492296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Nereida Castelo Cruz y Jimya, **Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintidós de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo número **169/2019-IV**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por Martha Avena Gurrola, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil**, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la orden de desalojo dictada el **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**, en el juicio sumario civil de desahucio 128/2017, del bien inmueble ubicado en Andador Camelia, número 5919, fraccionamiento Bugambilias de esta ciudad, y como consecuencia de ello, el desalojo materializado el **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**.

Se emplaza por esta vía a Nereida Castelo Cruz y Jimya, **Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, terceros interesados a efecto de que comparezcan al juicio de amparo

169/2019-IV, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) segundo piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **nueve horas con dieciocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 22 de enero de 2020.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Netzahualcoyotl Rivera Lugo.
Rúbrica.

(R.- 492309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

Tercero Interesado: Ramón Adolfo Ayala Torres

En el juicio de amparo 979/2018, promovido por Oscar Ernesto González Ulloa, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, de Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, en esta ciudad, consistentes en la resolución de la impugnación 9/2018 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Ramón Adolfo Ayala Torres, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 17 de enero de 2020
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.
James Ronald Arriola Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 492306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Carmen Hurtado Bedolla, Gustavo Hurtado Bedolla, Dolores Hurtado Bedolla, Francisco Hurtado Bedolla, Hilda Hurtado Bedolla, José Pedro Hurtado Bedolla y María de los Ángeles Bedolla Rodríguez

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 310/2019, promovido por Octavio Zavala Pineda, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 27 fracción III inciso c) en relación con el artículo 29, ambos de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de enero de dos mil veinte
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Ileri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 492307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por acuerdo de **veintiuno de enero de dos mil veinte**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **4/2020**, promovidas por **María de Jesús Aguilar Estrada**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Josué Pinales Mejía**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Jorge Martín Zamora González.

Rúbrica.

(R.- 492311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Francisco Macías Dávalos.

Amparo 848/2018-I, promovido por Rigoberto Arana Padilla, contra los actos reclamados Juez y Notificador, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en la falta de llamamiento a juicio en las diligencias de apeo y deslinde, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en dicho procedimiento, lo anterior en el expediente 255/2007 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de 13 de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Francisco Macías Dávalos, mediante edictos. Se señalaron las 9:10 del 19 de febrero de 2020, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 31 de enero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan. **Carlos**

Eduardo Villagómez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 492314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Richard Barriga

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Andrés Alejandro Rodríguez Martínez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dentro del toca penal 3035/2010, por el delito de homicidio calificado; por auto de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 365/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 9/2010 de origen, Richard Barriga, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo;

sin embargo, este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento al ante mencionado en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Richard Barriga, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2020
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Aurora García Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 492633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 688/2019
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo número 688/2019-III-B**, promovido por **Miguel Ángel Cruz Domínguez y otros**, contra actos de **Daniel Espinoza Ramírez, Juez del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Reclusorio Oriente**, se ordenó emplazar por edictos los **terceros interesados Arquímedes Rangel Arreola, Diana Arreola Cabrera y José Alberto Villegas Díaz**, y se les concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Karla Alejandra Contreras Azuceno.
Rúbrica.

(R.- 492332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Tercero interesado: Guillermo Camacho Quiroz; Por este medio se le notifica en su carácter de tercero interesado la radicación del juicio de amparo **1149/2019**, promovido por **Margarito Rueda Mejía**, contra actos del **Jefe de Gobierno del Estado de México y otras autoridades**, emplazándosele para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al citado juicio de amparo, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente, las copias simples de traslado de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Mauricio Amado Burguete
Rúbrica.

(R.- 492334)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En amparo 537/2019-IV-7, promovido por Jorge Alberto González Góngora, contra actos del Honorable Congreso del estado Libre y Soberano de Puebla y otras autoridades, consistentes esencialmente en interlocutoria dictada en la causa penal 105/2013 y sus acumuladas 416/2013 y 6/2014, se ordenó llamar a juicio a Luz María Sosa Sheridan, como tercera interesada, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, en términos de lo dispuesto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de enero de dos mil veinte.
 El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
 Rúbrica.

(R.- 492473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
 EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO CÉSAR ALEJANDRO MORALES MONTIEL.
 EN EL JUICIO DE AMPARO 1253/2019-III, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO ADÁN BUSTAMANTE**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TERCERO PENAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, CONSISTENTES EN:

La orden de reaprehensión y su ejecución

SE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL;
"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".
POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de febrero de dos mil veinte.
 La Secretaria.

Lic. Josefina Enríquez Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 492550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
 EDICTO

Rubén Guzmán Robles, en su carácter de tercero interesado.
 En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Manuel López Valencia, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de cinco de octubre de dos mil siete, dentro del Toca Penal 2253/2007.

Por auto de diez de septiembre de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 374/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Rubén Guzmán Robles, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Manuel López Valencia, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinte.
 Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
 Rúbrica.

(R.- 492660)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo del Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

EDICTO

Al tercer interesado
 Arturo Martínez López.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 346/2019 promovido por Rosa Ofelia Tena viuda de Alva, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Mario Alva Parsons, estirpe de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Mario Alva Arredondo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa y otras; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil ocho, en el expediente 213/2008, en el juicio Sumario Civil, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 10 de febrero de 2020.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
 con residencia en Mazatlán.
Jorge Márquez Rosales.
 Rúbrica.

(R.- 492553)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 588/2019, promovido por CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS y BENIGNO CHAVEZ RÍOS, contra actos contra actos del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa, Sinaloa, y Actuaría adscrita al mismo, de quienes reclaman la negativa de llamarlos al juicio de origen 1010/2016, como terceros interesados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio a la tercera interesada SENAIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, y que en la Secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que, de no comparecer el tercero interesado de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

Mazatlán, Sinaloa, 22 de enero de 2020
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Rocío Osuna Lizárraga.
 Rúbrica.

(R.- 492628)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 265/2019, promovido por José Rosario León Morales, Marco Antonio Retamoza Ochoa y Fernando Hernández Mendoza, contra sentencia veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 21/2018, se ordena notificar terceros interesados José Antonio Robles de la Cruz y Aarón Paredes Orona, haciéndoles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2020
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
 Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 492638)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Séptimo de Distrito en el Estado Morelia,
Mich.

EDICTO

Terceros interesados **Martín Landín Santos y Abel Jerónimo Rodríguez**

En los autos que integran el juicio de amparo **210/2018**, promovido por **Javier Álvarez Durán**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Martín Landín Santos y Abel Jerónimo Rodríguez** por medio de edictos, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, para llevar a cabo una diligencia de notificación; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 27 , fracción **III**, inciso **a)**, de la Ley de Amparo, se ordenará dicha notificación por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente
 Morelia, Mich., 31 de enero del 2020
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Oscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 492641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit

Juicio de Amparo Indirecto 25/2019-II

EDICTO

A: Tercero interesado Ezequiel Yadir Elizalde Flores.

En autos del juicio de Amparo 25/2019-II, promovido por Carlos Palafox o Juan Carlos Camarillo Palafox o Juan Carlos Cerecero Ortíz, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito y del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit; se ordena emplazar al presente juicio a Ezequiel Yadir Elizalde Flores, por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo

Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designe asesor jurídico que lo represente en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo así, este Tribunal designará quien lo represente y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 22 de enero de 2020

Secretaria del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Ana Christian Belén Ramírez Flores.

Rúbrica.

(R.- 492670)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 155/2019, promovido por Oswaldo Valenzuela Venegas, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Alberto Valdez Reza y Marisela Valdez Álvarez, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a siete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales

Rúbrica.

(R.- 492643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Christian Andrade Ramírez.

En el juicio de amparo 536/2019-VIII promovido por José Eduardo Schobert González y José Luis Rodríguez Rodríguez, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial de Baja California, con residencia en Tecate, se ordenó emplazar a Christian Andrade Ramírez, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este juzgado, de igual manera, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 536/2019-VIII.

Atentamente

Tijuana, B.C., 29 de enero de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Enoc Israel Romero Medina.

Rúbrica.

(R.- 492645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:
 Lizeth Martínez Velázquez

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1022/2018-B, promovido por Rosendo Navarro Hernández, de propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento al juicio especial hipotecario 2047/2017, y como consecuencia todo actuado en el mismo, incluyendo la posible desposesión del inmueble ubicado en avenida Paseo de las Bugambillas número 6132, interior 8, condominio Privada del Olmo, fraccionamiento Jardines de Aguacaliente, en esta ciudad; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Lizeth Martínez Velázquez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
 Tijuana, Baja California, 31 de enero de 2020
 Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana **Carlos Israel Badilla Navarrete**
 Rúbrica.

(R.- 492727)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la CDMX, Excelencia Jurisdiccional”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1987/2018, sustanciando ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DOCUFORMAS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de JORGE ALFONSO PUENTE SOSA Y OTRO, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada OMEGA INNOVATION S.A. DE C.V., para que comparezca ante esta sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve.

Ciudad de México, a 28 de enero del 2020.
 El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 492807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1119/2019
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EMPLAZAMIENTO A “EDIFICACIONES MODERNAS NACIONALES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ TEJADA.

En el juicio de amparo 1119/2019, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por “Afianzadora Sofimex”, sociedad anónima, actualmente “Sofimex”, institución de garantías, sociedad anónima, contra actos del Juez Sexto Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, -antes Juez Quinto Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México- se reclama la interlocutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, que declaró infundado el recurso de revocación, y por ende confirmó el auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual no provee favorable la solicitud de realizar una substitución del bien inmueble embargado a la persona física demandada en el juicio ejecutivo mercantil, expediente 1751/2014, -ahora 2850/2019- promovido por “Afianzadora Sofimex”, sociedad anónima en contra de “Edificaciones Modernas Nacionales”, sociedad anónima de capital variable y José de Jesús Martínez Tejada.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados **“Edificaciones Modernas Nacionales”**, **sociedad anónima de capital variable** y de **José de Jesús Martínez Tejada**, por auto de veinticuatro de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 492816)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México

EDICTO

En el proceso penal 44/2005, instruido contra José Gustavo Contreras López o Abelardo Díaz Prado o Alfredo Medina Castro, por el delito de delincuencia organizada y otros ilícitos; la ateste con iniciales I.V.V.; deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México, Ex Rancho La Palma, sin número, colonia Santa Juana Centro, código postal 50900, Almoloya de Juárez, Estado de México, a las nueve horas con treinta minutos del uno de abril de dos mil veinte, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 06 de marzo de 2020.

Por acuerdo de la Secretaria en funciones de Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca. **Licenciado José**

Gerardo Zayas Cortés.

Rúbrica.

(R.- 492997)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

José Luis Aguilar Castillo

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 77/2019-B, promovido por Gabriela Cristina García Jaime, de propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento al juicio sumario de desahucio 1426/2018, y como consecuencia todo lo actuado en el mismo; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado José Luis Aguilar Castillo, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 17 de febrero de 2020

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Daniel Tapia Torres

Rúbrica.

(R.- 493004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de la tercera interesada, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a María del Carmen Hernández Muro; haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila juicio de amparo **552/2019-II** promovido por María Isabel García Saldaña, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Oral de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que hizo consistir en el control de la detención en flagrancia, medida cautelar y auto de vinculación a proceso de trece de junio de dos mil diecinueve, emitidos en la causa penal 58/2019; se le previene para que comparezcan en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificados a la citada tercera interesada.

Se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en días hábiles, en el "Diario Oficial"; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Atentamente
 Zacatecas, Zacatecas, a diez de febrero de 2020.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito Zacatecas
Lic. Verónica Araceli Loera Raudales
 Rúbrica.

(R.- 493017)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Juan Carlos Canales Ventura, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 870/2019, promovido por Feliciano Martínez Martínez, se le comunica que: reclama la sentencia de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca número 666/2019, por la **Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 21 de febrero de 2020.
 Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza.
 Rúbrica.

(R.- 493203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Jacobo Mendoza Estrada, Enrique Campos Montes y Adolfo Alfredo Meraz Beltrán.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por José María Higareda Sánchez, en contra del acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra de veintiséis de junio de dos mil nueve, dentro del toca penal 3956/2008, por la comisión del delito de homicidio

calificado con ventaja y lesiones calificadas cometidas con ventaja; por auto de tres de julio de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 289/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 660/2006 y su acumulada 529/2006 de origen, Jacobo Mendoza Estrada, Enrique Campos Montes y Adolfo Alfredo Meraz Beltrán, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 808, recibido el treinta de enero de dos mil veinte, informó que ordenó la notificación de Jacobo Mendoza Estrada, Enrique Campos Montes y Adolfo Alfredo Meraz Beltrán por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados Jacobo Mendoza Estrada, Enrique Campos Montes y Adolfo Alfredo Meraz Beltrán, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrán por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 6 de febrero de 2020
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 492635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Blanca Guadalupe Félix Aispuro, Juana Hermelinda Núñez Sámano, Porfirio Núñez Ríos,
María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Nicolás Herrera Figueroa, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el siete de febrero de dos mil catorce, dentro del toca penal 3940/2003, por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado y Asociación Delictuosa; por auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 44/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 169/2002 de origen, Blanca Guadalupe Félix Aispuro, Juana Hermelinda Núñez Sámano, Porfirio Núñez Ríos, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica de quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de

treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros Blanca Guadalupe Félix Aispuro, Juana Hermelinda Núñez Sámano, Porfirio Núñez Ríos, María de Jesús Pérez Pérez y María de los Ángeles Beltrán Puga, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 06 de febrero de 2020
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Javier Aquino Ruiz, Ernestina Castellanos Villa, Adela Vélez Cota, Adrián Aquino Martínez y Juan Roberto Acosta Hernández.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Adán Bernardo Colio Arrearan o Arreran, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el ocho de diciembre de dos mil seis, dentro del toca penal 3116/2006, por la comisión de los delitos de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa; por auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 57/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 627/2004 de origen, Javier Aquino Ruiz, Ernestina Castellanos Villa, Adela Vélez Cota, Adrián Aquino Martínez y Juan Roberto Acosta Hernández, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, este Órgano Colegiado agotó los medios legales a su alcance a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros Javier Aquino Ruiz, Ernestina Castellanos Villa, Adela Vélez Cota, Adrián Aquino Martínez y Juan Roberto Acosta Hernández, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 10 de febrero de 2020
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492652)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

Tercera Interesada: Escuela Nacional de Gastronomía de San Luis Potosí, Sociedad Civil.

En los autos del juicio de amparo 249/2019-II, promovido por Maximiano Castillo Balleza, en su carácter de apoderado de Aldo Adrián Robles González, en el que usted tiene el carácter de tercera interesada, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al referido juicio por medio de edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que el acto que se reclama, es *"La omisión de llevar a cabo todos y cada uno de los actos tendientes para lograr el desahogo de las Pruebas de INFORME ofrecida en autos del juicio laboral consistente en la información que deberá de rendir TELEFONOS DE MEXICO y la DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTRILLADO y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES con domicilios en esta ciudad, solicitadas dentro de dicha prueba y así culminar el procedimiento y poder emitir el LAUDO respectivo, dentro de los autos del Juicio Laboral No. 2108/2013/JE1-2 y en consecuencia a ello a su incumplimiento de otorgarle Justicia Pronta a la actora del juicio natural."* por lo que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas del veinticinco de marzo de dos mil veinte, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Ciudad Valles, San Luis Potosí, cuatro de febrero de dos mil veinte.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Licenciada Kenia Alejandría Hernández Flores.

Rúbrica.

(R.- 491637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C. 1011/2019, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de **cuatro de febrero de dos mil veinte**, se ordena emplazar por edictos -que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República-, al tercero interesado Antonio González Villegas, al juicio de amparo promovido por Placido Núñez Barroso, Notario Público 157 de la Ciudad de México, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el catorce de octubre de dos mil diecinueve, en el toca 218/2018/2 (relativa al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 931/2015, del registro del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se efectuarán en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, diez de febrero de dos mil veinte.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 493206)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Hedonai, S.A. de C.V.

Vs.

Medical Beauty Care Holding, S.L.U.
M. 1544517 Hedonai y Diseño
Exped.: P.C.3047/2019(C-1005)39925

Folio: 54336

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Medical Beauty Care Holding, S.L.U.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el **19 de noviembre de 2019**, con folio de entrada **039925**, Héctor Rafael Ancona Rosado, apoderado de **HEDONAI, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MEDICAL BEAUTY CARE HOLDING, S.L.U.**, parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca la última publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
6 de diciembre de 2019
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 493252)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 432/19-EPI-01-9
Actor: Constructora Anglo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

CRISTINA AMAYA CASSINO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **432/19-EPI-01-9**, promovido por **CONSTRUCTORA ANGLO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2018/053334, de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que resolvió el recurso de revisión en el que a su vez confirmó la resolución contenida en el oficio 21692 de 17 de mayo de 2018, por la que declaro la infracción en materia de comercio prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cometida por la actora; asimismo impuso una multa; **con fecha 18 de octubre de 2019**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **CRISTINA AMAYA CASSINO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 21 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 492889)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1142/19-EPI-01-12
Actor: Bio Zoo, S.A. de C.V.
"EDICTO"

- INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1142/19-EPI-01-12**, promovido por **BIO ZOO, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de 22 de enero de 2019, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca del signo W PET WELLNESS Y DISEÑO; con fecha 02 de diciembre de 2019 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **INDUSTRIA DE ALIMENTOS NUTRIWELL, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida México No. 710. Cuarto Piso. Colonia San Jerónimo Lídice. Delegación Magdalena Contreras. C.P. 10200. Ciudad de México** apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 493224)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO

C. EMILIA VEGA URIBE

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/02/2020/15/121, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1045/17, formulado al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual ha sido considerada como presunta responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-1663/20, de fecha 10 de febrero de 2020, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Tesorera Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, no llevó un adecuado control del ejercicio presupuestal del mencionado Municipio, lo que provocó que se destinaran recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de honorarios de supervisión de obra, sin que se acreditara que la verificación y seguimiento se realizó sobre obras y acciones ejecutadas con recursos del citado fondo, causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$489,090.88 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 88/100 M.N.); conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo y 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, así como de sus respectivas modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; Cláusula Primera de los Contratos de prestación de servicios profesionales consistente en supervisión de obras números: DGDS/OM/PSP/SUPO/01/2015, DGDS/OM/PSP/SUPO/02/2015, DGDS/OM/PSP/SUPO/03/2015 y DGDS/OM/PSP/SUPO/04/2015, todos de fecha 01 de enero de 2015; 123 y 125 fracciones III y VII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 34 fracciones XIII y XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, vigentes en la época de los hechos irregulares; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de febrero de 2020 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 493041)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios
Procedimiento: DGRRFEM/B/06/2017/12/121
Oficio DGRRFEM-B-2206/20
EDICTO

C. Mario Alberto Oliva Ruíz.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGRRFEM/B/06/2017/12/121, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones PO0679/14, formulado al Gobierno del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2012, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de la omisión que se detalla en el oficio citatorio número DGRRFEM-B-2206/20 del 19 de enero de 2020, durante el desempeño de su cargo como Director de Administración de los Servicios de Salud de Morelos, durante el periodo comprendido del 10 de julio al primero de octubre de 2012, consistente en que: Omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, así como resguardar los registros e información comprobatoria de las operaciones financieras del organismo, toda vez que se autorizó el pago a los proveedores Nadro S.A. de C.V. y Carlos Arnoldo Rodríguez Navarro, con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal (Seguro Popular 2012), por la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un monto de **\$148,900,910.81 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 81/100 M.N.)**. Con lo que se considera que causó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$148,900,910.81 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 81/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica del programa, de los **\$151,899,510.81 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 81/100 M.N.)**, que constituyen el importe total del daño causado. Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 77 bis 5, inciso B), fracción III de la Ley General de Salud; 42 primer párrafo, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 241 y 261 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 32, fracción V, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos y funciones 8 y 14 del Director de Administración del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos. Y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia, que se celebrará a las **09:00** horas del **24 de marzo de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le requiere a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia; así también, se le ponen a la vista en el domicilio antes mencionado, en un horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia para que las consulte de considerarlo necesario. Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020. Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 493075)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Fideicomisos
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen la resolución de cancelación en los siguientes títulos de autorización:

No.	N° de Título	Empresa	Resolución de Cancelación
1	010/2011	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-988
2	004/2015	Dragons de Veracruz, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-0986

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo del autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos, en ese sentido, conforme al numeral SEXTO de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inició el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorgó a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho conviniera; sin embargo, transcurrido en exceso el término otorgado en cada uno de ellos, no se recibió escrito o promoción por parte de los autorizados a efecto de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el Término Cuarto de los términos y condiciones de éstos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

En consecuencia, se confirma el incumplimiento al Término Cuarto de los Términos y Condiciones del título de autorización, respecto a la obligación del autorizado para proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información anual y jurídica, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se cancelan los títulos de autorización por los hechos y motivos señalados.

Asimismo, de los oficios que contiene el inicio de procedimiento de cancelación de título de autorización

No.	N° de Título	Empresa	Inicio de procedimiento de cancelación
1	001/2016	Intellego, S.C.	300-08-04-00-00-2020-101
2	017/2009	Intellego, S.C.	300-08-04-00-00-2020-102
3	005/2012	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-1084

Lo anterior, derivado de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo del autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral CUARTO de los términos y condiciones de dichos títulos, en ese sentido y con fundamento en el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inicia el procedimiento de cancelación, por lo que se otorga un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convinieren.

Los oficios citados, se ponen a disposición de los particulares señalados en la Administración Central de Fideicomisos, ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, podrán interponer el recurso de revisión, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, según lo señalado en el artículo 85 de la misma Ley, el cual deberá ser presentado en la oficialía de partes de la Administración Central de Fideicomisos, sita en Av. Paseo de la Reforma, número 37, Módulo VII, planta baja, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Asimismo, cuando proceda, el juicio contencioso administrativo federal previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I, inciso a), vigente, en el que se le otorga un plazo de treinta días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

Atentamente.
 Ciudad de México, 4 de marzo de 2020
 Administradora de Fideicomisos "4"
Lic. Mayra Alicia Alvarado Cruz.
 Rúbrica.

(R.- 493088)